

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 423

SAN SALVADOR, LUNES 1 DE ABRIL DE 2019

NUMERO 63

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

Pág.

Acuerdo No. 476.- Se establece política del subsidio del gas licuado de petróleo para consumo doméstico.....

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 169 y 170.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Y

5-11

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Grandes Abrazos y Decreto Ejecutivo No. 17, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica......

Acuerdos Nos. 15-2088 y 15-2105.- Acuerdos relacionados a Planes de Estudio de la Universidad Salvadoreña Alberto

36-37

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Asociación Educación para el Desarrollo de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 206, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.... 12-19

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-0010, 15-0012 y 15-0383.- Acuerdos relacionados a Planes de Estudio de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer......

7-38

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 365.- Se otorga a la Sociedad JV 619 International, Sociedad Anónima de Capital Variable, el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales.....

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 546-D.- Se modifica el acuerdo No. 2312-D, de fecha cinco de diciembre de dos mil ocho.

39

Pág. Pág. Marca de Producto..... DE TERCERA PUBLICACION 87-94 DE SEGUNDA PUBLICACION Aceptación de Herencia 128-134 Herencia Yacente Aceptación de Herencia 95-104 Título de Propiedad ... 135 Herencia Yacente Título Supletorio Título de Propiedad Título de Dominio.. Título Supletorio Iombre Comercial Señal de Publicidad Comercial..... Nombre Comercial Reposición de Certificados Subasta Pública ... Administrador de Condominio 142-143 Reposición de Certificados .. Título Municipal..... 143 Solicitud de Nacionalidad..... Emblemas.... Marca de Servicios 144-146 Reposición de Póliza de Seguro..... Marca de Producto......147-164

ORGANO EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 169

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honórem, del 28 al 30 de marzo de 2019, al señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, Licenciado Jaime Alfredo Miranda Flamenco, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 28 de marzo del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña y tratándose del día 30 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete del mes de marzo de dos mil diecinueve.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 170

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN.

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 9 al 11 de abril de 2019, a la señora Viceministra de Comercio e Industria, Licenciada Merlin Alejandrina Barrera López, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 9 de abril del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga y tratándose del día 11 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete del mes de marzo de dos mil diecinueve.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NUMERO DIECISIETE. LIBRO SEIS. CONSTITUCION DE FUN-DACION. En la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las diecisiete horas con treinta minutos del día diecinueve de Julio de dos mil dieciocho. Ante mí, IVIK YANETH LOBOS PLEITEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, comparecen los señores: MARIA FERMELINDA MARTINEZ ACE-VEDO, de veintiocho años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Primero y Segundo Ciclo de Educación Básica, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro dos cuatro ocho seis cuatro seis - dos y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete - doscientos veinte mil trescientos noventa - ciento uno - cero, y HJALMAR SARBELIO HERNANDEZ PEREZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Obrero, del domicilio del Municipio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho nueve ocho cuatro dos cinco - ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - trescientos mil trescientos setenta y cuatro - ciento uno - siete. Y ME DICEN: I) Que por medio de esta Escritura constituyen una FUNDACION de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso, con el nombre de FUNDACION "GRANDES ABRA-ZOS", cuyas siglas son "FUNDABRAZO". II) Que la referida Fundación se regirá por los Estatutos que se transcriben a continuación, los cuales constan de treinta y tres artículos: ESTATUTOS DE LA FUNDACION GRANDES ABRAZOS CAPITULO I NATURALEZA, DENOMI-NACION, DOMICILIO Y PLAZO.- Artículo UNO.- Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION GRAN-DES ABRAZOS y que podrá abreviarse FUNDABRAZO como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo DOS.- El domicilio de la Fundación será en la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo TRES .- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II OBJETO O FINALIDAD. Artículo CUATRO.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Potenciar las habilidades técnicas, para la vida y para el trabajo con un enfoque

de equidad de género a través de capacitaciones; b) Implementar programas de emprendimiento para jóvenes en riesgo social del país a fin de mejorar el área económica; c) Contribuir al manejo efectivo de las emociones en las mujeres y jóvenes, impulsando relaciones sanas y disminuyendo la violencia; d) Fortalecer la salud con asistencia médica, psicológica y ejercicio corporal a través de programas permanentes enfocados en la juventud y mujeres. Las referidas actividades y gestiones deben cumplir con las disposiciones del Código de Salud, Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud y demás Leyes en materia de Salud. CAPITULO III DEL PATRIMONIO. Artículo CINCO.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y d) Todos los ingresos que se obtengan por los servicios que se preste, por ventas, ingresos o cualquier otro título. Artículo SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo SIETE.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de los dos miembros que la conforman, en primera convocatoria y en segunda convocatoria. Las resoluciones las tomará la Asamblea General con los dos miembros fundadores. Artículo DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo DOCE.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo CATOR-CE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con los dos miembros que la conforman y sus acuerdos deberán ser tomados por unanimidad. Artículo DIECISEIS .- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe

que le sea solicitado por la misma. Artículo DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo VEINTE.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo VEINTIUNO.- Son MIEM-BROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo VEINTIDOS.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo VEINTITRES.-Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo VEINTICUATRO.- La Fundación sancionará a sus miembros por las acciones u omisiones que contravengan estos Estatutos, acuerdos o re-

soluciones tomadas por la Asamblea General o la Junta directiva: a) Faltas leves, con una amonestación verbal; b) Faltas graves, con suspensión temporal por treinta días; c) Faltas muy graves, con expulsión. Artículo VEINTICINCO.- A continuación, se detallan las causales de cada una de las sanciones señaladas en el artículo anterior: a) Falta leve. UNO. No asistir a las reuniones sin causa justificada. DOS. Faltar el respeto a los miembros de la Fundación; b) Falta grave. UNO. La negligencia en el cumplimiento de las comisiones que le sean asignadas; c) Falta muy grave. UNO. Malversaciones de Fondos o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación. DOS. Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio. TRES. Cometer algún delito o falta en perjuicio de la Fundación. CUATRO. Conductas que desprestigien el buen nombre de la Fundación. CINCO. Ocultar información que vaya a perjudicar a la Fundación en cualquier ámbito. Artículo VEINTISEIS.- La Asamblea General se reunirá de forma extraordinaria para tratar la falta muy grave y se seguirá el siguiente protocolo: a) Se suspenderá al miembro por sesenta días. En ese tiempo el Miembro debe presentar las pruebas de descargo que se hará del conocimiento de la Asamblea General. b) Expulsión: en el caso de Expulsión. La Asamblea seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso la Asamblea General resolverá expulsar al miembro. En el caso de expulsión se dará posesión a un sustituto o sustitutos, por el resto del período para el cual fueron electos. c) En caso de malversación de fondos, después de la expulsión se procederá a llevar a juicio al Miembro para poder restituir el dinero malversado. CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN. Artículo VEINTISIETE.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto por los dos miembros que la conforman. Artículo VEINTIOCHO.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X DISPOSI-CIONES GENERALES. Artículo VEINTINUEVE.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de los dos miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con el miembro que estuviere presente. Artículo TREINTA.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días

siguientes a su formalización. Artículo TREINTA Y UNO.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo TREINTA Y DOS.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo TREINTA Y TRES. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. De conformidad con el Artículo doce de los Estatutos ya enunciados, los comparecientes por unanimidad acuerdan elegir a la primera Junta Directiva de la Fundación, la cual ejercerá sus funciones por un período de dos años, quedando integrada de la siguente manera: Presidente y Secretaria: María Fermelinda Martínez Acevedo, Tesorero y un Vocal: Hjalmar Sarbelio Hernández Pérez, ambos de generales ya expresadas. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Escritura; de la obligación de registrarla y las sanciones a que se refiere el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que se los hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE. Entrelíneas:FUNDACION-Vale.-Enmendados: con los dos miembros fundadores-Vale.- Más Entrelíneas: Las referidas: actividades y gestiones deben cumplir con las disposiciones del Código de Salud, Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud y demás Leyes en materia de Salud - valen.

IVIK YANETH LOBOS PLEITEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, EL FOLIO VEINTINUEVE FRENTE AL FOLIO TREINTA Y DOS VUELTO, del Libro SEIS de mi Protocolo, el cual caducará el día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, y para ser entregado a la FUNDACION "GRANDES ABRAZOS", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO DE CONSTITUCION DE FUNDACION, en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

IVIK YANETH LOBOS PLEITEZ,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION GRANDES ABRAZOS

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION,

DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo UNO.- Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION GRANDES ABRAZOS y que podrá abreviarse FUNDABRAZO como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo DOS.- El domicilio de la Fundación será en la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO O FINALIDAD.

Artículo CUATRO.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Potenciar las habilidades técnicas, para la vida y para el trabajo con un enfoque de equidad de género a través de capacitaciones;
- Implementar programas de emprendimiento para jóvenes en riesgo social del país a fin de mejorar el área económica;
- c) Contribuir al manejo efectivo de las emociones en las mujeres y jóvenes, impulsando relaciones sanas y disminuyendo la violencia;
- d) Fortalecer la salud con asistencia médica, psicológica y ejercicio corporal a través de programas permanentes enfocados en la juventud y mujeres. Las referidas actividades y gestiones deben cumplir con las disposiciones del Código de Salud, Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud y demás Leyes en materia de Salud.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO.

Artículo CINCO.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

 un aporte inicial de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente:
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y
- d) Todos los ingresos que se obtengan por los servicios que se preste, por ventas, ingresos o cualquier otro título.

Artículo SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo SIETE.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de los dos miembros que la conforman, en primera convocatoria y en segunda convocatoria. Las resoluciones las tomará la Asamblea General con los dos miembros fundadores

Artículo DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;

- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo DOCE.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo CATORCE.-La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario

Artículo QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con los dos miembros que la conforman y sus acuerdos deberán ser tomados por unanimidad.

Artículo DIECISEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;

- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo VEINTE.- Son atribuciones del Vocal:

 Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo VEINTIUNO.-Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo VEINTIDOS.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo VEINTITRES.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
 Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
 y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES

Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo VEINTICUATRO.- La Fundación sancionará a sus miembros por las acciones u omisiones que contravengan estos Estatutos,

acuerdos o resoluciones tomadas por la Asamblea General o la Junta directiva:

- a) Faltas leves, con una amonestación verbal;
- b) Faltas graves, con suspensión temporal por treinta días;
- c) Faltas muy graves, con expulsión.

Artículo VEINTICINCO.- A continuación, se detallan las causales de cada una de las sanciones señaladas en el artículo anterior:

- Falta leve. UNO. No asistir a las reuniones sin causa justificada.
 DOS. Faltar el respeto a los miembros de la Fundación;
- Falta grave. UNO. La negligencia en el cumplimiento de las comisiones que le sean asignadas;
- c) Falta muy grave. UNO. Malversaciones de Fondos o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación. DOS. Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio. TRES. Cometer algún delito o falta en perjuicio de la Fundación. CUATRO. Conductas que desprestigien el buen nombre de la Fundación. CINCO. Ocultar información que vaya a perjudicar a la Fundación en cualquier ámbito.

Artículo VEINTISEIS.- La Asamblea General se reunirá de forma extraordinaria para tratar la falta muy grave y se seguirá el siguiente protocolo:

- a) Se suspenderá al miembro por sesenta días. En ese tiempo el Miembro debe presentar las pruebas de descargo que se hará del conocimiento de la Asamblea General.
- b) Expulsión: en el caso de Expulsión. La Asamblea seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso la Asamblea General resolverá expulsar al miembro. En el caso de expulsión se dará posesión a un sustituto o sustitutos, por el resto del período para el cual fueron electos.
- En caso de malversación de fondos, después de la expulsión se procederá a llevar a juicio al Miembro para poder restituir el dinero malversado.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo VEINTISIETE.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto por los dos miembros que la conforman.

Artículo VEINTIOCHO.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES.

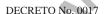
Artículo VEINTINUEVE.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de los dos miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con el miembro que estuviere presente.

Artículo TREINTA.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo TREINTA Y UNO.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo TREINTA Y DOS.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo TREINTA Y TRES. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.



EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que la señora MARIA FERMELINDA MARTINEZ ACE-VEDO, actuando en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACIÓN GRANDES ABRAZOS, que puede abreviarse FUNDABRAZO; solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1, - Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN GRAN-DES ABRAZOS, que puede abreviarse FUNDABRAZO, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las diecisiete horas con treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario IVIK YANETH LOBOS PLEITEZ.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de TREINTA Y TRES artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el artículo sesenta y cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN GRANDES ABRAZOS, que puede abreviarse FUNDABRAZO.

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los siete días del mes de febrero de dos mil diecinueve. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F031197)

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO CINCUENTA Y SIETE. LIBRO VEINTICINCO. CONS-TITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN EDUCACIÓN PARA EL DESA-RROLLO DE EL SALVADOR. En la ciudad de Santa Tecla, a las doce horas del día dieciséis de febrero del dos mil dieciocho. Ante mí, JUAN CARLOS RODRIGUEZ VASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: JOSÉ HUMBERTO AMAYA CHÁVEZ, quien es de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y dos-dos y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos - cero ochenta mil cuatrocientos ochenta y seis-ciento unocero; ELMER ARTURO BONILLA RUÍZ, quien es de treinta y nueve años de edad, Profesor, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos quince mil quinientos treinta y nueve-ocho y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos veintiún mil setenta y ocho-ciento veintitrés-cinco; HERBERT MAURICIO SERA-FÍN GARCÍA, quien es de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero cuatro millones ochocientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta y ocho-uno y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil setecientos noventa y tresciento diecisiete-cero; HEISER GEOVANNY LIÉVANO FLORES, quien es de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos setenta y siete mil trescientos sesenta y ochocero y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos trescero treinta mil novecientos ochenta y ocho-ciento uno-cuatro; FANNY MARCELA ARÉVALO TREJO, quien es de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos treinta y siete mil trescientos ochenta y tres-ocho y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil ochocientos noventa y uno- ciento diecinueve-cero; DORIS MARGOT ZALDAÑA MARTÍNEZ, quien es de cincuenta y seis años de edad, Secretaria, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho-dos y Número de Identificación Tributaria nueve mil quinientos uno-cero sesenta mil ochocientos sesenta y uno-cero cero

uno-tres: JOSÉ GUILLERMO GARCÍA PEÑA, quien es de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos sesenta y un mil seiscientos dieciocho-ocho y con Número de Identificación tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil seiscientos noventa y tres-ciento veintiséis-seis; STEFHANY MARILI FLORES MEJÍA, quien es de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones sesenta mil doscientos veinticincoocho y con Número de Identificación Tributaria Cero ochocientos veintiuno-cero sesenta y un mil doscientos ochenta y ocho-ciento cuatrodos; DOUGLAS JOSUÉ HENRÍQUEZ GONZÁLEZ, quien es de veintisiete años de edad, Licenciado en Relaciones Internacionales, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos setenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco-seis y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento un mil doscientos noventa-ciento dieciséiscuatro; IRVIN SAMUEL TRIGUEROS GUERRA, quien es de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos diez mil quinientos sesenta y tres-tres y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento un mil noventa y uno-ciento veintidós-siete; JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ PORTI-LLO, quien es de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cincuenta mil trescientos sesenta y nueve - cero y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho-trescientos diez mil ciento ochenta y nueve-ciento uno-seis; MIGUEL ALEJANDRO CALDERÓN LÓPEZ, quien es de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico, por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta-cinco y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil setecientos noventa y seisciento veintitrés-ocho; ELISA MARCELA ROSALES RAMIREZ, quien es de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y uno-cero y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos

catorce-ciento treinta mil cuatrocientos noventa y uno ciento treinta-seis; DIEGO GABRIEL AMADO VALDÉZ, quien es de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos tres mil trescientos seis-siete y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos once mil ciento noventa y cinco ciento treinta y cuatro-cero; JOSÉ EDUARDO GODOY ZALDAÑA, quien es de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil doscientos sesenta y seis-siete y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veintiún mil doscientos ochenta y nueve-ciento cuatro-tres JOSUÉ DAVID PEREZ MARTINEZ, quien es de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos doce-uno y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil novecientos noventa y unociento veintiséis-ocho: ROMEO MOISÉS MEZA PALACIOS, quien es de veintinueve años de edad estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos treinta y un mil cuatrocientos dieciséis-seis y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos setenta mil ciento ochenta y ocho-ciento veintiséis-seis: y RICARDO JOSSUÉ GIRÓN VÁSQUEZ, quien es de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta y ocho-seis y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos tres-doscientos noventa mil setecientos noventa-ciento uno-ocho; y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa con el nombre de "ASOCIACIÓN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO DE EL SALVADOR", que podrá abreviarse "AEDDES". II) Que aprueban íntegramente los estatutos que regirán a la Asociación, los cuales constan de Treinta y cinco artículos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO DE EL SALVADOR". CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad salvadoreña que se denominará "ASOCIACIÓN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO DE EL SALVADOR", que podrá abreviarse "AEDDES", como una en-

tidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él. Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: Difundir la educación como mecanismo de superación para la obtención del desarrollo del ser humano, promocionando diversidad de actividades como herramientas para la prevención de la violencia, con particular énfasis en todo aquello que se relacione con la enseñanza de los idiomas, educación sexual, derechos humanos, medio ambiente, igualdad de género, promoción de buenas prácticas culturales y del respeto al sistema democrático a través de la educación, lo que se realizará por medio de entendimientos y financiamientos con instituciones públicas y/o privadas y cooperación internacional, dentro del margen de la ley. CAPÍTULO III. PATRIMONIO. Artículo Cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifiesta la Asamblea General. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASO-CIACIÓN. Artículo Siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente u otro día señalado, con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.- Todo Miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro Miembro. El límite de representaciones es de un Miembro, llevando voz y el voto de su representado. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los Miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro Miembros, necesitándose por lo menos la comparecencia del Presidente, Secretario y un Vocal, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, en caso de paridad el Presidente tendrá doble voto. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos Miembros y proponerlos a la Asamblea General; e i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, y de Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Vicepresidente, pudiendo otorgar toda clase de poderes y contratos, previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; y g) Gestionar y recibir de forma conjunta o separadamente con el Vicepresidente,

ayudas económicas en el ámbito nacional e internacional para la Asociación, previa autorización de Junta Directiva. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Asumir las atribuciones del Presidente de la Asociación en caso de ausencia o impedimento justificado de él, previa autorización de la Junta Directiva; y b) Las demás que en los presentes Estatutos le asignen. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de Actas de las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir, depositar y retirar los fondos que la Asociación obtenga, conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente, según sea el caso, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los Libros de contabilidad de la Asociación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente o Vicepresidente, según sea el caso, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar de conformidad a los artículos 17 literal e) y 18 de los presentes Estatutos. Artículo Veintiuno.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintidós.- Podrán ser Miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de Miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veinticuatro.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo Veintiséis.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: Leves, graves y muy graves. Serán infracciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier Asociado; y c) Inasistencia durante 3 ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán infracciones graves: a) La reincidencia en el quebrantamiento de infracciones leves; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación; y c) Realizar conductas contrarias a los Estatutos y Reglamento Interno. Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General y de Junta Directiva; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; y c) Malversación de fondos de la Asociación. Artículo Veintisiete.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal cuando se cometa por primera vez, y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez, y se aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. Artículo Veintiocho.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al Asociado sobre los hechos que se le imputan, con el objeto que éste ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea Miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le imputan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General, quien según sea el caso resolverá de su sanción o absolución. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Veintinueve.- Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus Miembros. Artículo Treinta.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPÍTULO X. RE-FORMA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta y uno.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los Miembros en Asamblea General convocada para tal efecto en la primera convocatoria, y en segunda

convocatoria con los que estuvieren presente. CAPÍTULO XI. DIS-POSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y dos.-Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y tres.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y cuatro.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y cinco.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo doce de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente; DOUGLAS JOSUÉ HENRÍQUEZ GONZÁLEZ; Vicepresidente: JOSÉ HUMBERTO AMAYA CHÁVEZ; Secretaria: ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ; Tesorera: DORIS MARGOT ZALDAÑA MARTÍNEZ: Primer Vocal: ROMEO MOISÉS MEZA PALACIOS; y Segundo vocal: STEFHANY MARILI FLORES MEJÍA. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento; y yo el suscrito Notario. DOY FE: Que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DE TODO LO CUAL DOY FE.- Enmendado - Santa Tecla - del domicilio de - Valen. Entre Líneas - San Salvador - promocionando diversidad de actividades como herramientas para la prevención de la violencia - igualdad de - y cooperación internacional-Valen.

JUAN CARLOS RODRIGUEZ VASQUEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: del folio ciento cinco frente al ciento diez vuelto del LIBRO VEINTICINCO DE MI PROTOCOLO, que vence el día seis de octubre de dos mil dieciocho; y para ser entregado a la ASOCIACIÓN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO DE EL SALVADOR, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

JUAN CARLOS RODRIGUEZ VASQUEZ,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO DE EL SALVADOR".

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Créase en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad salvadoreña que se denominará "ASOCIACIÓN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO DE EL SALVADOR", que podrá abreviarse "AEDDES", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

Difundir la educación como mecanismo de superación para la obtención del desarrollo del ser humano, promocionando diversidad de actividades como herramientas para la prevención de la violencia, con particular énfasis en todo aquello que se relacione con la enseñanza de los idiomas, educación sexual, derechos humanos, medio ambiente, igualdad de género, promoción de buenas prácticas culturales y del respeto al sistema democrático a través de la educación, lo que se realizará por medio de entendimientos y financiamientos con instituciones públicas y/o privadas y cooperación internacional, dentro del margen de la ley.

CAPÍTULO III.

PATRIMONIO.

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifiesta la Asamblea General.

CAPÍTULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente u otro día señalado, con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo Miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro Miembro. El límite de representaciones es de un Miembro, llevando voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;

- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los Miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.
- Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos.
- Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro Miembros, necesitándose por lo menos la comparecencia del Presidente, Secretario y un Vocal, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, en caso de paridad el Presidente tendrá doble voto.
 - Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
 - Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
 - c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
 - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
 - e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
 - f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
 - g) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;

- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos
 Miembros y proponerlos a la Asamblea General; e
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, y de Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Vicepresidente, pudiendo otorgar toda clase de poderes y contratos, previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; y
- g) Gestionar y recibir de forma conjunta o separadamente con el Vicepresidente, ayudas económicas en el ámbito nacional e internacional para la Asociación, previa autorización de Junta Directiva.

Art. 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Asumir las atribuciones del Presidente de la Asociación en caso de ausencia o impedimento justificado de él, previa autorización de la Junta Directiva; y
- b) Las demás que en los presentes Estatutos le asignen.

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Asociación;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir, depositar y retirar los fondos que la Asociación obtenga, conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente, según sea el caso, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los Libros de contabilidad de la Asociación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente o Vicepresidente, según sea el caso, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar de conformidad a los artículos 17 literal e) y 18 de los presentes Estatutos.

Art. 21.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva; y
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPÍTULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

- Art. 22.- Podrán ser Miembros todas las personas mayores de dicciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.
- Art. 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de Miembros:
 - a) Miembros Fundadores;
 - b) Miembros Activos; y
 - c) Miembros Honorarios.

Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

- Art. 24.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:
- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y

 c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 25.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
 y
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPÍTULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Art. 26.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: Leves, graves y muy graves.

Serán infracciones leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación;
- b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier Asociado; y
- c) Inasistencia durante 3 ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.

Serán infracciones graves:

- a) La reincidencia en el quebrantamiento de infracciones leves:
- Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación; y
- Realizar conductas contrarias a los Estatutos y Reglamento Interno.

Serán infracciones muy graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; y
- c) Malversación de fondos de la Asociación.

Art. 27.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal cuando se cometa por primera vez, y escrita cuando haya reincidencia.

Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez, y se aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

Art. 28.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al Asociado sobre los hechos que se le imputan, con el objeto que éste ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla.

En caso que el infractor sea Miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le imputan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General, quien según sea el caso resolverá de su sanción o absolución.

CAPÍTULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 29.-Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus Miembros.

Art. 30.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los Miembros en Asamblea General convocada para tal efecto en la primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los que estuvieren presente.

CAPÍTULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 32.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 34.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0206

San Salvador, 03 de septiembre de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION EDU-CACION PARA EL DESARROLLO DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "AEDDES", compuestos de TREINTA Y CINCO Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las doce horas del día dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario JUAN CARLOS RODRIGUEZ VASQUEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE, EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F031075)

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 365

San Salvador, 12 de marzo de 2019

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada el día 18 de diciembre del año recién pasado suscrita por el señor JOAQUÍN VILLA VILLALTA, Representante Legal de la Sociedad JV 619 INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia JV 619 INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., registrada con el Número de Identificación Tributaria 0511-130618-101-1, relativa a que se le concedan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para dedicarse a la serigrafía y estampado de prendas de vestir, la cual realizará en un área de 878m² correspondiente al Edificio 6-A, ubicado en Calle Cojutepeque y Pasaje Cuscachapa, Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, municipio de llopango, departamento de San Salvador; asimismo nota de aceptación de listado y notas que remiten información complémentaria los días 16 y 31 de enero, 20 de febrero y 11 de marzo de este año, suscritas por la Licenciada Rosa Lourdes Jovel Suazo, Apoderada General Administrativa con Cláusulas Especiales de la mencionada Sociedad.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad JV 619 INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÔNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ha solicitado se le concedan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para dedicarse al servicio de serigrafía y estampado de prendas de vestir, que serán destinadas dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto en el mercado nacional, y establecerse como Usuaria de Zona Franca en el Edificio Nº 6-A, ubicado en Calle Cojutepeque y Pasaje Cuscachapa, Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, que tiene un área de 878m²;
- II. Que según información presentada, la actividad de la sociedad solicitante corresponde a actividades de servicio según el artículo 3 inciso segundo de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, las cuales son complementarias y conexas a las actividades de producción que señala el artículo 3 romano I;

- III. Que mediante Resolución Ministerial Nº 258 de fecha 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base en el artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- IV. Que la Sociedad solicitante se ha comprometido a cumplir con el requisito de inversión establecido en el artículo 17-A letra a) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- V. Que la Unidad de Incisos Arancelarios y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable en relación a los incisos arancelarios no necesarios para la actividad a incentivar; y,
- VI. Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó opinión al Ministerio de Hacienda habiendo transcurrido el término respectivo sin haber obtenido respuesta, por lo que con base a lo anterior y a lo dispuesto en su artículo 45-A, es procedente emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 1, 2 letra I), 3 inciso segundo, 16, 17, 17-A letra a), 44, 45 inciso cuarto y 45-A, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio

ACUERDA:

- 1.- OTORGAR el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 1 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b), c) y f), todas del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la Sociedad JV 619 INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia JV 619 INTERNATIONAL, S.A. DE C.V. para dedicarse al servicio de serigráfia y estampado de prendas de vestir;
- 2.- AUTORIZAR a la Sociedad JV 619 INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., para que ejerza su actividad como Usuaria de Zona Franca en un área de 878m² correspondiente al Edificio N° 6-A, ubicado en Calle Cojutepeque y Pasaje Cuscachapa, Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador;

- AUTORIZAR como mercados aquellos destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional;
- 4.- ESTABLECER los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, según el siguiente listado:

SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.	CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.	CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.	CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS. SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.	CAPITULOS 16-24 CAPITULOS 25-27
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS	CAPITULOS 28-38
CONEXAS. Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque de constitución química definida; preparaciones a que se	3203.00.00.00
refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de	3204.11.00.00
dichas materias colorantes Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes	3204.12.00.00
Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes	3204,13.00.00
Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes	3204,14.00.00
Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes.	3204,15,00,00
Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes	3204.16.00.00
Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes	3204.17.00.00
Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes	3204,19.00.00
Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	3204.20.00.00

Los demás. Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida	3204.90.00.00
Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de lacas colorantes	3205.00.00.00
Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca. Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio	3206.11.00.00
Los demás. Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio	3206.19.00.00
Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	3206.20.00.00
	3206.41.00.00
Ultramar y sus preparaciones. Las demás materias colorantes y las demás preparaciones	
Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc. Las demás materias colorantes y las demás preparaciones 013	3206.42. 00.00
Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio. Las demás Las demás materias colorantes y las demás preparaciones	3206.49.10.00
Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros). Las demás. Las demás materias colorantes y las demás preparaciones	3206.49.20.00
Otras. Las demás. Las demás materias colorantes y las demás preparaciones	3206.49.90.00
Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	3206.50.00.00
Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	3207.10.00.00
	3207.20.00.00
Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares	
Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	3207.30.00.00
Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas	3207.40.00.00
Pinturas esmalte anticorrosivas de secado al horno, para recubrir láminas metálicas. A base de poliésteres. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales módificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso	3208.10.10.00
Barniz del tipo utilizado en artes gráficas. A base de poliésteres. Pinturas y barnices a base de polimeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no	3208.10.20.00
acuoso Presentados en envases tipo aerosol. A base de poliésteres. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso	3208.10.40.00
Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo. A base de poliésteres. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un	3208.10.50.00
medio no acuoso Otros. A base de poliésteres. Pinturas y barnices a base de polimeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso	3208.10.90.00
Barniz del tipo utilizado en artes gráficas. A base de polímeros acrílicos o vinílicos. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en	3208.20.10.00
un medio no acuoso Presentados en envases tipo aerosol. A base de polímeros acrílicos o vinílicos. Pinturas y	3208,20.30.00
barnices Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo. A base de polimeros acrílicos o	3208.20.40.00
vinílicos. Pinturas y barnices Otros. A base de polimeros acrílicos o vinílicos. Pinturas y barnices a base de polimeros	3208.20.90.00
sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo. Los demás. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no	3208.90.10.00
acuoso Barniz del tipo utilizado en artes gráficas. Los demás. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso	3208.90.20.00
Presentados en envases tipo aerosol. Los demás. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso	3208.90.50.00
Otras pinturas. Otros. Los demás. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso	3208.90.91.00
Otros barnices. Otros. Los demás. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso	3208.90.92.00

Barniz del tipo utilizado en artes gráficas. A base de polímeros acrilicos o vnílicos. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en medio acuoso	3209.10.10.00
Otros. A base de polímeros acrílicos o vinílicos. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso	3209.10.90.00
Las demás pinturas. Los demás. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso	3209.90.10.00
Los demás barnices. Los demás. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso	3209.90.20.00
Otros. Las demás pinturas y barnices	3210.00.90.00
Secativos preparados	3211.00.00.00
Hojas para el marcado a fuego	3212.10.00.00
Polvo de aluminio disperso en un medio no acuosa. Los demás. Los demás. Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas	3212.90.10.00
Los demás pigmentos dispersos en un medio no acuosa. Los demás. Pigmentos (incluídos el polvo y escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas	3212.90.20.00
Otros. Los demás. Tintes y demás materias colorantes presentados en formas o envases para la venta al por menor	3212.90.90.00
Colores en surtido	3213.10.00.00
Para rotativas de offset. Negras. Tintas de imprimir	3215.11.10.00
Para corrección de negativos en las artes gráficas. Negras. Tintas de imprimir	3215.11.20.00
Para impresión serigráfica. Negras. Tintas de imprimir	3215.11.30.00
Otras, Negras. Tintas de imprimir	3215.11.90.00
Para rotativas de offset. Las demás. Tintas de imprimir	3215,19,10.00
Para corrección de negativos en las artes graficas. Las demás. Tintas de imprimir	3215.19.20.00
Para impresión serigráfica. Las demás. Tintas de imprimir	3215.19.30.00
Otras, Las demás, Tintas de imprimir	3215.19.90.00
Las demás. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas	3215.90.00.00
Sales hidrosolubles de ácidos alquilarilsulfónicos. Aniónicos. Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor	3402.11.10.00
Otros. Aniónicos. Agentes de superfície orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor	3402.11.90.00
Catiónicos. Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor	3402.12.00.00
No ionicos. Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor	3402.13.00.00
Los demás. Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor	3402.19.00.00
Preparaciones a condicionadas para la venta al por menor. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón), preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01	3402.20.00.00
A base de sales hidrosolubles de ácidos alquilarilsulfónicos o de esteres fosfóricos. Preparaciones tensoactivas, excepto las de lavar y las de limpieza. Las demás. Preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01	3402.90,11.00
Las demás. Preparaciones tensoactivas, excepto las de lavar y las de limpieza. Las demás. Preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida	3402.90.19.00
34.01 Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza. Las demás. Preparaciones	3402.90.20.00

The Company of Control	
tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01	
Las demás. Preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte	3507.90.00.00
Emulsiones para sensibilizar superficies	3707.10.00.00
Los demás. Productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para	3707.90.00.00
la venta al por menor listos para su empleo	41144.414.624
A base de materias amiláceas. Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones	3809.10.00.00
De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares. Los demás. Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás	3809.91.00.00
productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en	1
otra parte	A KOUST FACE
De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares. Los demás. Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones, no expresados ni comprendidos en otra parte	3809.92,00.00
Disolventes y diluyentes	3814.00.10.00
Otras. Preparaciones para quitar pinturas o barnices	3814.00.90.00
Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-oxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis((5-etil-2-metil-2-oxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo). Los demás. Productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no	3824.91.00.00
expresados ni comprendidos en otra parte	
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. Excepciones	CAPITULOS 39-40
De anchura inferior o igual a 10 cm. En rollos de anchura inferior o igual 20 cm. Placas, laminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plastico, incluso en rollos	3919,10,10.00
Otros. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, laminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos	3919.10.90.00
Las demás. Placas, laminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos	3919.90.00.00
Otros. Cajas, cajones, jaulas y artículos similares, de plástico	3923.10.90.00
Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo vac"). De polimeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.21.10.00
Bolsas asépticas multilaminadas por termosoldado, con dispositivo hermético para llenado, con boquilla de diámetro externo superior o igual a 30 mm y capacidad superior o igual a 5 kilos. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.21.20.00
Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.21.90.00
Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac). De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.29.10.00
Otros. De los demás plásticos, Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.29.90.00
Accesorios de uso general definidos en la Nota 2 de la Sección XV, excepto los citados en otras subpartidas de este Subcapítulo. Los demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.10.00
Correas transportadoras o de transmisión. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.20.00
Escafandras y máscaras protectoras, y los protectores contra el ruido (orejeras). Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.30.00
Artículos para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.40.00

de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14 SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE MADERA, CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA. SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA, CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA. SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. Excepciones Papel y cartón sulfurizados (pergamino Vegetal) Papel resistente a las grasas ("greaseproof") Papel registente a las grasas ("greaseproof") Papel vegetal (papel calco) Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos Cartones dúplex y triplex, de peso superior a 300 g/m² Otros. Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubir ren la superficie y sin impregnar, inculsos reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea interior o igual a 350 mm y el otro sea superior o igual a 150 mm, Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 380 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm, Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados Cubres y cartón ajes y cartón ajes y cartón pare y cartón ajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Cajas de papel o cartón, con hojas de plástico y aluminio. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Cajas de papel o cartón, sin corrugar Ciasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para ilbros), carpetas y cubiertas para mue		
ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA, ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA, CORCHO Y SUS MANUFACTURAS, MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA. SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLÍCACIONES. Excepciones Papel y cartón sulfurizados (pergamino Vegetal) Papel resistente a las grasas ("greaseproof") Papel vegetal (papel calco) Papel resistente a las grasas ("greaseproof") Papel vegetal (papel calco) Papel resistente a las grasas ("greaseproof") Papel vegetal (papel calco) Papel resistente a las grasas ("greaseproof") Papel vegetal (papel calco) Papel resistente a las grasas ("greaseproof") Papel vegetal (papel calco) Papel resistente a las grasas ("greaseproof") Papel vegetal (papel calco) Papel resistente a las grasas ("greaseproof") Papel vegetal (papel calco) Papel resistente a las grasas ("greaseproof") Papel vegetal (papel calco) Papel resistente a las grasas ("greaseproof") Papel vegetal (papel calco) Papel resistente a las grasas ("greaseproof") Papel vegetal (papel calco) Papel vegetal vegetal vegetal vegetal vegetal vegetal v		3926.90.50.00
SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA. SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS): PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. Excepciones Papel y cartón sulfurizados (pergamino Vegetal) Papel resistente a las grasas ("greaseproof") Papel eresistente a las grasas ("greaseproof") Papel eyestal (papel calco) Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslucidos Cartones dúplex y triplex, de peso superior a 300 g/m² Cortones dúplex y triplex, de peso superior a 300 g/m² Cortones dúplex y triplex, de peso superior a 300 g/m² Cortones dúplex y triplex, de peso superior a 300 g/m² Cortones dúplex y triplex, de peso superior a 350 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm, Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados Correspondencia Cajas de papel o cartón corrugados Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia Cajas de papel o cartón corrugados Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio: Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico y aluminio: Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Clajas impermeabilizadas con láminas de plástico y aluminio: Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico y aluminio: Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Clajas impermeabilizadas con láminas de plástico y aluminio: Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Clajas impermeabilizadas con láminas de plástico y aluminio: Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Clas	ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE	CAPITULOS 41-43
PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS): PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. Excepciones Papel y cartón sulfurizados (pergamino Vegetal) Papel resistente a las grasas ("greaseproof") Papel resistente a las grasas ("greaseproof") Papel vegetal (papel calco) Papel vegetal (papel vegetal papel vege		CAPITULOS 44-46
Papel y cartón sulfurizados (pergamino Vegetal) Papel resistente a las grasas ("greaseproof") Papel vegetal (papel calco) Papel vegetal (papel calco) Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o trasiúcidos Cartones dúplex y triplex, de peso superior a 300 g/m² Otros. Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Papel y cartón alguitranados, embetunados o asfaltados En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm, Papel y cartón alguitranados, embetunados o asfaltados Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados. Papel y cartón alguitranados, embetunados o asfaltados Otros. Papel y cartón alguitranados, embetunados o asfaltados Correspondencia Cajas de papel o cartón, con hojas de plástico y aluminio. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Cios. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Cios. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Cios. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Cios. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Cios. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Cios. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Cios. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Cios. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, con un surtido de articulos de correspondencia Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico o con parafina o materias similares. Cajas y c	PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	CAPITULOS 47-49
Papel resistente a las grasas ("greaseproof") Papel vegetal (papel calco) Papel vegetal (papel calco) Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos Cartones dúplex y triplex, de peso superior a 300 g/m² Otros. Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, nedidos sin plegar. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 160 mm, Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados Cura papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados Curo. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados Cura papel o cartón corrugados Cajas bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia Cajas de papel o cartón corrugados Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Cliros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Cliros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares Cuadernos Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para muestras o para colecciones Los demás. Carpetas de mesa y demás artículos escolares, de oficina o de papelería y cubiertas para libro		1000 10 00 00
Papel vegetal (papel calco) Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos Cartones dúplex y tirplex, de peso superior a 300 g/m² Otros. Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar, Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm, Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados Cura per el cartón corrugados Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia Cajas de papel o cartón corrugados Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico o con parafina o materias similares. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Ciros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Ciros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Ciros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Ciros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Ciros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Circa cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Circa per decumentos Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico) Albumes para muestras o para colecciones Los demás. Carpetas de mesa		
Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos Cartones dúplex y triplex, de peso superior a 300 g/m² Otros. Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea superior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm, Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados Otros. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia Cajas de papel o cartón corrugados Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio: Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico y aluminio: Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Cliors. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Cliors registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares Cuadernos Clasificadores, encuademaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico) Albumes para muestras o para colecciones Los demás. Carpetas de mesa y demás artículos escolares, de oficina o de papelería y cubiertas para libros de papel o cartón Impresas. Etíquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso im		
Cartones dùplex y triplex, de peso superior a 300 g/m² Otros. Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados Otros. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados Cajas y carton alquitranados, embetunados o asfaltados Cajas y porton alquitranados, embetunados o asfaltados Otros. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados Cajas supermeabilizados con láminas de plástico y aluminio. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico y con parafina o materias similares. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Cibros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y articulos similares Cuadernos Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico) Albumes para muestras o para colecciones Los demás. Carpetas de mesa y demás artículos escolares, de oficina o de papelería y cubiertas para libros de papel o cartón limpresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas Las demás. Etiquetas de todas clases, d		
Otros. Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, nedidos sin plegar. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, nedidos sin plegar. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados Otros. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados Otros. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia Cajas de papel o cartón corrugados Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Cuadernos Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico) Albumes para muestras o para colecciones Los demás. Carpetas de mesa y demás artículos escolares, de oficina o de papelería y cubiertas para libros de papel o cartón Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos	4806.40.00.00
Otros. Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, nedidos sin plegar. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, nedidos sin plegar. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados Otros. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados Otros. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia Cajas de papel o cartón corrugados Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Cuadernos Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico) Albumes para muestras o para colecciones Los demás. Carpetas de mesa y demás artículos escolares, de oficina o de papelería y cubiertas para libros de papel o cartón Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	Cartones duplex y triplex, de peso superior a 300 g/m ²	4807.00.10.00
superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados Curos. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados Crajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia Cajas de papel o cartón corrugados Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Cliros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Cliros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares Cuadernos Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico) Albumes para muestras o para colecciones Los demás. Carpetas de mesa y demás artículos escolares, de oficina o de papelería y cubiertas para libros de papel o cartón Impresás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.		4807.00.90.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar, Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados Otros. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia Cajas de papel o cartón corrugados Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico o con parafina o materias similares. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Citos. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Citoros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Citoros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Citoros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Citoros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Citoros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Citoros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Citoros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Citoros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Citoros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Citoros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Citoros cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares. Cajas similares Cajas de papel o cartón,		
En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados Otros. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia Cajas de papel o cartón corrugados Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de pápel de cartas, agendas y artículos similares Cuadernos Cuadernos Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para muestras o para colecciones Los demás. Carpetas de mesa y demás artículos escolares, de oficina o de papelería y cubiertas para libros de papel o cartón Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Papel y cartón	4811.10.10.00
lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados Otros. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia Cajas de papel o cartón corrugados Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Clibros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares Cuadernos Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico) Albumes para muestras o para colecciones Los demás. Carpetas de mesa y demás artículos escolares, de oficina o de papelería y cubiertas para libros de papel o cartón Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.		
Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados Otros. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia Cajas de papel o cartón corrugados Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Citros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Cibros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Cibros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Cibros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Cibros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Cibros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Cibros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Cibros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Cibros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Cibros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Cibros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar 4819.20.20.00 4820.20	lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Papel y cartón	4811.10.20.00
Otros. Papel y cartón alquitranados, embelunados o asfaltados Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia Cajas de papel o cartón corrugados Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Otros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares Cuadernos Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico) Álbumes para muestras o para colecciones Los demás. Carpetas de mesa y demás artículos escolares, de oficina o de papelería y cubiertas para libros de papel o cartón Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados. Papel y cartón	4811.10.30.00
Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia Cajas de papel o cartón corrugados Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares Cuadernos Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico) Álbumes para muestras o para colecciones Los demás. Carpetas de mesa y demás artículos escolares, de oficina o de papelería y cubiertas para libros de papel o cartón Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas Las demás. Étiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.		4811.10.90.00
Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares Cuadernos Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico) Álbumes para muestras o para colecciones Los demás. Carpetas de mesa y demás artículos escolares, de oficina o de papelería y cubiertas para libros de papel o cartón Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. 4819.20.20.00.0 4819.20.20.00.0 4820.20.00.0 4820.20.00.0 4820.20.00.0 4820.20.00.0 4820.20.00.0 4820.40.00.0 4820.90.00.0 4820.	Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de	4817.30.00.00
de papel o cartón, sin corrugar Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares Cuadernos Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico) Álbumes para muestras o para colecciones Los demás. Carpetas de mesa y demás artículos escolares, de oficina o de papelería y cubiertas para libros de papel o cartón Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. 4819.20.20.00 4820.10.00.00 4820.20.00.00 4820.30.00.00 4820.30.00.00 4820.40.00.00 4820.40.00.00 4820.90.00.00 4821.10.00.00 4821.10.00.00 4821.10.00.00 4821.10.00.00 4821.10.00.00 4821.10.00.00 4821.10.00.00 4821.10.00.00 4821.10.00.00 4821.10.00.00 4821.10.00.00 4821.10.00.00	Cajas de papel o cartón corrugados	4819.10.00.00
y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares Cuadernos Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico) Albumes para muestras o para colecciones Los demás. Carpetas de mesa y demás artículos escolares, de oficina o de papelería y cubiertas para libros de papel o cartón Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. 4819.20.90.00 4820.10.00.00 4820.20.00.00 4820.30.00.00 4820.40.00.00 4820.50.00.00 4820.90.00.00 4820.90.00.00 4820.10.00.00	de papel o cartón, sin corrugar	4819.20.10.00
Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares Cuadernos Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico) Álbumes para muestras o para colecciones Los demás. Carpetas de mesa y demás artículos escolares, de oficina o de papelería y cubiertas para libros de papel o cartón limpresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. 4820.10.00.00 4820.20.00.00 4820.30.00.00 4820.40.00.00 4820.90.00.00 482	y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	4819.20.20.00
memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares Cuadernos Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico) Álbumes para muestras o para colecciones Los demás. Carpetas de mesa y demás artículos escolares, de oficina o de papelería y cubiertas para libros de papel o cartón Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.		4819.20.90.00
Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico) Álbumes para muestras o para colecciones Los demás. Carpetas de mesa y demás artículos escolares, de oficina o de papelería y cubiertas para libros de papel o cartón lmpresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. 4820.30.00.00 4820.40.00.00 4820.90.00.00 4820.90.00.00 4820.90.00.00 4821.10.00.00 4821.10.00.00 4821.10.00.00 4821.10.00.00 CAPÍTULOS 50	memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y articulos similares	4820.10.00.00
para documentos Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico) Álbumes para muestras o para colecciones Los demás. Carpetas de mesa y demás artículos escolares, de oficina o de papelería y cubiertas para libros de papel o cartón Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas 4820.40.00.00 4820.90.00.00 4820.90.00.00 4820.90.00.00 4821.10.00.00 4821.10.00.00 4821.10.00.00 4821.10.00.00 4821.10.00.00 4821.10.00.00 4821.10.00.00 4820.50.00.00 6820.		4820.20.00.00
Albumes para muestras o para colecciones Los demás. Carpetas de mesa y demás artículos escolares, de oficina o de papelería y cubiertas para libros de papel o cartón Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. 4820.50.00.00 4820.90.00.00 4821.10.00.00 4821.10.00.00 CAPÍTULOS 50	para documentos	4820,30.00.00
Albumes para muestras o para colecciones Los demás. Carpetas de mesa y demás artículos escolares, de oficina o de papelería y cubiertas para libros de papel o cartón Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. 4820.50.00.00 4820.90.00.00 4821.10.00.00 4821.10.00.00 CAPÍTULOS 50	Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico)	4820.40.00.00
Los demás. Carpetas de mesa y demás artículos escolares, de oficina o de papelería y cubiertas para libros de papel o cartón limpresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas 4820.90.00.00 4821.10.00.00 4821.90.00.00 CAPÍTULOS 50 SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.		4820.50.00.00
cubiertas para libros de papel o cartón Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas 4821.10.00.0 CAPÍTULOS 50 SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.		
Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas 4821.10.00.00 4821.90.00.00 CAPÍTULOS 50 SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas 4821.90.00.00 CAPÍTULOS 50 SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.		4821.10.00.00
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.		4821 90 00 00
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.		CAPÍTULOS 50-63
Excenciones		20 I (1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
	De peso superior o igual a 100 g/m² pero inferior o igual a 350 g/m². Guata. De algodón.	5601.21.11.00

Las demás. Guata. De algodón. Guata de materia textil y artículos de está guata	5601.21.19.00
Los demás. Artículos de guata. De algodón. Guata de materia textil y artículos de esta guata	5601.21.29.00
De peso superior o igual a 100 g/m² pero inferior o igual a 350 g/m². Guata. De fibras	5601.22.11.00
sintéticas o artificiales. Guata de materia textil y artículos de guata	
Las demás. Guata De fibras sintéticas o artificiales. Guata de materia textil y artículos de	5601.22.19.00
esta guata	
Guata. Los demás. Guata de materia textil y artículos de esta guata	5601.29.10.00
Artículos de guata. Los demás. Guata de materia textil y artículos de esta guata	5601.29.20.00
Tundizno, nudos y motas de material textil	5601,30,00.00
Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	5602.10.00.00
De peso inferior o igual a 25 g/m². De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer,	5603.11.00.00
incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	
De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m². De filamentos sintéticos o	5603.12,00.00
artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	
De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m². De filamentos sintéticos o	5603.13.00.00
artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	13243112,2555
De peso superior a 150 g/m². De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso	5603.14.00.00
impregnada, recubierta, revestida o estratificada	2232111123132
De peso inferior o igual a 25 g/m ² . Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta,	5603.91.00.00
revestida o estratificada	00001011.00.00
De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m². Las demás. Tela sin tejer,	5603.92.00.00
incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	0000.02.00.00
De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m². Las demás. Tela sin tejer,	5603.93.00.00
incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	0000.00.00.00
De peso superior a 150 g/m². Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta,	5603.94.00.00
revestida o estratificada	0000.04.00.00
De lana o pelo fino. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto	5801.10.00.00
los productos de las partidas 58.02 ó 58.06	0001.10.00.00
Terciopelo y felpa por trama, sin cortar. De algodón	5801.21.00.00
Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy"). De algodón	5801.22.00.00
Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. Los demás terciopelos y felpas por	5801.23.10.00
trama. De algodón	0001.20.10.00
Otros, Los demás terciopelos y felpas por trama. De algodón	5801.23.90.00
Tejidos de chenilla. De algodón	5801.26.00.00
Sin cortar (rizados). Terciopelo y felpa por urdimbre. De algodón	5801.27.10.00
Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. Cortados. Terciopelo y felpa por	5801.27.21.00
urdimbre. De algodón	
Los demás. Cortados. Terciopelo y felpa por urdimbre. De algodón	5801.27.29.00
Terciopelo y felpa por trama, sin cortar. De fibras sintéticas o artificiales	5801.31.00.00
Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy"). De fibras	5801.32.00.00
sintéticas o artificiales	5001102100100
Los demás terciopelos y felpas por trama. De fibras sintéticas o artificiales.	5801.33.00.00
Tejidos de chenilla. De fibras sintéticas o artificiales	5801.36.00.00
Para cierre por presión. ("Velcro"). Sin cortar (rizados). Terciopelo y felpa por urdimbre. De	5801.37.11.00
fibras sintéticas o artificiales	
Los demás. Sin cortar (rizados). Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o	5801.37 19.00
artificiales	10.00
Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. Cortados. Terciopelo y felpa por	5801.37.21.00
urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales	284.181.401.58
Otros, en pieza de anchura superior a 350 cm y peso superior a 130 g/m ² . Cortados.	5801.37.22.00
Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales	-0. E d. M. L. M. L. M. B. B. M.
Los demás. Cortados. Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales	5801.37.29.00
De las demás materias textiles. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de	5801.90.00.00
chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06	
- 17 Thursday Levy State Service and Last Touch Colf. of What the Spain State Service	

De poliamidas, de densidad superior a 75 hilos por cm². De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas Otras. De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas De las demás materias textiles. Las demás cintas. Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados Tejidos. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas, sin bordar Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas, sin bordar	5806.32.10.00 5806.32.90.00 5806.39.00.00 5806.40.00.00 5807.10.00.00
Otras. De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas De las demás materias textiles. Las demás cintas. Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados Tejidos. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas, sin bordar Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o	5806.39.00.00 5806.40.00.00
De las demás materias textiles. Las demás cintas. Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados Tejidos. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas, sin bordar Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o	5806.39.00.00 5806.40.00.00
Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados Tejidos. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas, sin bordar Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o	5806.40.00.00
Tejidos. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas, sin bordar Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o	
recortadas, sin bordar Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o	
Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o	0001110.00.00
	5807.90.00.00
	0007.00.00.00
De fibras sintéticas. Trajes sastre, de punto, para mujeres o niñas	6104.13.00.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Trajes sastre, de punto, para mujeres o	6104.19.10.00
niñas	0.04.10.10.00
De algodón. De las demás materias textiles. Trajes sastre, de punto, para mujeres o niñas	6104.19.20.00
Otras. De las demás materias textiles. Trajes sastre, de punto, para mujeres o niñas	6104.19.90.00
De algodón. Conjuntos, de punto, para mujeres o niñas	6104.22.00.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, de punto, para mujeres o niñas	6104.23.00.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Conjuntos, de punto, para mujeres o	6104.29.10.00
niñas	0104.20.10.00
Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos, de punto, para mujeres o niñas	6104.29.90.00
De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y	6104.61.00.00
short, de punto, para mujeres o niñas	4 (4 114 1144 144
De algodón, Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short,	6104.62.00.00
de punto, para mujeres o niñas	9 127, 145, 505, 312
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y	6104.63.00.00
short, de punto, para mujeres o niñas	
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos	6104.69.00.00
(calzones) y short, de punto, para mujeres o niñas	
De algodón. Camisas de punto para hombres o niños	6105.10.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas de punto para hombres o niños	6105.20.00.00
De las demás materias textiles. Camísas de punto para hombres o niños	6105.90.00.00
De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas	6106.10.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para	6106.20.00.00
mujeres o niñas	
De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres	6106.90.00.00
o niñas	
De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), de punto, para hombres o niños	6107.11.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), de punto, para	6107.12.00.00
hombres o niños	
De las demás materias textiles. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), de punto, para	6107.19.00.00
hombres o niños	
De algodón. Camisones y píjamas, de punto, para hombres o niños	6107.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, de punto, para hombres o niños	6107.22.00.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, de punto, para hombres o niños	6107.29.00.00
De algodón. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto,	6107.91.00.00
para hombres o niños	
De fibras sintéticas o artificiales. De las demás materias textiles. Los demás. Albornoces de	6107.99.10.00
baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños	
Otras. De las demás materias textiles. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y	6107.99.90.00
artículos similares, de punto, para hombres o niños	
De algodón. "T-shirts" y camisetas, de punto	6109.10.00.00
De las demás materias textiles. "T-shirts" y camisetas, de punto	6109.90,00.00
De lana. De lana o pelo fino. Sueteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos	6110.11.00.00
similares, de punto	

6110.12.00.00
6110.19.00.00
6110.20.00.00
6110.30.00.00
6110.90.00.00
6117.10.00.00
6117.80.10.00
6117.80.20.00
6117.80.90.00
6117.90.00.00
6202.11.00.00
6202.12.00.00
6202.13.00.00
6202.19.00.00
6202.91.00.00
6202.92.00.00
6202.93.00.00
6202.99,00.00
6205.20.00.00
6205.30.00.00
6205.90.10.00
6205.90.90.00
6206.10.00.00
6206,20,00.00
6206.30.00.00
The second secon
6206.40.00.00
6206.90.00.00
6207.11.00.00
6207.19.00.00
6207.21.00.00
6207.22.00.00
6207.29.00.00
6207.91.00.00
6207.99.10.00
6207.99.90.00

SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, **CAPITULOS 64-67** BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO. SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO CAPITULOS 68-70 (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS: VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O **CAPITULO 71** SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS. SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPITULOS 72-83 SECCIÓN XVI.MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES CAPITULOS 84-85 APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. Excepciones Calderas ocuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora. Calderas de 8402.11.00.00 Calderas ocuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora 8402.12.00.00 Calderas de vapor Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas. Calderas de vapor 8402.19.00.00 Calderas denominadas "de agua sobrecalentada" 8402.20.00.00 Partes. Calderas de vapor (Generadores de vapor), excepto las de calefacción central 8402.90.00.00 concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada" Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 8404.10.00.00 Condensadores para máquinas de vapor 8404.20.00.00 Partes. Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: 8404.90.00.00 economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de aqua, incluso con sus depuradores; 8405.10.00.00 generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores Partes. Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus 8405.90.00.00 depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores De los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, 8415.10.00.00 formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system") Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor 8415.81.00.00 reversibles). Los demás. Maquinas y aparatos para aire acondicionado de aire que comprenda un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico Los demás, con equipo de enfriamiento. Los demás. Maquinas y aparatos para aire 8415.82 00.00 acondicionado de aire que comprenda un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico Sin equipo de enfriamiento. Los demás. Máquinas y aparatos para aire acondicionado de 8415.83.00.00 aire que comprenda un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico

Partes, Maguinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprenda un ventilador

con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque

no regulen separadamente el grado higrométrico

8415.90.00.00

Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales	8417.10.00.00
Los demás. Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos	8417.80.00.00
Partes. Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos	8417.90.00.00
De calentamiento instantáneo, de gas. Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos	8419.11.00.00
Los demás. Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos	8419.19.00.00
Calandrias y laminadoras	8420.10.00.00
Cilindros. Partes. Calandrias y laminadoras, excepto para metal o vidrio, y cilindros para	8420.91.00.00
estas máquinas	3,443.4,1144.43
Las demás, Partes. Calandrias y laminadoras, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas maguinas	8420.99.00.00
Secadores de ropa. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas	8421.12.00.00
Las demás. Centrifugadores, incluidas las secadoras centrifugas	
	8421.19.00.00
Para filtrar o depurar el agua. Aparatos para filtrar o depurar líquidos	8421.21.00.00
Los demás. Aparatos para filtrar o depurar líquidos	8421.29.00.00
De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrifugas. Partes	8421.91.00.00
Las demás. Partes. Aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases	8421.99.00.00
Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	8423.20.00.00
Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados	8423.30.00.00
en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	
Con capacidad inferior o igual a 30 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar	8423.81.00.00
Básculas y balanzas colgantes del tipo resorte, con capacidad inferior o igual a 200 kg. Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg. Los demás aparatos e instrumentos pero pero pero inferior o igual a 5,000 kg. Los demás aparatos e	8423.82.20.00
instrumentos para pesar Otros. Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg. Los demás aparatos	8423.82.90.00
e instrumentos para pesar	0.120.02.00.00
Los demás. Los demás aparatos e instrumentos para pesar	8423.89.00.00
Pesas para toda clase de básculas o balanzas, partes de aparatos o instrumentos para pesar	8423.90.00.00
Extintores, incluso cargados	8424.10.00.00
Pistolas aerográficas y aparatos similares	
	8424.20.00.00
Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	8424.30.00.00
Máquinas para componer por procedimiento fotográfico. Máquinas, aparatos y material	8442.30.10.00
Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir. Máquinas, aparatos y material	8442.30.20.00
Otros. Maquinas, aparatos y material (excepto las máquinas herramienta de las partidas 84.56 a 84.65) para preparar o fabricar clises, planchas, cilindros o demás elementos impresores	8442.30.90.00
Partes de estas máquinas, aparatos o material. Máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65) para preparar o fabricar clises, planchas, cilindros o	8442.40.00.00
demás elementos impresores; clises, planchas, cilindros; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	
Clisés planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	8442.50.00.00
Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84,42	8443.11.00.00

Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidos sin plegar. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	8443.12.00.00
Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	8443.13,00.00
Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	8443.14.00.00
Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas,	8443.15.00.00
excepto las máquinas y aparatos flexográficos. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	
Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	8443.16.00.00
Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado). Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	8443.17.00.00
Los demás. Maquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	8443.19.00.00
Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copía o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas	8443.31.00.00
entre si Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre si	8443.32.00.00
Las demás. Las demás máquinas impresoras copiadoras y de fax, incluso combinadas entre si	8443.39.00.00
Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresoras de la partida 84.42. Partes y accesorios	8443.91.00.00
Los demás. Partes y accesorios. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre si; partes y sus accesorios	8443.99.00.00
Las demás. Máquinas de entorchar, de fabricar tul, encajes y bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones	8447.90.00.00
Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard, reductoras, perforadoras, y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados. Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47	8448.11.00.00
Los demás. Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47	8448,19.00.00
Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	8448.20.00.00
Maquinas totalmente automáticas. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg	8450.11.00.00
Las demás máquinas, con secadora centrifuga incorporada. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg	8450.12.00.00
Las demás. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg	8450.19.00.00
Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	8450.20.00.00
Partes. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado	8450.90.00.00
Máguinas para limpieza en seco	8451.10.00.00
De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg. Máquinas para secar	8451.21.00.00
Las demás. Máquinas para secar	8451.29.00.00
Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	8451.30.00.00

Maquinas para lavar, blanquear o teñir	8451.40.00.00
Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar, (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	8451.50.00.00 8451.80.00.00
Partes. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales	8451.90.00.00
como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	8471.30.00.00
Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	8471.41,00.00
Las demás presentadas en forma de sistemas. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	8471.49.00.00
Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyar en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de4 e entrada y unidad de salida	8471.50.00.00
Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura Unidades de memoria Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos Los demás. Máquinas automáticas o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos; máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte	8471.60.00.00 8471.70.00.00 8471.80.00.00 8471.90.00.00
SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CAPITULOS 86-89
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	CAPITULOS 90-92
SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	CAPITULO 93
SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	CAPITULOS 94-96
Excepciones Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e	9612.10.10.00
impresoras similares. Cintas Otras. Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro	9612.10.90.00
modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos Tampones (almohadillas para tinta)	9612.20.00.00
SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	CAPITULO 97

5.- La Sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el artículo 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como de mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que determina el Código de Trabajo y demás normas aplicables;

- 6.- Queda obligada la Sociedad a cumplir con el artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), j), k), m), p), q), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio del presente Acuerdo y en resoluciones o Instructivos que emitan las instituciones competentes;
- 7.- Queda enterada la Sociedad beneficiaria que para conservar sus beneficios, debe realizar una inversión en activo fijo igual o mayor a \$500,000.00 alcanzable en los primeros dos años de operaciones ;
- 8.- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
- publicación 9.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su Diario Oficial. S JEZ MINIST

 (Registro No. C000441)

ACUERDO No. 476

San Salvador, 29 de marzo de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo en lo sucesivo GLP, sea un producto subsidiado, le corresponde al Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos, y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, acreditadas por este Ministerio; y,
- II. Que debido a la variación del precio del propano y butano a nivel internacional, se reflejan leves bajas debido al cambio de temperatura, por el inicio de la primavera en Estados Unidos, reduce el consumo de destilados para calefacción y por la reducción de reservas de destilación de calefacción durante marzo reportado por la Agencia Internacional de Energía (AIE por sus siglas en inglés).

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

1) ESTABLÉZCASE como política del subsidio del GLP para consumo doméstico, otorgar en concepto de subsidio fijo mensual el valor de SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6.00) a nivel nacional. Con este nuevo monto del subsidio, los beneficiarios aportarán únicamente cinco dólares de los Estados Unidos de América con dos centavos de dólar (US\$5.02) para adquirir un cilindro de 25 libras; asimismo, los precios al consumidor final de los cilindros del GLP para cada una de las presentaciones, quedan establecidos de la siguiente forma:

	35 libras	25 libras	20 libras	10 libras
Precio al	\$15.34	\$11.02	\$8.89	\$4.58
consumidor final				

Atendiendo a las condiciones del mercado, el monto del subsidio podrá ser revisado y ajustado mediante Acuerdo.

- 2) Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 315 del día 28 de febrero de 2019 publicado en su oportunidad en el Diario Oficial.
- 3) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día uno de abril de dos mil diecinueve.
- 4) Publíquese en el Diario Oficial.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-2088.

San Salvador, 07 de diciembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 3109 de fecha 09 de septiembre de 1982, y con efectos a partir del 05 de diciembre de 1980, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0892 de fecha 29 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad y confirmó su personalidad jurídica; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0861 de fecha 04 de julio de 2005, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0597 de fecha 22 de mayo de 2017, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación renovó la Acreditación a la referida Institución; V) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0849, de fecha 21 de mayo de 2013, para su aprobación; VI) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día 23 de agosto de 2018, para la autorización de la solicitud de actualización de Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, 2°) autorizar a la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, para que imparta la carrera autorizada en el numeral anterior, a partir del ciclo 01-2019 al ciclo 02-2023, en modalidad presencial, bajo la responsabilidad de la Facultad de Ciencias Empresariales, en la Sede Central del Departamento de San Salvador; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4º) Dicho Plan de Estudio deberá ser revisado durante el plazo CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN de duración de la carrera; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍ-QUESE.

ACUERDO No. 15-2105.

San Salvador, 07 de diciembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 3109 de fecha 09 de septiembre de 1982, y con efectos a partir del 05 de diciembre de 1980, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0892 de fecha 29 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad y confirmó su personalidad jurídica; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0861 de fecha 04 de julio de 2005, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0597 de fecha 22 de mayo de 2017, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación renovó la Acreditación a la referida Institución; V) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN COMUNICACIONES, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0833, de fecha 30 de junio de 2009, para su aprobación; VI) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las

nueve horas del día 07 de septiembre de 2018, para la autorización de la solicitud de actualización de Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIA-TURA EN COMUNICACIONES, 2°) autorizar a la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, para que imparta la carrera autorizada en el numeral anterior, a partir del ciclo 01-2019 al ciclo 02-2023, en modalidad presencial, bajo la responsabilidad de la Facultad de Ciencias Empresariales, en la Sede Central en la Ciudad de San Salvador; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho Plan de Estudio deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C000433)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0010.

San Salvador, 08 de enero de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 3109 de fecha 09 de septiembre de 1982, y con efectos a partir del 05 de diciembre de 1980, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0892 de fecha 29 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad y confirmó su personalidad jurídica; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0861 de fecha 04 de julio de 2005, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0597 de fecha 22 de mayo de 2017, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación Renovó la Acreditación a la referida Institución; V) Que la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de ampliación de vigencia de los Acuerdos Ejecutivos de las carreras de TÉCNICO EN REDES DE COMPUTACIÓN, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0049 de fecha 11 de enero de 2017 y TÉCNICO EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0280 de fecha 02 de marzo de 2017, para su aprobación; VI) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las diez horas del día 27 de junio de 2018, para la autorización de la solicitud de ampliación de vigencia de los Acuerdos Ejecutivos mencionados en el romano anterior. POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, la ampliación de vigencia de los Acuerdos Ejecutivos de las carreras de TÉCNICO EN REDES DE COMPUTACIÓN, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0049 de fecha 11 de enero de 2017 y TÉCNICO EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 15-0280 de fecha 02 de marzo de 2017, ambas para el ciclo 01-2019 al ciclo 02-2020; 2°) Los demás términos de los Acuerdos Ejecutivos No. 15-0049 de fecha 11 de enero de 2017 y No. 15-0280 de fecha 02 de marzo de 2017, permanecen vigentes; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0012.

San Salvador, 08 de enero de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 3109 de fecha 09 de septiembre de 1982, y con efectos a partir del 05 de diciembre de 1980, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0892 de fecha 29 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad y reconoció su personalidad jurídica; III) Que por Acuerdo Ejecutivo Nº 15-0861 de fecha 04 de julio de 2005, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0597 de fecha 22 de mayo de 2017, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación renovó la Acreditación a la referida Institución; V) Que de conformidad a los Arts. 48, lit. a) y 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el plan de estudio de la carrera nueva de TÉCNICO EN DESARROLLO DE SOFTWARE, para su respectiva autorización; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día 18 de junio de 2018, para la autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva mencionado en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar el Plan de Estudio de la carrera nueva de TÉCNICO EN DESARROLLO DE SOFTWARE, presentado por la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER; 2º) Autorizar a la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, para ofrecer la carrera mencionada en el numeral anterior, a partir del ciclo 01-2019 al ciclo 02-2020, en la modalidad presencial, a través de la Facultad de Ciencias Empresariales, en la Sede Central de San Salvador; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho Plan de Estudios deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

> > (Registro No. C000436)

ACUERDO No. 15-0383.

San Salvador, 05 de marzo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 3109 de fecha 09 de septiembre de 1982, y con efectos a partir del 05 de diciembre de 1980, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0892 de fecha 29 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad y confirmó su personalidad jurídica; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0861 de fecha 04 de julio de 2005, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0597 de fecha 22 de mayo de 2017, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación Renovó la Acreditación a la referida Institución; V) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN MERCADEO, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0775, de fecha 31 de mayo de 2011, para su aprobación; VI) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día 06 de noviembre de 2018, para la autorización de la solicitud de actualización de Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN MERCADEO, 2°) autorizar a la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, para que imparta la carrera autorizada en el numeral anterior, a partir del ciclo 01-2019 al ciclo 02-2020, en modalidad presencial, a través de la Facultad de Ciencias Empresariales, en el Campus Central del Departamento de San Salvador; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho Plan de Estudio deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

> > (Registro No. C000432)

ORGANO JUDICIAL Corte Suprema de Justicia

ACUERDO NO. 546-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de junio de dos mil dieciséis. EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de abril de dos mil dieciséis, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 2312-D de fecha cinco de diciembre de dos mil ocho, mediante el cual se autorizó a la Licenciada KARLA JEANNETTE BERMÚDEZ DE REYES, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del veintitrés de junio de dos mil dieciséis, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de KARLA JEANNETTE BERMÚDEZ ZELAYA, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F031316)

ACUERDO No. 551-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.- El Tribunal, en cumpli-

miento de la resolución pronunciada a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil dieciocho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y artículo 13 de la Ley de Notariado, ACUERDA: Declarar finalizada la suspensión impuesta a la licenciada MARTA YESENIA GUIDOS BARRERA, en el ejercicio de la función pública del notariado, suspensión que comenzó el día tres de noviembre de dos mil dieciséis, según acuerdo número 6-D de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete. Incluir el nombre de la licenciada Marta Yesenia Guidos Barrera, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintinueve de mayo de dos mil dieciocho. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del País. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F031196)

ACUERDO No. 13-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ANA REGINA MENDOZA MUÑOZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F031264)

ACUERDO No. 34-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada ODALIS MARIELA APARICIO HERNÁNDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- S. L. RIV. MARQUEZ, Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

ACUERDO No. 44-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de enero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **ANA LETICIA BONILLA DE CORTEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- DAFNE S.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F031151)

ACUERDO No. 65-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de enero de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **ERNESTO DE JESÚS GÓMEZ SORIANO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F031147)

ACUERDO No. 100-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada JASMIN ELIZABETH RAMOS PINEDA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F031279)

ACUERDO No. 113-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada SANDRA ELIZABETH VELASQUEZ DE FLORES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F031165)

ACUERDO No. 145-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de enero de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **JORGE DANIEL BARRAZA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

DE DESARROLLO COMUNAL

"ALTO VERDE II" DE COLONIA EL TREBOL DEL CANTÓN CHUPADERO

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, CARÁCTER DEMOCRÁTICO, DURACIÓN, DOMICILIO

Y TERRITORIO.

Artículo 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por la Constitución de la República, el Código Municipal, la ordenanza reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Santa Ana, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, sino de provecho podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuese legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "ALTO VERDE II" DE COLONIA EL TREBOL DEL CANTON CHUPADERO, que podrá abreviarse como: "ADESCOAVET II", que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación.

Artículo 2.- Carácter democrático, podrán participar y ser miembros de la Asociación todos los habitantes que sean mayores de edad. Que residan en la comunidad, colonia, residencial, donde se ha creado la Asociación.

Artículo 3.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la ordenanza reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- El domicilio y el límite territorial de la Asociación será "ALTO VERDE II" de Colonia El Trébol, del CANTON CHUPADERO, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

CAPÍTULO II

FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecta la Asociación; para ello deberá:

- a) Promover el desarrollo de la respectiva comunidad conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas y proyectos.
- Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en el municipio, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y el mejoramiento de los niveles educativos y de salud.
- e) Trabajar en el restablecimiento y mejoras de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones infantiles, juveniles y de adultos haciéndoles partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de Desarrollo Local, regionales y municipales, y específicamente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben de utilizarse.

CAPÍTULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 6.- Los asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años. Son asociados activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes a reuniones vecinales colindantes inmediatas. Son asociados honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea General, por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación. c) El miembro no activo, que desee incorporarse a la Asociación, deberá pagar las aportaciones desde el momento de su ingreso, la solicitud tendrá que ser por escrito y firmada por el solicitante.

Artículo 7.- Son deberes y derechos de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales;
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito;
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva;
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación;
- Asistir con puntualidad a las sesiones de asambleas generales y Junta Directiva, siempre que esté relacionado con los fines de la Asociación.

Artículo 8.- Los asociados honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: que será la máxima autoridad de la Asociación;
- La Junta Directiva: que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los estatutos.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10.-La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de los asociados; pero cada asociado no podrá representar a más de una persona, las resoluciones se acordarán por la mayoría de votos de los presentes o representantes.

Artículo 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, al cierre del ejercicio socioeconómico del treinta y uno de diciembre, la cual se celebrará en el mes de enero de cada año y extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria la hará la Junta Directiva, si ésta no lo hiciera por cualquier motivo y estando expresada la necesidad, lo hará el veinticinco por ciento de los asociados con los requisitos establecidos en los estatutos.

Artículo 12.- En las asambleas generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las asambleas generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Artículo 13.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria y extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito de forma pública, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y la hora que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada, con los asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellas que convocadas en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación;
- Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos;
- d) Retirar la cantidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado;
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes;
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios;
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten;
- Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto;
- i) Otorgar la calidad de asociados honorarios y
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos que demanden inmediata solución.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Artículo 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomando como base la mayoría de votos, previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamentos y estos estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión en los siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se produzca en perjuicio grave para la Asociación;
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;
- Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros; y
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Artículo 16.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según lo grave del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva, nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos. En el caso de destitución de que habla el literal "c" del Artículo Catorce, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior; pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Artículo 17.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días, conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores un número de diez de los asociados, por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución total de toda la Junta Directiva; los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establezca el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustitutos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Artículo 18.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva será integrada por once miembros propietarios electos en la Asamblea General, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y cuatro Vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán ad honorem; sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 20.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de reforma de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades que tengan que trabajar en la región, en proyecto de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrollan.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

- Tomar las medidas necesarias para cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de quinientos dólares de los Estados Unidos de América.
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria, la memoria anual de labores realizadas.
- Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- m) Presentar a consideración de la Asamblea General, con quince días de anticipado de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación; así como también un estudio y análisis de las problemáticas comunales para el desarrollo integral de todos sus miembros proponiendo soluciones que no deberán violentar los derechos individuales de cada miembro de la comunidad.

Artículo 22.- EL PRESIDENTE: de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y la Junta Directiva, y todos los demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 23.-EL VICE-PRESIDENTE: colaborarácon el presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Artículo 24. EL SECRETARIO: será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; además extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 25.-EL PRO-SECRETARIO: colaborará con el Secretario y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 26.- EL TESORERO: será el depositario de los fondos y los bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de

la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el secretario y con el VISTO BUENO del presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, y se registrarán las firmas del tesorero, el presidente y el síndico de la Asociación.

Artículo 27.- EL PRO-TESORERO: tendrá las mimas funciones del tesorero, colaborará y sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 28.- EL SÍNDICO: tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los vocales de la Asociación, el síndico elegirá un comité de vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Artículo 29.- El síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Artículo 30.- Los vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 31.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente para otro período, de forma consecutiva, sí la Asamblea General así lo decidiere

CAPÍTULO VIII

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

Artículo 32.- La modificación de los presentes estatutos, podrá realizarse siempre y cuando no afecte a la Asociación de Desarrollo Comunal, esta modificación podrá acordarse en Asamblea general, el acuerdo podrá tomarse con las tres cuartas partes de los asociados, debidamente inscritos en el registro de la membresía de la ADESCO.

CAPITULO IX

EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 33. El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de UN DOLAR de los Estados Unidos de América mensual, sujeta a modificación en asamblea y según necesidades,
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes,
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación,
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordase afectarlos.

Artículo 34.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital (libro único contable de ingresos y egresos) en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar obras con fines de carácter social, siempre que se haga uso de las operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la directiva, siempre y cuando no exceda de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, caso contrario, lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Artículo 35.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera superávit, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y la forma de invertir el fondo de reserva.

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 36.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva, deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiese quedado, después de treinta días, pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Artículo 37.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras

partes de la Asociación, por los motivos que la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales y demás disposiciones aplicables que se establezcan.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado concejo, cualquier dato que se le pidiere, relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviarse al expresado concejo suplan de actividades.

Artículo 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito Secretario del Concejo de la ciudad de Santa Ana.

CERTIFICA: Que en Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal, a las catorce horas del día ocho de marzo del año dos mil diecinueve, en acta número nueve, se emitió el siguiente acuerdo municipal:

NÚMERO QUINCE: "El Concejo, ACUERDA: I) Otorgar Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL ALTO VERDE II DE LA COLONIA EL TRÉBOL DEL CANTÓN CHUPADERO, que podrá abreviarse ADESCOAVET II, pertenciente a la Colonia el Trébol, del Cantón Chupadero del Municipio y Departamento de Santa Ana. II) Aprobar sus Estatutos que constan de treinta y nueve (39) artículos. III) Publíquese en el Diario Oficial, los Estatutos que hoy se aprueban. IV) Se instruye al Departamento de Desarrollo Comunal para que la inscriba en los Registros que para tal efecto lleva esta Municipalidad. Todo de conformidad con los Arts. 30 numeral 23,119 y 121 del Código Municipal. Remítase este Acuerdo a la Sindicatura Municipal, Gerencia Legal, Departamento de Desarrollo Comunal y donde más corresponda para los efectos legales consiguientes. COMUNÍQUESE."

Dado en Alcaldía Municipal, Santa Ana, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

LIC. BRAYANT ANTONIO GALVEZ LINARES, SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

(Registro No. F031270)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ AL PUBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas y diez minutos del día cinco de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor JOSE JAIME FUENTES ALVARES, el día veintisiete de septiembre del año dos mil quince, en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JOSE DE LA PAZ FUENTES ALVARES y SUYAPA DELA PAZ ALVARES FUENTES, en calidad de hermanos del causante.

Confiérasele a los aceptantes declarados la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cinco días del mes de octubre de dos mil dieciocho.-LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

Of. 3 v. alt. No. 252-1

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS: Jueza de lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas y treinta minutos del día once de Marzo de dos mil diecinueve.-Se le declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las dieciséis horas y quince minutos del día veintiuno de Octubre del año dos mil dieciocho, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio en el Cantón El Portillo, Caserío Los Ranchos, de esta Jurisdicción y Distrito, Departamento de La Unión, dejó el causante señor GILBERTO DE JESÚS SORIANO SILVA, de parte de la señora DINA DELMIS PRUDENCIO DE SORIANO, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil, y en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores: Telma Floribel Soriano de López, Dirsa Yamileth Soriano Prudencio, Florida Astrid Soriano Prudencio, Kirian Aida Soriano de Andrade, Delmy Brendaly Soriano de Cruz, y Trixia Maristela Soriano Prudencio, hijas sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración

y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso la Licenciada Sandra Jeannette Martínez Cuadra.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los once días del mes de Marzo de dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 253-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos del día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ANGEL CARBAJAL GARCÍA, conocido por MIGUEL ANGEL CARBAJAL; quien fue de cincuenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, casado, falleció el día diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, en Cantón El Chaguitillo, Jurisdicción de San Jose, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; siendo hijo de Elena Carbajal y Antonio García; de parte de FELICIANA CRUZ, conocida por FELICIANA CRUZ DE CARBAJAL y por FELICIANA CRUZ VIUDA DE CARBAJAL y JOSE ANTONIO CARBAJAL, la primera en en calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MIGUEL ANGEL CARBAJAL CRUZ, ORBELINA DEL CARMEN CARBAJAL CRUZ, MARIA ELENA CARBAJAL CRUZ y ANA JULIA CARBAJAL DE MEDRANO, como hijos del causante, y el segundo en calidad de hijo

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día veintiocho de febrero del dos mil diecinueve.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.-LIC. FREDY FERNANDO OSOSRIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor JESUS ESCOBAR, de ochenta y cuatro años de edad, pensionado o jubilado, casado, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, falleció veintiocho de julio de dos mil trece, en la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, hijo de TOMASA ESCOBAR y padre desconocido, con Documento Único de Identidad Número 00220684-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1412-020133-001-6; de parte de las señoras MARIA SALVADORA LINARES DE ESCOBAR, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número 02013931-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1408-101042-101-5; y TOMASA ESCOBAR LINARES DE CARCAMO, mayor de edad, empleada, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 01790022-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1408-170962-101-0.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil diecinueve.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 255-1

TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, el Licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA, quien actúa en su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría Auxiliar de Cojutepeque, de la Procuraduría General de República, en nombre y representación del señor JUAN ANTONIO CUELLAR GOMEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Jornalero, de este domicilio, ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Suburbios del Barrio San Juan, Sin Número, de esta ciudad, de una extensión superficial de

CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, a favor de su representado, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados veintiocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto cero siete metros; Tramo tres, Sur ochenta grados veintinueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; colindando, antes con Benjamín Cruz Hernández, hoy con Juan Gómez Ortega y José Manuel Cuellar Gómez; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados cero seis minutos trece segundos Oeste con una distancia de trece punto diecisiete metros; Tramo dos, Sur cero seis grados quince minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; colindando, antes con Benjamín Cruz Hernández y María del Carmen González López, hoy con Yenifer Chávez Gómez; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados treinta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y ocho metros; colindando, antes con Norberto Morales Hernández, hoy con Reinaldo Mejía con línea férrea propiedad de Ferrocarriles Nacionales de El Salvador, de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados veinticinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; colindando, antes con Benjamín Cruz Hernández, hoy con Guillermo Rosales con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. II) Que de dicho inmueble su representado no tiene instrumento inscrito a su favor, pues el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición, por Escritura Pública de Compraventa, otorgada a su favor, en esta ciudad, a las quince horas del día doce de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales de Miguel Ángel Coreas Benavides, por el señor Juan Gómez Ortega, conocido por Juan Somoza, la cual aunada con la del vendedor, quien la adquirió en el año de mil novecientos ochenta y dos, suma más de DIEZ AÑOS consecutivos, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve. MERCEDES LILI BELLO DE PERDOMO, ALCALDESA MUNICIPAL.- MARÍA ISABEL CARDONA VALLADARES, SECRETARIO MUNICIPAL.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las quince horas con cuarenta minutos del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor NAPOLEON MENJIVAR HERNANDEZ, fallecido el día diez de noviembre de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores SANDRA MARITZA AYALA DE MENJIVAR y LUIS NAPOLEON MENJIVAR CONTRERAS, la primera como cónyuge sobreviviente y el segundo como hijo del causante, respec-

tivamente; habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los trece días del mes de marzo del año de dos mil diecinueve.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. LUIS YULBRAN SILVA FLORES, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 247-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras MARTA CECILIA CORTEZ DE ZEPEDA, GABRIELA JAZMIN ZEPEDA CORTEZ y ANGELA ROCIO ZEPEDA CORTEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OSCAR ARMANDO ZEPEDA ARAUJO, quien fue de cuarenta y tres años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Empleado, Casado, fallecido a las doce horas cincuenta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, la primera como cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora Rosa del Tránsito Solito Zepeda, como madre del causante y las dos últimas como hijas del mismo de cujus.

Se le ha conferido a las aceptantes en el carácter dicho la ADMI-NISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCE-SIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y quince minutos del día veintiuno de enero del año dos mil diecinueve.- LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

TÍTULO SUPLETORIO

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el señor MARGA-RITO MÉNDEZ MEJIA, solicitando TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío La Bolsa, Cantón San Antonio La Junta de esta comprensión, de la extensión superficial de DOSCIENTOS TRES PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: al NORTE: con Eulalia Pérez Barrientos; al ORIENTE: con Mirian Rivera de Méndez; al SUR: con Ana Alicia Méndez de Méndez; y al PONIENTE: con Julián Pérez Barrientos y Fernando Martínez Pérez, calle de por medio con ambos. Dicho inmueble lo obtuvo por compra hecha a la señora Leona del Socorro Mejía, no es predio dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión y no existen cargas reales que respetar y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cinco minutos del día uno de marzo del dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JUAN FRANCISCO MAGAÑA ABULLARADE, Notario de este domicilio, con oficina en 1ª Avenida Nte. y 19 Calle Pte., Residencial y Pasaje Viena, No. 6, de esta ciudad, Tel:2225-9450.- Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las doce horas de este día, se ha declarado Heredera Definitiva Intestada, con beneficio de inventario de la señora MARIA ERLINDA PEÑA DE ABARCA, quien falleció el día veintisiete de septiembre del año dos mil, en el Hospital Médico Quirúrgico, del Seguro Social, de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la edad de ochenta y dos años, oficios domésticos, casada después viuda, nacionalidad salvadoreña, originaria del Departamento de La Paz, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de la señora JESUS ELENA ABARCA DE CALLE-JAS, antes JESUS ELENA ABARCA PEÑA, en su calidad de hija de la causante le podría corresponder y como cesionaria de cuatro derechos hereditarios que en la misma herencia intestada les correspondería en sus calidad de hijos del mismo causante, a los señores MARIA ESTER ABARCA DE ALVARENGA, antes MARIA ESTER ABARCA PEÑA, GUADALUPE DEL ROSARIO ABARCA PEÑA, DAVID ANTONIO ABARCA PEÑA, y CESAR ABARCA PEÑA; y se le confirió a la heredera declarada, la Administración y Representación Definitivas de la Herencia Intestada.-

En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.-

JUAN FRANCISCO MAGAÑA ABULLARADE, NOTARIO.

1 v. No. C000383

JUAN FRANCISCO MAGAÑA ABULLARADE, Notario de este domicilio, con oficina en 1ª. Avenida Nte. y 19 Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena, #6, San Salvador. Telefax. 2225-9450.- Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las diez horas de este día, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario de la herencia testamentaria, que al fallecer dejó el señor JESUS GILBERTO AGUILAR AVILES, conocido por GILBERTO AGUILAR AVILES, el día uno de agosto del año dos mil diez, a las veintitrés horas y cincuenta minutos, falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad y Departamento de San Salvador, a la edad de setenta y siete años, Sociólogo y profesor, nacionalidad salvadoreño, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento noventa y cinco mil setecientos setenta y nueve- uno, y NIT cero novecientos tres- veintiocho diez treinta y dos- cero cero uno- cinco; a la señora LILIAN YOLANDA COLATO Viuda DE AGUILAR conocida por LILIAN DE AGUILAR; heredera única testamentaria en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; se ha conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.-

San Salvador, a las quince horas del día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.-

JUAN FRANCISCO MAGAÑA ABULLARADE, NOTARIO.

JUAN FRANCISCO MAGAÑA ABULLARADE, Notario de este domicilio, con oficina en 1ª. Avenida Nte. y 19 Calle Pte., Residencial y Pasaje Viena, No. 6, de esta ciudad, Te1. 2225-9450. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las once horas de este día, se ha declarado Heredera Definitiva Intestada, con beneficio de inventario del señor NICOLAS ABARCA QUINTANILLA, quien falleció el día trece de septiembre del año dos mil, en el Hospital Médico Quirúrgico, del Seguro Social, de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la edad de ochenta y dos años, carpintero, casado, salvadoreño, originario de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de la señora JESÚS ELENA ABARCA DE CALLEJAS, antes JESUS ELENA ABARCA PEÑA, en su calidad de hija del causante le podría corresponder y como cesionaria de cuatro derechos hereditarios que en la misma herencia intestada les correspondería en su calidad de hijos del mismo causante, a los señores MARÍA ESTER ABARCA DE ALVARENGA, antes MARÍA ESTER ABARCA PEÑA, GUADALUPE DEL ROSARIO ABARCA PEÑA, DAVID ANTONIO ABARCA PEÑA, y CESAR ABARCA PEÑA; y se le confirió a la heredera declarada, la Administración y Representación Definitivas de la Herencia Intestada.-

En la ciudad y Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.-

JUAN FRANCISCO MAGAÑA ABULLARADE, NOTARIO.

1 v. No. C000386

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa No. 2, Barrio La Cruz, Jucuapa.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veinte de marzo del año dos mil diecinueve, se ha declarado al señor: NORVIS KERIN LARIN CHAVEZ, de generales conocidas, heredero universal definitivo intestado con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las ocho horas del día veintidós de marzo de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón Los Arenales, jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, a consecuencia de complicaciones de enfermedad sin asistencia médica; NO HABIENDO FORMALIZADO TESTAMENTO; dejó la señora: ROSA MELIDA PEREZ VIUDA DE LARIN, conocida por ROSA AMELIDA PEREZ y por ROSA AMELIA PÉREZ, de generales conocidas en su concepto de Cesionario de los Derechos hereditarios que en calidad de hija y Heredera Universal Intestada le correspondían a la señora: ISABEL LARIN DE CHAVEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias, de conformidad con el Contrato de cesión de Derechos hereditarios en abstracto otorgado por la señora: ISABEL LARIN DE CHAVEZ, de generales expresadas a favor del señor NOR-VIS KERIN LARIN CHAVEZ, de generales conocidas, en la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a las ocho horas del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, ante mis oficios Notariales, cuyo Testimonio se ha agregado a las presentes Diligencias, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

LIC. LEONEL LAÍNEZ DURÁN, NOTARIO.

1 v. No. C000385

José Narciso Bonilla Henríquez, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio El Centro, Calle Democracia, casa número cinco, Local dos, Jucuapa Departamento de Usulután.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veinte de marzo del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora: MARÍA MARIBEL MACHADO DE RAMÍ-REZ, de generales conocidas, heredera universal definitiva intestada con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y cincuenta y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil dos, en el cantón Tapesquillo Alto jurisdicción de Jucuapa Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, a causa de insuficiencia cardíaca con asistencia médica, NO HABIENDO FORMA-LIZADO TESTAMENTO, dejó el señor: CANDELARIO MACHADO PERDOMO conocido por CANDELARIO MACHADO, de generales conocidas; en su concepto de Heredera Universal Intestada por Derecho propio en su calidad de hija del causante y a su vez cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a sus hermanos, todos hijos del causante señores: JOSE ALFREDO MACHADO RUIZ, JULIO CESAR MACHA-DO RUIZ y LUZ ESPERANZA MACHADO DE LOZANO, todos de generales conocidas en las presentes Diligencias, de conformidad con el contrato de cesión de Derechos hereditarios que consta en Escritura Matriz otorgada en esta Ciudad a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de octubre del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Leonel Laínez Durán, cuyo Testimonio se ha agregado a las presentes Diligencias, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

LIC. JOSÉ NARCISO BONILLA HENRÍQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C00040

Leonel Laínez Durán, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa N° 2, Barrio La Cruz, Jucuapa.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinte de marzo del año dos mil diecinueve, se ha declarado al señor: MARIO ERNESTO BAIRES MARTINEZ, de generales conocidas, heredero universal definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las doce horas y quince minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil quince, en su casa de habitación ubicada en Caserío La Ringlera, Cantón El Jícaro, Jucuarán, departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, a causa de insuficiencia Renal sin asistencia médica, NO HABIENDO FORMALIZADO TESTAMENTO; dejó el señor: CIRIACO BAIRES, de generales conocidas en su concepto de hijo del causante, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

LIC. LEONEL LAÍNEZ DURÁN, NOTARIO.

1 v. No. C000405

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de marzo del presente año, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante EFRAIN ANTONIO ALAS GARCIA, conocido por EFRAIN ANTONIO ALAS, quien falleció el día veintinueve de enero del dos mil cinco, a la edad de setenta y seis años, casado, jubilado, originaria de Tamanique, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio; a la señora GLORIA LUZ ALAS DE AMAYA, Número de Identificación Tributaria 0518-130155-101-3, en su calidad de hija del referido causante. Confiérase a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diecinueve. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.-LICDA, SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. C000412

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintidós de marzo del presente año, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE ISAAC LOPEZ ALBARADO, conocido por JOSE ISAAC LOPEZ ALVARADO, y JOSE ISAAC LOPEZ, quien falleció el día seis de noviembre del dos mil diecisiete, a la edad de sesenta y siete años, casado, originario de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, siendo el Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, su último domicilio a la señora ERNESTINA DE JESUS PEREZ DE LOPEZ, con Documento Único de Identidad número 01359193-9, y Número de Identificación Tributaria 0502-010750-001-1, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijas del referido causante les correspondían a las señoras 1) DIANIA ELIZABETH LOPEZ DE SALMERON, y 2) IRANIA CRISTINA LOPEZ PEREZ. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las trece horas del día cuatro de sentiembre del dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del Licenciado JESUS ANTONIO MANZANARES GUERRERO. Confiérase a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diecinueve. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.-LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. C000413

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día veintidós de marzo del presente año, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante JOSEFINA SANTOS, quien falleció el día trece de enero del dos mil quince, a la edad de sesenta y dos años,

acompañada, doméstica, originario de esta ciudad, siendo el Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, su último domicilio a la señora REYNA ELIZABETH ALFARO SANTOS, con Documento Único de Identidad número 03410199-3, y Número de Identificación Tributaria 0518-060186-102-6, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijas de la referida causante les correspondían a las señoras 1) CARMEN DEL PILAR ALFARO DE HERNANDEZ, y 2) CANDIDA SANTOS ALFARO. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veintiuno de octubre del dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLOCASTILLO. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diecinueve. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.-LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. C000416

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de marzo del presente año, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante BLANCA IRMA ANDRADE MATA, conocida por BLANCA IRMA ANDRADE, Y POR BLANCA IRMA MATA, quien falleció el día dieciséis de agosto del dos mil uno, a la edad de cincuenta años, soltera, originaria de Comasagua, Departamento de La Libertad, siendo el Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad su último domicilio; a la señora MARI FLOR MORENA GUILLEN DE CRUZ, con Documento Único de Identidad número 01018140-0, y Número de Identificación Tributaria 0428-250579-101-0, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos de la referida causante les correspondían a los señores: 1) IRVIN DOUGLAS MARIO CAMPOS MATA, 2) EDWIN BENJAMIN ANDRADE CAMPOS. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día seis de julio del dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO; confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diecinueve. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.-LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. C000417

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y cinco minutos del día cinco de marzo de dos mil diecinueve, se ha declarado heredero Ab-Intestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora LUZ DE JESÚS CASTILLO CHICAS, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos siete cero tres dos ocho-cero cero uno-cuatro, quien fue de ochenta y nueve años de edad, jubilada, Soltera, del domicilio de

Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, fallecida el día veintidós de agosto de dos mil diecisiete; al señor MARTÍN ALBERTO CHACÓN CASTILLO, de cuarenta y nueve años de edad, Soltero, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal Número cero seis cero cuatro uno cinco siete dos-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-dos tres cero tres seis nueve-uno uno cuatro-cero, por el derecho de REPRESENTACIÓN, de la herencia que le correspondía a su madre señora ROSA LIDIA CASTILLO CHICAS, está por haber fallecido en el proceso cognoscitivo de aceptación de Herencia de los bienes dejados a su defunción por la causante LUZ DE JESÚS CASTILLO CHICAS, a quien se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, para que lo ejerza en forma conjunta con la heredera señora ANTONIETA DEL CARMEN CASTILLO DE CASTRO, conocida por ANTONIETA DE CASTRO y por ANTONIA DEL CARMEN CASTILLO DE CASTRO.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas diez minutos del día cinco de marzo de dos mil diecinueve. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.-LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C000421

SANDRA ELIZABETH FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Boulevard Tutunichapa, Pasaje Liévano, número cinco, San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notario, a las diecisiete horas del día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, y habiendo transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos correspondientes sin que persona alguna se opusiera o alegara mejor derecho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ANTONIA ALEGRIA DE AMAYA, conocida por ANTONIA ALEGRIA y por ANTONIA ALEGRIA ORTIZ, quien en vida fuera de setenta y cinco años de edad, Técnico Oficinista, casada, originaria de Guazapa, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veintitrés mil ciento cincuenta y siete-cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos seis- cero veintiún mil cuarenta- cero cero uno- nueve; quien falleció a las dos horas y cuarenta y cuatro minutos del día quince de abril del año dos mil dieciséis, con asistencia médica, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de choque hipovolémico, sangrado de tubo digestivo; al señor JULIO ENRIQUE AMAYA GARCIA, por derecho propio en su calidad de CÓNYUGE de la causante, y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los hijos de la causante, señores Julio Alberto Amaya Alegría, Juan Carlos Amaya Alegría, Rosa Cristina Amaya Alegría, y Blanca Ester Amaya Alegría, confiriéndosele la administración y representación definitivas de la sucesión. Lo que aviso al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina Notarial, a las diecisiete horas con diez minutos del día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

LIC. SANDRA ELIZABETH FLORES,

NOTARIO.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas y quince minutos del día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve; se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras BERTA ALICIA MALDONADO FLORES, mayor de edad, Secretaria, originario de Jocoro, departamento de Morazán, del domicilio de San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de identidad número 04465892 – 6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312 - 110660 - 101 - 2; y EDITH MARINA MALDONADO, mayor de edad, pensionado o jubilado, originario de Jocoro, departamento de Morazán, del domicilio de San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de identidad número 06102996 - 0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312 – 101161 – 002 – 3; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor REYNALDO HERBERTO MALDONADO, conocido por REYNALDO MALDONADO, quien fue de setenta y dos años de edad, viudo, Agricultor, originario y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de la señora Rubenia Maldonado (ya fallecida); el señor REYNALDO HERBERTO MALDONADO, conocido por REYNALDO MALDONADO, falleció a las 02 horas del día 17 de mayo del año 1995, en el Cantón Flamenco de la jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán, a consecuencia de infarto cardíaco, sin asistencia médica; siendo su último domicilio Jocoro, Morazán; en calidad de hijas y cesionarias de los derechos que le correspondían al señor Nelson Bladimir Maldonado Flores, en calidad de hijo del causante.- Confiéraseles a las referidas aceptantes en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley.-Publíquese el aviso de ley, y en su oportunidad extiéndase la certificación correspondiente.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y dieciocho minutos del día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F031127

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve; Y habiendo transcurrido

más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionario, se declara Heredero Definitivo de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante MARIA OLIMPIA SOLANO DE HERNANDEZ, quien fuera de setenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, Casada con MIGUEL ANGEL HERNANDEZ, originaria de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, Salvadoreña, hija de ELISA SOLANO; quien falleció a las dieciocho horas del día once de enero de dos mil once, en Cantón El Caulote, del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, siendo también este municipio, su último domicilio; a consecuencia de Accidente Cerebro Vascular, sin Asistencia Médica; al señor ISABEL ANTONIO HERNANDEZ SOLANO, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02195055-3; y Número de Identificación Tributaria 1111-130163-101 - 9; en su calidad de hijo de la citada causante; y como Cesionario del Derecho Hereditario que en abstracto le correspondía al señor MIGUEL ANGEL HERNANDEZ RODRIGUEZ, teniendo este último la calidad de Cónyuge Sobreviviente de la de cujus; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil diecinueve. LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F031141

OSCAR RENÉ ALAS ALBANÉS, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con oficinas ubicadas en Boulevard Orden de Malta Sur, Edificio Eben-Ezer, cuarta planta, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, se ha declarado a la señorita ADELA MARÍA CHACÓN SANTOS, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a las once horas y cinco minutos del día nueve de septiembre de dos mil dieciocho, dejó la doctora ENMA MERCEDES SANTOS MARTÍNEZ, en su concepto de hija de la causante; habiéndole concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Antiguo Cuscatlán, el día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.-

OSCAR RENÉ ALAS ALBANÉS, NOTARIO.

1 v. No. F031157

LEOPOLDO ENRIQUE LEANO MARTINEZ, NOTARIO, de este domicilio, con Despacho Jurídico en los Locales Ex - Malibú, Número Tres, entre Calle San Antonio Abad y Boulevard Los Héroes, en esta Ciudad al público.

HACE SABER: Que por Resolución proveída por el suscrito Notario, a las diecisiete horas y treinta minutos del día diecisiete de marzo del presente año, se ha declarado a la señora NICOLASA HERNANDEZ DE MELENDEZ en concepto de heredera Abintestato, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios intestados que le pertenecían a sus hijos HUGO ALBERTO MELENDEZ HERNANDEZ, y DAGOBERTO HERNANDEZ MELENDEZ, en la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO MELENDEZ, fallecido el día OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, habiéndosele conferido a la Heredera declarada la Administración y Representación definitiva de la Herencia Intestada del Causante mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

LIC, LEOPOLDO ENRIQUÉ LEANO MARTINEZ, NOTARIO.

1 v. No. F031176

Licenciada DINA MARISOL VINDEL DE CHAVEZ, NOTARIO, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, Número uno-cinco, Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.-

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las doce horas del día veinte de febrero dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SEÑORA ZOILA ADELINA CASTRO, quien fallecido a la una hora treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil siete, en el Hospital San Antonio de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, al Señor CESAR LEONARDO LOPEZ RAMIREZ, en concepto de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora ELENA CASTRO VALLE conocida por ELENA CASTRO, en concepto de madre de la causante Señora ZOILA ADELINA CASTRO, y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión.-

Librado en la oficina de la Notario Dina Marisol Vindel de Chávez, a las ocho horas treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.-

LIC. DINA MARISOL VINDEL DE CHAVEZ, NOTARIO.

1 v. No. F031180

REBECA SARAI AGUILAR FLORES, NOTARIO, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate, Despacho Jurídico en Barrio El Ángel, Reparto Democracia, Sexta Avenida Sur y Cuarta Calle Oriente, número Cinco, frente al Centro Penal, Sonsonate.-

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las quince horas del día veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, se ha declarado al señor JOSÉ ANTONIO AGUILAR CERÉN, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida a las cero horas y treinta minutos del día primero de junio del año dos mil diez, en el Barrio La Cruz, Colonia Santa Anita, del Municipio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, a consecuencia de "INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO", sin asistencia médica, dejó el señor MARCOS REYES GARCIA, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le fueron cedidos por la heredera María Esperanza Hernández de Reyes, como cónyuge del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad y Departamento de Sonsonate, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

LICDA. REBECA SARAI AGUILAR FLORES, NOTARIO.

EL SUSCRITO NOTARIO GUILLERMO GUILLEN PORRAS, de este domicilio, con oficina situada en la Novena Calle Poniente, Número Cinco Mil Veinticuatro, Segundo Piso, Apartamento Tres, de la Colonia Escalón, de esta ciudad de San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día veinte de marzo del año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de la Sucesión Testamentaria que a su defunción dejó el señor MARIO EFRAIN PEREZ LEYTON, quien fue conocido también $como\,EFRAIN\,PEREZ\,SALAVERRIA, por\,MARIO\,PEREZ\,LEYTON,$ y por MARIO EFRAIN PEREZ, a la señorita MARGARITA JOSEFINA PEREZ MOLINA, en su concepto de heredera testamentaria del causante, representada por la Licenciada Anabella Villeda Flores conocida por Anabella Villeda Portillo, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial. El señor MARIO EFRAIN PEREZ LEYTON, quien fue conocido también como EFRAIN PEREZ SALAVERRIA, por MARIO PEREZ LEYTON, y por MARIO EFRAIN PEREZ, falleció a las veintiuna horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, en la ciudad de México, Distrito Federal, México, lugar de su último domicilio.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.-

GUILLERMO GUILLEN PORRAS.

NOTARIO.

1 v. No. F031184

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USU-LUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil diecinueve; Y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria, se declara Heredera Definitiva de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante LUIS GERMAN CAMPOS, quien fuera de cuarenta y tres años de edad, casado con María Concepción Muñoz, Jornalero, originario de Berlín, departamento de Usulután, hijo de Lourdes Campos; quien falleció a las dieciséis horas con veinticinco minutos del día veintidós de marzo de dos mil cinco, Cantón San Francisco del municipio de Berlín, departamento de Usulután, constituyendo éste su último domicilio; a

consecuencia de Causa Indeterminada, según dictamen Médico Forense del Instituto de Medicina Legal de la ciudad de Usulután; sin Asistencia Médica; a la señora LILIAN DEL CARMEN CAMPOS MUÑOZ, de treinta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00545300-4; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-140384-101-2; en su calidad de hija sobreviviente del citado Causante; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diecinueve. LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARÍA.

1 v. No. F031205

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las ocho horas y quince minutos del día veintiuno de marzo del corriente año, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante MAXIMINO ROMERO, quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, en el Cantón Higueras, Jurisdicción de Lislique, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, a favor de la señora TOMASA CRUZ VIUDA DE ROMERO, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante. Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DELOCIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA, DEL CENTRO JUDICIAL DE SAN PEDRO MASAHUAT.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado a las catorce horas veinte minutos del día veinticinco de Marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante MARTIN OVIDIO MEJIA BARRAZA, quien falleció a las diecisiete horas cuarenta minutos del día uno de Abril de dos mil catorce, en Hacienda Astoria, Cantón Las Flores de esta jurisdicción, a consecuencia de Neoplasia Pulmonar Metastásica más Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica y siendo su último domicilio esta ciudad, de parte del señor CARLOS JAIME MEJIA RIVERA, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos sesenta y cuatro-cero y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-once mil ciento sesenta y uno-cero cero uno-siete; en concepto de HIJO del causante.

Confiérese al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las quince horas del día veinticinco de Marzo de dos mil diecinueve. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F031220

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JORGE ALBERTO LIZAMA AGUILAR, en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Angelina Aguilar, ésta en calidad de madre del causante, señor JUAN JOSÉ AGUILAR conocido por JUAN JOSÉ AGUILAR LIZAMA, en la sucesión Intestada que éste dejó al fallecer el día diecisiete de diciembre del año dos mil trece, en Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio. Confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F031229

DOUGLAS ARMANDO CATOTA GALAN, NOTARIO, de este domicilio, con oficina situada en Calle Libertad Oriente, entre Séptima y Novena Avenida Norte, número Nueve - Uno, Santa Ana, departamento de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis propios Oficios Notariales, por JOSE ROBERTO CASTAÑEDA TREJO y CESAR AUGUSTO MORAN conocido por CESAR AUGUSTO MORAN MENJIVAR, por resolución proveída el día veintíocho de marzo del presente año, se ha declarado a los señores JOSE ROBERTO CASTAÑEDA TREJO y CESAR AUGUSTO MORAN conocido por CESAR AUGUSTO MORAN MENJIVAR, en su calidad de hijos sobrevivientes y el segundo de los comparecientes como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora LILIAN ELIZABETH CASTAÑEDA DE JIMENEZ, en su calidad de hija sobreviviente, de los Derechos Hereditarios Intestados que les corresponden de la causante MARTA LILIAN TREJO conocida por MARTA LILIAN MORAN TREJO; HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARTA LILIAN TREJO conocida por MARTA LILIAN MORAN TREJO, quien falleció en Centro Médico de Santa Ana el día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciocho a las cero horas con cuatro minutos, a consecuencia de Politraumatismo, Shock Hemorrágico, Múltiple Fractura Pélvica, Accidente de Tránsito, siendo su último domicilio en El Salvador, el de la ciudad de Santa Ana. Habiéndosele concedido a los señores JOSE ROBERTO CASTAÑEDA TREJO y CESAR AUGUSTO MORAN conocido por CESAR AUGUSTO MORAN MENJIVAR, en su calidad de hijos sobrevivientes, la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las once horas del día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.-

LIC. DOUGLAS ARMANDO CATOTA GALAN, ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO.}$

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USU-LUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con cuenta y cinco minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve; Y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria, se declara Heredera Definitiva de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el causante GILBERTO ANTONIO MEJIA RODRIGUEZ conocido por GILBERTO ANTONIO MEJIA, quien fuera de setenta y siete años de edad, Agricultor, casado, originario de Berlín, departamento de Usulután, Salvadoreño, hijo de Santos Teófilo Mejía y María Cayetana Rodríguez; quien falleció a las trece horas del día once de julio de dos mil dieciocho, en Cantón San Juan Loma Alta del municipio de Berlín, departamento de Usulután, constituyendo éste su último domicilio; a consecuencia de NEUMONIA; sin Asistencia Médica; a la señora ROSA ARGENTINA GUEVARA DE MEJIA, de sesenta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02035041-7 y Número de Identificación Tributaria 1111-121051-101-4; en su calidad de Cónyuge Sobreviviente; y como Cesionaria del Derecho Hereditario que en abstracto le correspondía a los señores DAVID AVADS MEJIA GUEVARA, CRISTABEL MEJIA GUEVARA y HAYDI RAQUEL MEJIA GUEVARA, estos últimos en su calidad de hijos del citado causante; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil diecinueve. LICDA, MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F031267

MIGUEL ANGEL AVELAR AMAYA, NOTARIO, de este domicilio, y del de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Avenida Dueñas, Barrio El Centro, Segunda Planta, San Juan Opico, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito a las diez horas del día veinte de marzo del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora ROSA VIDALIA SIBRIAN DE RIVERA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, el día veintiuno de junio del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad su último domicilio, dejó el señor SALVADOR DE JESUS RIVERA ALAS, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Juan Opico, Departamento de La Libertad, el día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

MIGUEL ANGEL AVELAR AMAYA, NOTARIO.

1 v. No. F031299

CARLOS HERNAN TRUJILLO TRUJILLO, NOTARIO, de este domicilio con oficina profesional ubicada en Final Cuarta Calle Oriente, Local número cinco: Barrio El Centro de esta ciudad: AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas veinte minutos del día veintisiete de marzo del presente año, se ha declarado a la señora MARINA DEL CARMEN LAINES DE RIVERA, Heredera Definitiva Intestada con Beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y quince minutos del día quince de octubre del año dos mil dieciocho, en Morgue del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de El Paisnal, departamento de San Salvador su último domicilio, dejó el señor GILBERTO RIVERA CISNEROS, en su concepto de esposa legítima sobreviviente del DE CUJUS, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva intestada de la referida sucesión.-

Librado en la ciudad de Aguilares, a veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve

LIC. CARLOS HERNAN TRUJILLO TRUJILLO,
NOTARIO

1 v. No. F031331

MANUEL EDUARDO PEREZ QUINTANILLA, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con oficina notarial, ubicada en Alameda Roosevelt, número tres mil ciento siete, Edificio MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada ante mis oficios notariales, a las diez horas del día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, seguidas ante mis oficios por los señores MARINA ELIZABETH VELASQUEZ CANJURA DE NOVOA, JOSE GILBERTO VELASQUEZ CANJURA y MANUEL ERNESTO VELASQUEZ CANJURA, en su calidad de hijos de la señora MARIA ROSA CANJURA VIUDA DE VELASQUEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, Pensionada o Jubilada, siendo su último domicilio el de Mejicanos, Departamento de San Salvador,

quien falleció a las siete horas y treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil quince, en Colonia Zacamil, Pasaje Uno, casa número seis, Mejicanos, San Salvador, su último domicilio; hija de la señora María Luisa Rodríguez y de Juan Manuel Canjura, ambos ya fallecidos; se les ha declarado herederos en concepto de hijos de la causante, y se les ha conferido la administración y representación definitivas de la sucesión

Librado en San Salvador, a los veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

LIC. MANUEL EDUARDO PEREZ QUINTANILLA, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F031334

ACEPTACION DE HERENCIA

MARIELA GUADALUPE ALVAREZ MEJIA, NOTARIO, del domicilio de San Miguel, con oficina Notarial ubicada en Once Avenida Norte, número trescientos catorce, Barrio San Felipe, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución proveída ante mis oficios el día veinte de Marzo del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor VICTOR MANUEL TORRES, quien fue de ochenta años de edad, Agricultor, Casado, originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, el cual falleció en la Colonia Kury, pasaje cuatro casa número treinta, en el municipio y departamento de San Miguel, a las diecinueve horas del días treinta y uno de Agosto de dos mil dieciséis, sin que haya expresado su voluntad en testamento, por los señores MARIA DE LA PAZ TORRES DE RIVERA; JOSE ALBERTO TORRES LOVO; VICTOR ERNESTO TORRES LOVO; FRANCISCO LAMBERTO TORRES LOVO; MARIA NICOLASA TORRES LOBOS; GRISELDA ESMERALDA TORRES LOBOS; VICTOR ARNOLDO TORRES LOBOS; IRMA MARCELA TORRES LOVOS, todos en calidad de hijos del causante y MODESTA DE JESUS TORRES LOBOS en calidad de hija del causante y cesionaria de la señora MARIA MODESTA LOVO DE TORRES, conocida por MARIA MODESTA LOVOS DE TORRES, MARIA MODESTA LOBO DE TORRES, MARIA MODESTA LOBOS DE TORRES, MARIA MODESTA LOBO y MARIA MODESTA LOVO; por medio de su apoderado, Licenciado JOSE RODOLFO AYALA ZAVALA, ante mis oficios notariales de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y habiéndole conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión con las limitantes y facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, por el término de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto. Librado en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de Marzo de dos mil diecinueve.

MARIELA GUADALUPE ALVAREZ MEJIA, NOTARIO.

1 v. No. C000401

SILVIA GRACIELA CISCO BARRAZA, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Ferrocarril, pasaje "B", casa número ciento veintinueve, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día ocho de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara la Señora MARIA DEL CARMEN PEREZ conocida por CARMEN PEREZ, ocurrida a las cero horas y treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Falla multiorgánica, Shock Séptico, Ulceras Sacras infectadas, a la edad de ochenta y uno años de edad, Pensionada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Barrio Concepción, segunda avenida norte, casa número siete, Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, dejó la referida causante, de parte del señor NELSON ANTONIO MARTINEZ PEREZ, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de Marzo de dos mil diecinueve.

LIC. SILVIA GRACIELA CISCO BARRAZA, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. C000444

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, NOTARIO, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina Quinta Avenida Norte, Condominio Quinta Avenida, apartamento número 4 A-uno, Mejicanos Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diecisiete horas del día diez de febrero del dos mil diecinueve se

ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida del domicilio Colonia Miralvalle, calle Amsterdam, pasaje Berna, Número cuatrocientos setenta y cuatro Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las tres horas veinticinco minutos del día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho, a causa de un HIPERTENSIÓN ARTERIAL PARO CARDIORESPIRATORIO, dejó el señor OSCAR JARED CUELLAR SANCHEZ, de parte de los señores, SARA ELIZABETH MENA OSORIO, OSCAR ALBERTO CUELLAR VALLE y HAYDEE SANCHEZ DE CUELLAR, en su concepto de ESPOSA la primera y los segundos en su concepto de PADRES del de cujus, habiéndoseles concedido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se avisa y cita a todo los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, a las siete horas del día once de febrero de dos mil diecinueve.

LIC. CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, $\label{eq:control} \text{NOTARIO}.$

1 v. No. F03117

WALTER ALEXANDER ACEVEDO TORRES, NOTARIO, del domicilio Jujutla, departamento de Ahuachapán, con oficina situada contiguo al puente del Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán.- AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos, del día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Barrio El Centro, calle principal, de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Senilidad, sin asistencia médica, a las veintitrés horas, del día treinta y uno de octubre del año dos mil quince, siendo su último domicilio Barrio El Centro, calle principal, de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, dejó la señora MARIA IZABEL DUARTE HERRERA, conocida por MARIA ISABEL DUARTE, quien fue de ochenta años de edad, soletera, Originario de Metapán, departamento de Santa Ana, de parte de la señora SARA ALICIA DUARTE HERRERA, en su concepto de hija sobreviviente de la referida causante; habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.-

Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario WALTER ALEXANDER ACE-VEDO TORRES, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las dieciséis horas cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.-

LIC. WALTER ALEXANDER ACEVEDO TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. F031204

WALTER ALEXANDER ACEVEDO TORRES, Notario, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con oficina situada contiguo al puente del Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán.- AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas cinco minutos, del día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a la una hora cuarenta y cinco minutos, del día diecinueve de diciembre de dos mil doce, en el hospital Nacional de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, según cuadro de defunción, emitido por el doctor Reyes Campos JVPM trece mil cuarenta y tres, siendo su último domicilio cantón San José El Naranjo, jurisdicción de Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán, dejó la señora, MARIA ILDA ORTIZ, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, originaria de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, de parte del señor MANUEL ARTURO ORTIZ CAL-DERON, en su concepto de hijo sobreviviente de la referida causante; habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.-

Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario Walter Alexander Acevedo Torres, cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las diecisiete horas quince minutos del día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.-

LIC. WALTER ALEXANDER ACEVEDO TORRES, NOTARIO.

MARYURI YAMILETH SIFONTES SALAZAR, NOTARIO, del domicilio de Santa Ana, con oficina ubicada en Sexta Calle Poniente y Octava avenida norte, número veintiséis-A, Santa Ana, Santa Ana,

HACE SABER: que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día catorce de marzo del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora VIRGINIA PORTILLO DE CUELLAR, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las catorce horas cincuenta minutos, del día cinco de Diciembre del año dos mil quince, siendo éste su último domicilio, de parte del señor CARLOS CUELLAR, en su calidad de cónyuge y heredero universal de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MARYURI YAMILETH SIFONTES SALAZAR. En la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día catorce de marzo de dos mil diecinueve.

LICDA. MARYURI YAMILETH SIFONTES SALAZAR, NOTARIO.

1 v. No. F031263

JOSE ROLANDO ABREGO, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L de Duke, segunda planta, local Doscientos Uno y Doscientos dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las ocho horas del día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve, en esta ciudad se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Cantón San Antonio, jurisdicción de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, el día veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve, siendo esa ciudad su último domicilio, dejó la señora ERLINDA RIVERA conocida por ERLINDA RIVERA VIUDA DE LOVATO, de parte de los señores EUFEMIO LOVATO RIVERA, DORIS AIDA LOVATO RIVERA, CESAR ANTONIO RIVERA LOVATO, ELSA LOBATO RIVERA, OSMAR DANIEL LOVATO RIVERA, ELVIS GUSTAVO LOVATO RIVERA, JORGE

ALBERTO LOVATO RIVERA, y de ANA MIREYA LOVATO DE SIGUENZA, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, nómbrese a los aceptantes ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.-

JOSE ROLANDO ABREGO, NOTARIO.

1 v. No. F031296

JESUS EDGARDO VENTURA AYALA, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina en trece Calle Oriente, Centro comercial Metro España Local, número doscientos doce, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario a las trece horas del día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por la señora SARA CALLES AMAYA, quien fue de noventa y dos años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; quien falleció a las tres horas diez minutos del día veintidós de julio de dos mil quince en Urbanización Los Conacastes, Pasaje cuatro, Polígono x, casa número tres, Soyapango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de paro Cardiaco con asistencia médica Doctor Jorge Enrique Rodríguez Ayala. J.V.P.M. cuatro mil seiscientos setenta y cuatro, siendo este el lugar de su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la MARIA ELENA CALLES, en su calidad de nieta de la referida causante.- Habiéndole conferido en tal carácter, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. -

Lo que se visa al público para los efectos legales.

Librado en las Oficinas del Notarlo JESUS EDGARDO VENTURA AYALA, San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo dos mil diecinueve. -

JESUS EDGARDO VENTURA AYALA, ${\tt NOTARIO}.$

JESUS EDGARDO VENTURA AYALA, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina en Trece Calle Oriente, Centro Comercial Metro España, Local número doscientos doce, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las diez horas del día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por la señora FLOR DE MARIA RUIZ VIUDA DE CARRILLO, quien fue de setenta años de edad, Empleada, Salvadoreña, originaria y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, lugar de su último, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de los señores LUISA CRISTINA CARRILLO DE NAJARRO, FLOR DE MARIA CARRILLO DE CORDERO y ROLANDO ERNESTO CARRILLO RUIZ en concepto de hijos de la fallecida.- Habiéndoles conferido en tal carácter la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se avisa al público para los efectos legales.-

Librado en las Oficinas del Notario JESUS EDGARDO VENTURA AYALA, San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo dos mil diecinueve.-

LICDO. JESUS EDGARDO VENTURA AYALA
NOTARIO

1 v. No. F031305

NELSON ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina establecida en Noventa y Nueve Avenida Norte, Número quinientos cuarenta, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las once horas con treinta minutos del día siete de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día treinta de mayo de dos mil dieciocho, dejó la señora ALICIA GUZMAN DE URRUTIA conocida por BERTA GUZMAN, BERTA ALICIA GUZMAN DE HERNANDEZ URRUTIA, ALICIA GUZMAN DE URRUTIA, BERTA ALICIA GUZMAN DE URRUTIA, BERTA ALICIA GUZMAN DE URRUTIA, BERTA ALICIA GUZMAN URRUTIA, BERTA ALICIA GUZMAN DE HERNANDEZ, ALICIA GUZMAN URRUTIA, BERTA ALICIA HERNANDEZ HELENA GUZMAN Y BERTA ALICIA HELENA GUZMAN HERNANDEZ, de parte de las aceptantes LIGIA CALINA NUÑEZ GUZMAN conocida por LIGIA

CATALINA HERNANDEZ GUZMAN; ANA CECILIA HERNANDEZ GUZMAN; SONIA ELIZABETH HERNANDEZ DE REYES; y SISSY KARINA HERNANDEZ DE CASTILLO, en concepto de hijas sobrevivientes de la causante; confiriéndoseles en el carácter antes indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la Herencia aludida para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

NELSON ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ, NOTARIO.

1 v. No. F031306

MARGARITA CONCEPCION ALBANES, NOTARIO, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Particular situada en Primera Avenida Norte, Local número cuatro frente a Centro Judicial de la ciudad de Santa Ana:

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veintisiete de Marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO MARIA ORTIZ MARTINEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, Albañil, del domicilio de Metapán, Salvadoreño por Nacimiento, Originario de Citalá, Departamento de Chalatenango, Viudo, hijo de los señores: Macario Ortíz y Francisca Martínez, ambos ya fallecidos, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diez de agosto del dos mil dieciocho; departe de los señores MIGUEL ANGEL ORTIZ GUTIERREZ, JULIA MARINA ORTIZ GUTIERREZ, MARIA LUZ ORTIZ GUTIERREZ, BLANCA RUBIA ORTIZ DE AGUILAR, y GUADALUPE DE JESUS ORTIZ GUTIERREZ, en calidad de hijos del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Lev.

Santa Ana, a los veintiocho días del mes de Marzo del dos mil diecinueve.-

LIC. MARGARITA CONCEPCION ALBANES, ${\tt NOTARIO}.$

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al Público para efecto de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas y cuarenta y siete minutos del día veinte de Marzo de Dos Mil Diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante José Eugenio Portillo, conocido por José Eugenio Portillo Romero, de parte de la señora Santos Sofía Esperanza Munguía de Portillo, de setenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, originario y del domicilio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos setenta y nueve mil quinientos ocho guión cero; y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos veintiséis guión cero veinte mil novecientos cuarenta y siete guión ciento uno guión cero; como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señora Nery Sofía Portillo Munguía y Patricia Carolina Portillo Munguía; éstos por derecho propio en calidad de hijas del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, originario de Cacaopera y del domicilio de Yoloaiquín, ambos municipios, Departamento de Morazán; hijo de la señora Paula Portillo; falleció a las veintitrés horas y veinte minutos del día veintinueve de Octubre de dos mil dieciocho, en el Caserío Guayanque, Cantón El Aceituno, del Municipio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán; siendo ese mismo Municipio, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas cincuenta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000377-1

RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 479/ACE/17(1) iniciadas por el Licenciado Salvador Enrique Ayala Mendoza, en su calidad de Apoderado General Judicial de los

señores AGUSTINA LUE DE REYES, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos tres ocho dos cuatroseis y número de Identificación Tributaria cero trescientos ocho guión cero cinco cero cinco cincuenta y cinco guión ciento dos guión dos; ANGELICA MARIA REYES LUE, de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Física, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis ocho cuatro dos siete cero guión cinco y número de identificación tributaria cero trescientos ocho guión dieciséis once setenta y ocho guión ciento tres guión tres, ROXANA ELIZABETH REYES LUE, de veinticinco años de edad, Estudiante del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cinco cinco cinco cero siete ocho guión uno y número de identificación tributaria cero trescientos ocho guión veinte cero uno noventa y dos guión ciento uno guión ocho y CARLOS HUMBERTO REYES LUE, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cinco cuatro tres tres cero guión cinco y número de identificación tributaria cero trescientos ocho guión diez once ochenta y cuatro guión ciento dos guión cuatro, se ha proveído resolución de las once horas veinte minutos del día diez de noviembre del dos mil diecisiete, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores AGUSTINA LUE DE REYES, ANGELICA MARIA REYES LUE, ROXANA ELIZABETH REYES LUE y CARLOS HUMBERTO REYES LUE, en concepto de: la primera como esposa y los demás como hijos del causante, la herencia que a su defunción dejare el señor PEDRO REYES BRAN, edad a su deceso setenta y ocho años de edad, originaria de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día cinco de Julio del dos mil quince, San Salvador, siendo el Cantón Anal Abajo, jurisdicción de la ciudad de Nahuizalco, el lugar de su último domicilio, hijo de Alejandro Reyes y Dominga Bran.

A los aceptantes señores AGUSTINA LUE DE REYES, ANGE-LICA MARIA REYES LUE, ROXANA ELIZABETH REYES LUE y CARLOS HUMBERTO REYES LUE, en concepto de: la primera como esposa y los demás como hijos del causante, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas cincuenta minutos del día diez de noviembre del dos mil diecisiete.-LIC. MSc. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor EDWING IVAN VASQUEZ TORRES, quien fue de treinta y dos años de edad, empleado originario y del último domicilio de Ciudad Delgado de este departamento, con Documento Único de Identidad número 02998180-9 y número de identificación tributaria 0619-291084-104-0; de parte del señor FRANCISCO ESTEBAN VASQUEZ PEREZ, mayor de edad, motorista, divorciado, del domicilio de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad 03046513-3 y número de identificación tributaria 0619-011264-105-5, en calidad de Padre sobreviviente del causante y como Cesionario de los derechos que les correspondían a la Señora MARIA VERENICE TORRES PINEDA, mayor de edad, comerciante en pequeño del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad 00578108-3 y número de identificación Tributaria 0619-100263-101-8, en calidad de Madre sobreviviente del causante; Confiriéndole al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, representado el aceptante en estas diligencias por el Licenciado SALVADOR ENRIQUE AYALA MENDOZA, Con número de identificación Tributaria 0614- 080552-007-9, publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIU-DAD DELGADO, a las ocho horas y treinta minutos del día trece de Septiembre del año dos mil dieciocho. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURI-PERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000379-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JU-DICIAL, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las diez horas y veinticuatro minutos del día doce de Marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Francisca Rodríguez, de parte de la señorita Iris Floriluz Ávila Rodríguez, de

veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero cuatro cinco seis uno seis tres uno guión siete; y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos diecinueve guión ciento ochenta y un mil noventa y uno guión ciento uno guión siete; por derecho propio en calidad de hija y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores María Lázaro Rodríguez, conocida por Braulia Rodríguez; y, Josué Isaí Torres Rodríguez, éstos por derecho propio la primera en calidad de madre sobreviviente y el segundo en calidad de hijo de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, originario del Municipio de Chilanga, y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, ambos Departamento de Morazán; hija de la señora Braulia Rodríguez; falleció a la una hora y quince minutos del día dieciséis de Agosto de dos mil dieciocho, en el Cantón San José de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las quince horas y veinticinco minutos del día trece de Marzo de Dos Mil Diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000392-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y quince minutos del día veintidós de marzo del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA CATALINA GUZMÁN VIUDA DE FLORES, quien falleció el día veinticinco de julio de dos mil once, a la edad de ochenta y dos años, viuda, ama de casa, originaria de El Paisnal, Departamento de San Salvador, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte del señor JOSE MAURICIO FLORES GUZMÁN, con Documento Único de Identidad Número 00140069-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0509-140163-101-5, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos

hereditarios que como hijo de la referida causante le correspondían al señor RICARDO FLORES GUZMAN. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las catorce horas y treinta minutos, del día dieciocho de agosto del dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada María Armida Castillo Castillo. Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc.1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diecinueve. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000414-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con siete minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VALENTIN YANES BONILLA conocido por VALENTIN YANES; ocurrida el día diecinueve de junio de dos mil ocho, en Caserío Shalpa. Cantón La Perla, Jicalapa, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Jicalapa, departamento de La Libertad, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltero, Agricultor en Pequeño, hijo de los señores COSME YANES ACOSTA y BACILIA BONILLA ALVARADO conocida por BASILIA BONILLA o BACILIA BONILLA, siendo el causante originario de Polorós, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña; de parte de la señora CRISTINA YANES en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como hijas del causante les correspondían a las señoras JOSEFINA YANES YANES y SANTOS YANES YANES

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con veintidós minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000415-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos de este día dictada por este tribunal se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora RITA CATALINA CORTEZ, conocida por CATALINA CORTEZ, al fallecer a las nueve horas del día veinte de enero del año dos míl dieciocho, en La ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América siendo la jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte de los señores ANA VIDAL CORTEZ, BLANCA LIDIA CORTEZ ROMERO, conocida por BLANCA LIDIA ROMERO, JOSE RAFAEL CORTEZ, y ROSA YLDA CORTEZ JANDRES como hijos sobrevivientes de la referida causante, de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1° del Código Civil.

En consecuencia confiérasele a los aceptantes dichos señores ANA VIDAL CORTEZ, BLANCA LIDIA CORTEZ ROMERO, conocida por BLANCA LIDIA ROMERO, JOSE RAFAEL CORTEZ, y ROSA YLDA CORTEZ JANDRES, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y cuarenta y siete minutos del día quince de marzo del año dos mil diecinueve. LICDA-. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas y tres minutos del día seis de febrero del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE, SEÑORA MARIA SOLEDAD BENITEZ DE ROSA, quien fue de ochenta años de edad, doméstica, casada, fallecida el día siete de julio del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora GUMERCINDA BENITEZ, de cincuenta y siete años de edad, costurera, del domicilio de Apopa; en calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA de la causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y quince minutos del día seis de febrero del año dos mil diecinueve.-LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031116-1

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado a las doce horas con dos minutos del día dieciocho de enero del año dos mil diecinueve. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de agosto del año dos mil doce, en Santa Tecla, La Libertad, siendo su último domicilio en Colón, Departamento de La Libertad, dejó el señor SALVADOR PINEDA conocido por SALVADOR PINEDA ARGUETA, de noventa y un años de edad, casado, agricultor, originario de Colón, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuyos padres fueron los señores PERFECTO PINEDA y CIRIACA ARGUETA, aceptación que hacen los señores ESTEBANA MAGDALENA MELENDEZ DE PINEDA, mayor de edad, ama de Casa, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, Representada Legalmente por la señora GLORIA LUZ PINEDA DE CASTELLANOS, en calidad de cónyuge del causante, y la señora GRACIELA PINEDA MELENDEZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, en calidad de cónyuge hija del causante, y de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores GLORIA LUZ PINEDA DE CASTE-LLANOS, MERCEDES DE JESÚS PINEDA MELENDEZ conocida por MERCEDES DE JESÚS PINEDA, ANTONIA PINEDA MELENDES conocida por ANTONIA PINEDA DE ARÉVALO, MARÍA DEL

CARMEN PINEDA MELENDEZ, FLOR DE MARÍA PINEDA DE LEIVA, MARÍA MILAGROPINEDA ZALDIVAR, HÉCTOR PINEDA MELENDEZ, como hijos del causante. Y SE LES HA CONFERIDO A LAS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las doce horas con doce minutos del día dieciocho de enero del año dos mil diecinueve. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031150-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las quince horas y quince minutos del día quince de octubre del año recién pasado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ANTONIA MIRANDA DE FLORES conocida por ANTONIA MIRANDA FUENTES, ocurrida el día diez de abril de dos mil quince, en el Hospital Militar Central de la ciudad de San Salvador, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSÉ FLORES SANTOS, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a los señores FAUSTO MIRANDA VASQUEZ, LORENA ARACELY FLORES MIRANDA, JOSÉ RONALD FLORES MIRANDA, NESTOR ENRIQUE FLORES MIRANDA y SANDRA LISBETH FLORES MIRANDA, como padre e hijos de la causante, respectivamente; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y cinco minutos del día cuatro de enero de dos mil diecinueve. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031161-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido

por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil dieciocho, en el Sacramento Caserío La Máquina, del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio dejó el señor NATI-VIDAD PEÑA CRISTALES conocido por NATIVIDAD PEÑA, de parte de la señora EVANGELINA MARTINEZ PEÑA en calidad de hija del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinte minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciocho. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031173-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas quince minutos del veintidós de enero de dos mil siete, en el Cantón Cara Sucia del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ése su último domicilio, dejó el señor JORGE ADALBERTO POCASANGRE PORTILLO conocido por JORGE ALBERTO POCASANGRE, de parte del señor JORGE ANTONIO POCASANGRE ORELLANA, en calidad de hijo del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinte minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día dictada por este tribunal se ha tenido por ACEPTA-DA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor RIGOBERTO ALFARO RODRIGUEZ, al fallecer a las seis horas del día treinta de enero del año dos mil once, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte del señor JUAN MANUEL ALFARO AREVALO, en calidad de hijo del causante, y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSE MIGUEL ALFARO AREVALO, como hijo sobreviviente del mismo causante, de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1º del Código Civil.

En consecuencia confiérasele al aceptante dicho señor JUAN MANUEL ALFARO AREVALO la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y cuarenta minutos del día catorce de febrero del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031198-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día doce de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DAMIAN ANTONIO GONZALEZ LAINEZ conocido por DAMIAN ANTONIO GONZALEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, agricultor, Salvadoreño, casado, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Eucefio Laínez y de Elena González, fallecido el día cuatro de noviembre del año dos mil dieciocho; de parte del señor JOSE ANTONIO GONZÁLEZ PRUDENCIO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04136660-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-070889-101-9, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a los señores LUCIA PRUDENCIO DE GONZÁLEZ y ALFREDO GONZÁLEZ PRUDENCIO, la primera cónyuge del causante y el último como hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F031216-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00272-19-CVDV-1CM1-28119(C4), promovidas por el Licenciado MANUEL VICENTE RAMIREZ TOVAR, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA CONSUELO PACHECO DE CALDERÓN, quien según solicitud es mayor de edad, secretaría, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00088414-5 y con Número de Identificación Tributaria 0210-091265-003-5; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la referida señora, la sucesión dejada a su defunción por la causante señora EVANGELINA AVELAR ROJAS conocida por MARIA EVANGELINA AVELAR ROJAS, EVANGELINA AVELAR DE PACHECO y MARÍA EVANGELINA AVELAR, quien según certificación de partida de defunción, fue de mayor de edad, costurera, con último domicilio en Barrio San Miguelito de esta ciudad, quien falleció el día veintidós de octubre del año dos mil trece. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veinte de marzo de dos mil diecinueve. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el licenciado Mauricio Antonio Valle López, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-25-2019-4; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Rosa Elena Guzmán o Rosa Elena Guzmán Andrés, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, soltera, originaria del Rosario de Mora departamento de San Salvador siendo su último domicilio la Ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, quien falleció el día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, en San Salvador departamento de San Salvador, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, la señora Suyapa Guadalupe Guzmán, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los señores Ana Cecilia Fernández de Guzmán y Juan Ovidio Guzmán, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diecinueve. LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F031295-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada dentro de las diligencias de aceptación de herencia clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01451-18-CVDV-1CM1-115/18(3), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, LA HERENCIA INTESTADA que al fallecer dejara el señor DIMAS LINARES ÁLVAREZ conocido por DIMAS LINARES, quién según certificación de partida de defunción, fue de setenta y un años de edad, agricultor, casado, siendo su último domicilio el Municipio de Santiago de la Frontera de este Departamento, fallecido el día veintisiete de enero de dos mil dieciocho a las dieciséis horas cero minutos; de parte de la señora EVILA DE MARÍA LINARES DE LINARES, conocida por EVILA LINARES DE LEÓN, EVILA LINARES y por EVILA LINARES LEÓN, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santiago de la Frontera de este departamento, con Documento Único de Identidad número: cero un

millón ochocientos setenta y siete mil doscientos treinta y tres - seis, y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos doce - cien mil novecientos cuarenta y seis - cero cero uno - dos , en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que en dicha herencia le correspondían a los señores EVERTH LINARES LINARES; DORIS YANETH LINARES Y LINARES; HENRRY YONNY LINARES LINARES; MIRLA LISETH LINARES LINARES; MEILTON MEELVIN LINARES LINARES; JENCI ELIZABETH LINARES LINARES; Y KEBIN OTOBIL LINARES LINARES, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante. Confiriéndosele a la solicitante INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, doce de febrero de dos mil diecinueve. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031315-1

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, NOTARIO, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina profesional situada en Colonia Las Mercedes, Avenida Palermo, número veinticuatro, San Salvador;

HAGO SABER: Que por Resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas y quince minutos del día nueve de febrero de dos mil diecinueve se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora URSULA PATRICIA RAUDA DE OLIVARES, actuando en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de los señores JOSE ROBERTO OLIVARES RAUDA, GABRIELA BEATRIZ OLIVARES NAJARRO y MONICA MARIA OLIVARES RAUDA, de la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ROBERTO OLIVARES CHOTO, como hijos sobrevivientes del causante, quien fue de cincuenta y dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, casado, Ingeniero en Sistemas, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hijo de ELSA CHOTO PEREZ (FALLE-CIDA) y JOSE ROBERTO OLIVARES (FALLECIDO); y teniendo como su último domicilio el de la ciudad de Juayúa, Departamento de Sonsonate; quien falleció a las diez horas y treinta y cinco minutos, del día trece de octubre de dos mil catorce, a consecuencia de INFARTO AGUDO, FIBRILACION VENTRICULAR, con asistencia médica, en el Hospital de La Mujer S.A. de C.V., de esta ciudad; en su concepto de HEREDERA INTESTADA del causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil diecinueve.

LIC. EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F031320-1

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Reynaldo Antonio Rosales Villalta, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número H-213-2018-4; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María del Carmen Pérez conocida como Carmen Pérez Andrade, Carmen Pérez, Carmela Pérez y Carmela Pérez Andrade, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, soltera, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, fallecido en cuidad de Los Ángeles, Estado California, de Estados Unidos de América, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio en este país, la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Blanca Vilma Pérez de Palacios, Silvia Egliselda Pérez de González, Miriam Cristabel Pérez Góngora conocida como Miriam Cristabel Macmanus y Ana Delmy Pérez Hernández, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

HERENCIA YACENTE

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinte minutos de este día, se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JONAX JOVEL RAMIREZ URRUTIA, quien fue de treinta y siete años de edad, carpintero, fallecido el día treinta de Agosto del año dos mil dieciséis, siendo Ciudad Delgado el lugar de su último domicilio, con número de Documento Único de Identidad 01060985-6 y Identificación Tributaria 0619-011178-101. Nombrándose curador de dicha herencia al Licenciado EDGAR ABRAHAM CARPIO VASQUEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Soyapango, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales, debiendo notificársele por medio del Telefax 2222 4366. Publíquese el edicto de ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de Enero del año dos mil diecinueve.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO:- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031115-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABÉR: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se declaró yacente la herencia del causante JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, soltero, jornalero, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, hijo de MARIA FELIPA GONZÁLEZ y ALBERTO CLAROS BATRES, quien falleció a las seis horas del día veintinueve de Junio del año de mil novecientos ochenta y cuatro, en Cantón Llano Grande, de esta jurisdicción, de Jucuapa, a consecuencia de Tétano, causante cuyo último domicilio fue el de esta ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, y habiendo transcurrido más de quince días después de abierta la sucesión del expresado causante.

Declárese yacente dicha herencia de los bienes que a su defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ, y nómbrese Curador al Licenciado REY DAVID MONTOYA MARTINEZ, de treinta y seis años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Tarjeta de Abogado número: diecinueve mil treinta, y con número de Identificación Tributaria: once cero dos cero seis cero uno ocho tres - ciento dos - seis, quien aceptó el cargo y fue juramentado con anterioridad, tal como consta a folios veintidós.

Publíquese los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA; JUCUAPA, LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031268-1

TÍTULO SUPLETORIO

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5ª Calle Pte., Número 25, Bª El Calvario, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.

HACE SABER QUE: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado el señor MANUEL DE JESUS AYALA MEMBREÑO, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio del Cantón San Matías, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos veinte mil cuatrocientos veintisiete-dos; y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos trece-doscientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta y cuatro-cero cero uno-cuatro, solicitando Título Supletorio de DOS inmuebles de naturaleza rústica, ubicados en Cantón San Matías, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, EL PRIMERO de la capacidad superficial de: NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO OCHEN-TA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; AL ORIENTE, veinte punto noventa metros, colinda con Herberth Obdulio Orellana, brotón de izote propio de por medio. AL NORTE: veintiocho punto cuarenta y tres metros, colinda con Herberth Obdulio Orellana Orellana, brotón de izote propio de por medio. AL PONIENTE: cuarenta y uno punto cuarenta y un metros, colinda con Sucesión de Ángela Orellana, con cerco de alambre de púas propio de por medio. AL SUR: treinta y tres punto veinticuatro metros, colinda con Sucesión de Eleuterio Argueta, cerco de alambre de púas propio de por medio y calle pública de por medio. EL SEGUNDO de la capacidad superficial de: DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE

PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, veinticinco punto noventa y dos metros, colinda con el Titulante brotón de izote propio de por medio. AL NORTE: ciento quince punto noventa y ocho metros, colinda con Armando Rivera, cerco de alambre de púa de por medio. AL PONIENTE: cincuenta punto cincuenta y cinco metros, colinda con Herbert Obdulio Orellana, brotón de izote de por medio. AL SUR: ciento dos punto sesenta y un metro, colinda con propiedad del Titulante brotón de izote propio de por medio. Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirió por compra de posesión material que le hiciera a la señora Segunda Orellana de Orellana, el día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis. Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

Ciudad Barrios, veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, NOTARIO.

1 v. No. C000382

ANA JULIA INTERIANO GUZMÁN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5ª Calle Pte., Número 25, Bª El Calvario, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.

HACE SABER QUE: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado el señor JOSE RUBEN RAMOS OCHOA, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Cantón Belén, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos ochenta mil cuatrocientos dieciséis-dos; y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos dos-doscientos mil trescientos setenta-ciento uno-siete, solicitando Título Supletorio de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Belén, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO VEIN-TE METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes AL ORIENTE: sesenta y nueve punto ochenta y tres metros, colinda con Pasita Ochoa, cerco de alambre de púa de por medio propiedad del colindante; AL NORTE: noventa y nueve punto ochenta y un metros, colinda con Adán Ramos, cerco de alambre de púa y brotones de tempate de por medio propio del colindante; AL PONIENTE: ciento cinco punto veintitrés metros, colinda con Adán Ramos, cerco de alambre de púa y brotones de tempate de por medio propio del colindante. Y AL SUR: ochenta y dos punto noventa y un metros, colinda con Julio López, cerco de alambre de púa de por medio propio del colindante, con Lourdes Portillo. Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirió por compra de posesión verbal que le hiciera a la señora compra de posesión que le hizo a la señora CECILIA AMAYA, el día quince de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro. Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

Ciudad Barrios, veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,

1 v. No. C000384

ANA JULIA INTERIANO GÚZMÁN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5ª Calle Pte., Número 25, Bª El Calvario, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.

HACE SABER QUE: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado la señora MARIA ELVIRA PORTILLO DE CASTILLO, de cincuenta y dos años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco-seis; y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos dos-doscientos cincuenta mil novecientos sesenta y seis-ciento cuatro-ocho, solicitando Título Supletorio de DOS inmuebles de naturaleza rústica, ubicados en Cantón Guanaste, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, EL PRIMERO de la capacidad superficial de: MIL QUINIEN-TOS TRES PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; AL NORTE, colinda con las propiedades de Miguel Santos, cerco de alambre de púa de por medio, con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y un metros. AL ORIENTE, colinda con las propiedades de Jesús Guevara y Raúl Benítez, con el primero cerco de alambre de púa de por medio y con el segundo cerco de alambre de púa y callejón de por medio con una distancia total de sesenta y dos punto sesenta y ocho metros. AL SUR, colinda con la propiedad de María Elvira Portillo de Castillo, cerco de alambre de púa y callejón de por medio con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros. AL PONIENTE, colinda con la propiedad de Oscar Portillo, cerco de alambre de púa de por medio con una distancia de cincuenta y nueve punto veintisiete metros.- EL SEGUNDO de la capacidad superficial de: DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; AL NORTE, colinda con las propiedades de Oscar Portillo y María Elvira Portillo de Castillo, con el primero cerco de alambre de púa de por medio y con la segunda cerco de alambre de púa y callejón de por medio con una distancia total de ciento dieciséis punto noventa y nueve metros. AL ORIENTE, colinda con las propiedades de Raúl Benítez y Carlos Ayala, cerco de alambre de púa de por medio con una distancia de cuarenta y uno punto setenta y ocho metros. AL SUR, colinda con la propiedad de Miguel Santos, cerco de alambre de púa de por medio con una distancia de ciento cinco punto setenta y cuatro metros. AL PONIENTE, colinda con la propiedad de Miguel Santos, cerco de alambre de púa de por medio con una distancia de treinta y tres punto cuarenta y ocho metros.- Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirió por compra de posesión material que le hiciera a los señores Paulino Gutiérrez y a Hermelinda Portillo Lobos, al primero el día catorce de febrero del año mil novecientos noventa y siete, y a la segundo el veinte de mayo del año dos mil dieciocho. Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

Ciudad Barrios, veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. C000387

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5ª Calle Pte., Número 25, Bª El Calvario, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.

HACE SABER QUE: Que en mi oficina de Notario, se han presentado los señores JESUS GRACIA VARGAS, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones quinientos setenta y un mil novecientos ochenta y tres-cero; y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos uno-doscientos diez mil setecientos setenta y tres-ciento uno-cero; y el señor MIGUEL ANGEL GARCIA VARGAS, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, con Pasaporte Número: A siete cero dos cuatro ocho ocho cuatro siete; y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos uno-cero once mil cero setenta y seis-ciento uno-seis, solicitando Título Supletorio de CINCO inmuebles de naturaleza rústica, ubicados en Rosas Nacaspilo, jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, EL PRIMERO de la capacidad superficial de: ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; AL NORTE, colinda con las propiedades de María Doris Pineda García y Willian Donaldo Donaldo Pineda, cerco de alambre de púa de por medio con una distancia de doscientos cuarenta y cinco punto cincuenta y tres metros. AL ORIENTE, colinda con la propiedad de Isidro Argueta, cerco de alambre de púa y calle de por medio, con una distancia de veintiuno punto ochenta y seis metros. AL SUR, colinda con las propiedades de Isidro Argueta y Adrián Argueta, cerco de alambre de púa de por medio con una distancia de ciento ochenta y ocho punto setenta y ocho metros. AL PONIENTE, colinda con las propiedades de los titilantes Miguel Ángel García Vargas y Jesús García Vargas y María Doris Pineda García, cerco de alambre de púa y calle de por medio con una distancia de ciento ocho punto ochenta y

dos metros.- EL SEGUNDO de la capacidad superficial de: ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; AL NORTE, colinda con propiedad de los colindantes Miguel Ángel García Vargas y Jesús García Vargas, cerco de alambre de púa y calle de por medio con una distancia de noventa y cinco punto treinta y nueve metros. AL ORIENTE, colinda con propiedad de los colindantes Miguel Ángel García Vargas y Jesús García Vargas, cerco de alambre de púa y calle de por medio con una distancia de ciento veinticinco punto sesenta y tres metros. AL SUR, colinda con la propiedad de José Reyes Argueta Ochoa, cerco de alambre de púa y calle de por medio con una distancia de noventa y cinco punto cuarenta y seis metros. AL PONIENTE, colinda con las propiedades de Marcelina Argueta Pineda y María Doris Pineda García, cerco de alambre de púa de por medio con una distancia de ciento sesenta y siete punto cuarenta y cinco metros. EL TERCERO de la capacidad superficial de SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIUNO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con propiedad de los colindantes Miguel Ángel García Vargas y Jesús García Vargas, cerco de alambre de púa y calle de por medio con una distancia de setenta y seis punto veintinueve metros. AL ORIENTE, colinda con propiedad de María Doris Pineda García, cerco de alambre de púa de por medio con una distancia de setenta y cuatro punto ochenta y ocho metros. AL SUR, colinda con la propiedad de Marcelina Argueta Pineda, cerco de alambre de púa de por medio con una distancia de setenta y dos punto treinta metros. AL PONIENTE, colinda con las propiedades de Catalino Lovo Ochoa e Isidro Argueta, cerco de alambre de púa de por medio con una distancia de ciento treinta y uno punto setenta y nueve metros. EL CUARTO de la capacidad superficial de TRES MIL VEINTISÉIS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con propiedad de los titulantes Miguel Ángel García Vargas y Jesús García Vargas, cerco de alambre de púa y calle de por medio con una distancia de catorce punto doce metros. AL ORIENTE, colinda con las propiedades de Adrián Argueta y José Reyes Argueta Ochoa, con el primero cerco de alambre de púa y calle de por medio y con el segundo cerco de alambre de púa de por medio con una distancia de setenta y cinco punto setenta y dos metros. AL SUR, colinda con la propiedad de José Reyes Argueta Ochoa, cerco de alambre de púa de por medio con una distancia de setenta y cinco punto sesenta y tres metros. AL PONIENTE, colinda con las propiedades de los titulantes Miguel Ángel García Vargas y Jesús García Vargas, cerco de alambre de púa y calle de por medio con una distancia de ciento doce punto sesenta y un metros. EL QUINTO de la capacidad superficial de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con propiedad de Walter Alexander Rivera Pineda, cerco de alambre de púa de por medio con una distancia de sesenta y cinco punto cero un metros. AL ORIENTE, colinda con las propiedades de Walter Alexander Rivera Pineda, cerco de alambre de púa de por medio con una distancia de cuarenta y dos punto noventa y cuatro metros. AL SUR, colinda con la propiedad de los titulantes Miguel Ángel García Vargas y Jesús García Vargas, cerco de alambre de púa y calle de por medio con una distancia de noventa y uno punto cincuenta y cinco metros. AL PONIENTE, colinda con las propiedades de Isidro Argueta, cerco de alambre de púa de por medio con una distancia de cincuenta y cuatro punto treinta y seis metros.- Y valoran en la suma

71

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 1 de Abril de 2019.

de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que los adquirieron por compra de posesión verbal que le hiciera a los señores Isabel Vargas Argueta y Rosa Aminda Vargas, el día catorce de marzo del año dos mil dieciséis. Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

Ciudad Barrios, veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, NOTARIO.

1 v. No. C000388

ANA JULIA INTERIANO GUZMÁN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5ª Calle Pte., Número 25 Bª El Calvario, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.

HACE SABER QUE: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado el señor JOSE ALONSO ORELLANA FUENTES, de sesenta y dos años de edad, mecánico, del domicilio del Cantón Guanaste, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones ochocientos cincuenta mil doscientos veintiuno-cuatro; y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos dos-trescientos un mil cero cincuenta y seis-ciento uno-cuatro, solicitando Título Supletorio de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San Matías, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: sesenta y siete punto quince metros, colinda con Ancleto Amaya, cerco de alambre de púa y brotones de izote de por medio; AL NORTE: dieciocho punto sesenta y cinco metros, colinda con Elba Martínez, cerco de alambre de púa y brotones de izote de por medio; AL PONIENTE: cincuenta y siete punto ochenta y un metros, colinda con Kenia Iveth Trejo Amaya, cerco de alambre de púa de por medio. Y AL SUR: cuatro metros, colinda con Eleuterio Argueta, cerco de alambre y calle de por medio. Y valora en la suma de MIL DOS-CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirió por compra de posesión verbal que le hiciera a la señora compra de posesión que le hizo al señor DEMETRIO AMAYA, el día veintiséis de mayo del dos mil tres. Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

Ciudad Barrios, veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,
NOTARIO

1 v. No. C000389

ANA JULIA INTERIANO GUZMÁN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5ª Calle Pte., Número 25, Bª El Calvario, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.

HACE SABER QUE: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado el señor NOEL AUDIA MEDRANO GUEVARA, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones novecientos sesenta y seis mil cero ochenta y uno-nueve; y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos dos-cero noventa mil trescientos ochenta y cinco-ciento uno-uno, solicitando Título Supletorio de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San Juan, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DIECISIETE MIL SESENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, colinda con las propiedades de Arely Portillo Medrano y Carlos Nolberto Chicas, cerco de alambre de púa de por medio con una distancia de ciento cuarenta y ocho punto sesenta y ocho metros. AL ORIENTE, colinda con las propiedades de Héctor Medrano y Misael Rivera Portillo, cerco de alambre de púa y calle de por medio con una distancia de cientos veintitrés punto diecinueve metros. AL SUR, colinda con las propiedades de Misael Rivera Portillo y Héctor Medrano, cerco de alambre de púa de por medio con una distancia de doscientos dos punto noventa y siete metros. AL PONIENTE, colinda con la propiedad de Arely Portillo Medrano, cerco de alambre de púa de por medio con una distancia de noventa y ocho punto cincuenta y nueve metros.- Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirió por compra de posesión verbal que le hiciera a la señora compra de posesión que le hizo al señor HECTOR MEDRANO SEGOVIA, el día veintiocho de mayo del año dos mil catorce. Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

Ciudad Barrios, veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. C000390

ANA JULIA INTERIANO GUZMÁN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5ª Calle Pte., Número 25, Bª El Calvario, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.

HACE SABER QUE: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado el señor JOSE ANTONIO LARA CARBALLO, de cincuenta y un años de edad, trasportista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos cuarenta mil setecientos ochenta y dos-uno; y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos dos-ciento setenta mil cuatrocientos sesenta y siete-ciento uno-nueve, solicitando Título Supletorio de DOS inmuebles de naturaleza rústica,

ubicados en Cantón San Luisito, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, EL PRIMERO de la capacidad superficial de: NOVECIENTOS VEINTINUEVE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS.- De las medidas y colindancias siguientes; AL NORTE, colinda con la propiedad de Carmen Funes, cerco de alambre de púa de por medio en un solo tramo recto, con una distancia de veintidós punto noventa y tres metros. AL ORIENTE, colinda con la propiedad de Pilar Funes, cerco de alambre de púa de por medio con una distancia de cuarenta punto cincuenta y cuatro metros. AL SUR, colinda con la propiedad de Pilar Funes, cerco de alambre de púa de por medio con una distancia de veintiuno punto veinticuatro metros. AL PONIENTE, colinda con la propiedad de Adán Romero, cerco de alambre de púa y calle de por medio con una distancia de ochenta y seis punto cero seis metros. EL SEGUNDO de la capacidad superficial de: SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; AL NORTE, colinda con la propiedad de Francisco Funes, cerco de alambre de púa y calle de por medio con una distancia de cincuenta y nueve punto noventa y tres metros. AL ORIENTE, colinda con las propiedades de Jorge Funes y María Funes, cerco de alambre de púa de por medio con una distancia de ciento cuarenta y ocho punto cero cinco metros. AL SUR, colinda con la propiedad de María Funes, cerco de alambre de púa de por medio con una distancia de treinta y ocho punto sesenta y siete metros. AL PONIENTE, colinda con la propiedad de Francisco Funes, cerco de alambre de púa y calle de por medio con una distancia de ciento once punto veintitrés metros.- Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirió por compra de posesión material que le hiciera a la señora Nemesia de Jesús Carballo de Lara. Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

Ciudad Barrios, veinte de enero del año dos mil dieciséis.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. C000391

JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA, Notario, con Oficina en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango, al público.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor GUADALUPE ALAS MEJIA, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un Inmueble situado en Caserío El Jícaro, Cantón Las Minas, Chalatenango, de una extensión de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO SEENTA Y CINCO METROS CUARADOS, que se describe así: NORTE: cuarenta y nueve punto cero seis metros en siete tramos; colindando con Casa Comunal, con Gladis Alas y Serbelio Mejía, calle de por medio. ORIENTE: setenta y nueve cero seis metros, en doce

tramos; colindando con Serbelio Mejía, Luis Alas, Napoleón Alas, con camino vecinal de por medio y con Hilda Alas de Pérez. SUR: treinta y cuatro punto cincuenta y ocho metros, en diez tramos; colindando con Gumercinda Alas Mejía. PONIENTE: cuarenta y seis punto sesenta y uno, en siete tramos, colindando con María Vilma Mejía, con calle de por medio, inmueble propiedad de Rigoberto Mejía, Martin Antonio Alas Casco, y Catalino Alas, con calle de por medio.- El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna con otras apersonas, y lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, dieciocho de marzo del dos mil diecinueve.

LIC, JULISSA ISAMAR ALAS GARCÍA, NOTARIO.

1 v. No. C000435

JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA, Notario, con Oficina en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango, al público.

HACE SABER: Que se han presentado los señores ANDRES QUIJADA ROMERO y ROSALINA LARA DE QUIJADA, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble rural, situado en Cantón San Nicolás Piedras Gordas, municipio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, doce mil doscientos ochenta y seis punto setenta y cuatro metros cuadrados que se describe: ORIENTE: setenta y ocho punto veinte tres metros en seis tramos; colinda con Transito Quijada. SUR: ciento cuarenta cinco punto nueve metros colinda con Ramiro Gutiérrez, Carmen Gutiérrez y Vilma Erazo, calle hacia Santa Rita de por medio. PONIENTE: ciento ochenta y tres punto veintisiete metros en quince tramos; colindando con Dagoberto Erazo, Salvador Romero, Miguel Gutiérrez, Dora Guadalupe Quijada; Marvin Carbajal y Gerardo Quijada, calle de por medio. NORTE: ciento trece punto sesenta y nueve, colindando con Margoth Romero, Víctor Manuel Romero, Luis Romero; Antonio Romero y Salvador Romero.- El inmueble descrito no es sirviente, ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna con otras apersonas, y lo estiman en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, dieciocho de marzo del dos mil diecinueve.

LIC. JULISSA ISAMAR ALAS GARCÍA, NOTARIO. JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA, Notario, con Oficina en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango, al público.

HACE SABER: Que se ha presentado MARIA ESMERALDA TOBAR HERNANDEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un Inmueble situado en Cantón y Caserío La Montaña, Calle Principal, s/n, lugar conocido como El Alto, municipio de Potonico, departamento de Chalatenango, de una extensión de CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE: formado por siete tramos que suman noventa y nueve punto cincuenta y un metros, linda con Rafael Tobar, AL ORIENTE: formado por seis tramos que suman treinta y cuatro punto sesenta y un metros, linda con Centro Escolar de El Alto, calle al Mirador y Cabañas de por medio, AL SUR: formado por once tramos que suman noventa y nueve metros, linda con Víctor Sibrian y Concepción Orellana, y AL PONIENTE: formado por siete tramos que suman sesenta y siete punto cincuenta y tres metros, linda con Alicia Orellana.- El inmueble descrito no es sirviente, ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna con otras personas, y lo estima en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, dieciocho de marzo del dos mil diecinueve.

LIC. JULISSA ISAMAR ALAS GARCÍA, NOTARIO.

1 v. No. C000439

JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA, Notario, con Oficina en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango, al público.

HACE SABER: Que se ha presentado MARIA AMPARO ERAZO DE ROMERO, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un Inmueble situado en Cantón y Caserío San Miguel Tobías, Calle a Santa Rita, s/n, Santa Rita, departamento de Chalatenango, de una extensión de UN MIL CIENTO QUINCE PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, que se describe así: AL ORIENTE: once punto sesenta y nueve metros, con Saúl Antonio Guardado, calle por medio, AL SUR: ciento siete punto ochenta y ocho, colinda con Fernando Antonio Girón Quijada; AL PONIENTE: diez punto setenta y seis, Arcadio de Jesús Erazo, río potrero de por medio; y AL NORTE: noventa y nueve punto setenta y un metros, con Juana Antonia Zamora.- El inmueble descrito no es sirviente, ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna con otras apersonas, y lo estima en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, dieciocho de marzo del dos mil diecinueve.-

LIC. JULISSA ISAMAR ALAS GARCÍA, NOTARIO. JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA, Notario, con Oficina en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango, al público.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor MIGUEL NUÑEZ LANDA VERDE, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un Inmueble Rural, situado en Colonia Veracruz, calle antigua a Upatoro, municipio de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que se describe así: AL ORIENTE: veintiséis punto trece metros, con sucesión de Elena Ceballos, AL SUR: diecisiete punto setenta y nueve metros con María Concepción Beltrán; AL PONIENTE: treinta y nueve punto once metros, con sucesión de Dolores Cerna, camino de por medio y AL NORTE: diecinueve punto treinta y cinco metros, con terreno propiedad Municipal, calle por medio.- El inmueble descrito no es sirviente, ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna con otras apersonas, y lo estima en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, dieciocho de marzo del dos mil diecinueve.

LIC. JULISSA ISAMAR ALAS GARCÍA, NOTARIO.

1 v. No. C000442

JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA, Notario, con Oficina en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango, al público.

HACE SABER: Que se han presentado los señores ANDRES QUIJADA ROMERO y ROSALINA LARA DE QUIJADA, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un Inmueble Rural, situado en Cantón San Nicolás Piedras Gordas, municipio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, que se describe así: AL ORIENTE: colinda con Moris Quijada, Lidia López, Marta Recinos, Hilda Quijada, Juvelinda Mejía, José Castro y Bartolo Hernández, AL SUR: colinda con propiedad de Elva Lara y Soledad Gutiérrez; AL PONIENTE: colinda con Soledad Gutiérrez; y AL NORTE: colinda con Lucia Romero, Laura Castro y Moris Quijada.- El inmueble descrito no es sirviente, ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna con otras personas, y lo estiman en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, dieciocho de marzo del dos mil diecinueve.

LIC. JULISSA ISAMAR ALAS GARCÍA, NOTARIO.

1 v. No. C000440 1 v. No. C000443

CLAUDIA NOEMY SANCHEZ AMAYA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora ANNIA MILAGRO PÉREZ, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, solicitándome TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, LOTE SIN NÚMERO, CANTÓN SANTA LUCÍA, EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, y tiene una superficie de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CIN-CUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO SETENTA VARAS CUADRADAS. Este terreno se localiza partiendo de las Coordenadas Geodésicas eje X= 511099.1480 y el eje Y= 289942.3460 el cual está ubicado en el vértice SUR PONIENTE del terreno que se describe así: LINDERO PONIENTE, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste veintisiete grados catorce minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de siete punto cero nueve metros, Tramo dos, Noreste veintiocho grados dieciséis minutos veintiún segundos con una distancia de diez punto setenta y seis metros, todos los tramos lindando con propiedad de María Catalina Hernández. LINDERO NORTE, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, tramo tres, Sureste sesenta y tres grados cuatro minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de once punto sesenta y cinco metros, el tramo lindando con propiedad de Jorge Ernesto Abarca Ventura, José Miguel Abarca Ventura, Nuria Arely Abarca Ventura, Juan Manuel Abarca, María Magdalena Ventura y José Héctor Martínez Peña, calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo cuatro, Suroeste quince grados diecisiete minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros, Tramo cinco, Suroeste quince grados seis minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de cinco punto veinticinco metros, Tramo seis, Suroeste diecisiete grados nueve minutos quince segundos con una distancia de cinco punto setenta y tres metros, Tramo siete, Suroeste quince grados cincuenta y dos minutos catorce segundos con una distancia de dos metros, lindando con propiedad de Rosa Mirian Hernández de García, María Erlinda Pérez y Flor Elizabeth Pérez de Contreras. LINDERO SUR, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo ocho, Noroeste sesenta y un grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de siete punto cuarenta metros, Tramo nueve, Suroeste ochenta y seis grados quince minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cero punto veinte metros, Tramo diez, Noroeste sesenta y un grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta metros, Tramo once, Noroeste treinta grados un minuto cuarenta y seis segundos con una distancia de cero punto veinte metros, Tramo doce, Noroeste sesenta y un grados cuarenta y cinco minutos dos segundos con una distancia de tres punto veintiséis metros, lindando con propiedad de Rosa Mirian Hernández de García, María Erlinda Pérez y Flor Elizabeth Pérez de Contreras, así se llega al vértice Sur Poniente que es donde se inició la descripción. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compra que hizo a los señores PAZ HERNÁNDEZ y MARÍA ERLINDA PÉREZ, el día veintiuno de julio del año mil novecientos noventa y dos, la compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de VEINTISEIS AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para efectos de ley.

Santa Tecla, La Libertad, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

LIC. CLAUDIA NOEMY SANCHEZ AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F031249

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018172722 No. de Presentación: 20180276009

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANTONIO VICTOR BATARSE HANDAL, conocido por VICTOR JUAN ANTONIO BATARSE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JOSEN. BATARSE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse: JOSEN. BATARSE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión JOSE N. BATARSE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR, EMPRESA DE COMERCIO, DEDICA-DA A LA COMPRA VENTA DE MERCADERÍAS EN GENERAL (FERRETERÍA, TEXTILES, COSMÉTICOS, ETC).

75

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 1 de Abril de 2019.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000380-1

No. de Expediente: 2019175132 No. de Presentación: 20190280992

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD MESRAIN RUBIO GUZMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RG GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RG GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras RUBIO GUZMAN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: ACTIVIDADES JURIDICAS.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000394-1

No. de Expediente: 2019175231 No. de Presentación: 20190281285

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR IVAN ROMERO IRIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES LESLYS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES LESLYS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FRELA Smoothies y diseño, traducidas al castellano como fresa batidos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE JUGOS, LICUADOS Y BATIDOS.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031170-1

No. de Expediente: 2019176049 No. de Presentación: 20190283263

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JONY FRAN-CINNY DIAZ GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DON JONY y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: VENTA DE COMIDA RÁPIDA.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ.

REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031230-1

No. de Expediente: 2019175564

No. de Presentación: 20190282097

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de POLLO CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPESTRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Pollo Campestre y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE ARTÍCULOS COMESTIBLES, ESPECIALMENTE POLLO FRITO Y COMIDA TÍPICA SALVADOREÑA, POLLO EMPANIZADO, POLLO FRITO, POLLO ROSTIZADO, HAMBURGUESAS Y OTRAS COMIDAS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil diecimieve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031321-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018169762 No. de Presentación: 20180270548

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de INTER-PHARMA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Farmacia Express y diseño. El Nombre Comercial al que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: Farmacia Express y diseño, bajo el expediente número 2018168240 el cual se encuentra inscrito al número 00171 del Libro 00024 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS TALES COMO: LA VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

 $\label{eq:constraint} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,} \\ \mbox{SECRETARIO.}$

3 v. alt. No. C000425-1

CONVOCATORIAS

AVICOLA DEL REY, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

La infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de "AVICOLA DEL REY, S.A. DE C.V.", para los efectos de Ley.

HACE SABER: Se convoca a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las NUEVE horas del día VEINTIDOS de ABRIL del presente año, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en 11 Avenida Norte y 12 Calle Oriente, Barrio Santa Bárbara, Santa Ana, y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora, del día VEINTITRES de ABRIL del año dos mil diecinueve, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- 1. Verificación del quórum.
- 2. Lectura y aprobación del acta anterior.
- Conocimiento de la Memoria de Labores de la Administración, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, respectivamente.
- Conocimiento del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, respectivamente.
- Elección y nombramiento de auditor fiscal y financieros para el año 2019.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Sociedad ubicadas en 11 Avenida Norte y 12 Calle Oriente, Barrio Santa Bárbara, Santa Ana.

Santa Ana, veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

ROSA LETICIA JACO DE FLORES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000420-1

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EXPORTADORA EL VOLCAN, S.A. DE C.V..

El Infrascrito Administrador Único de la Sociedad denominada "EX-PORTADORA EL VOLCAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "EXPORTADORA EL VOLCAN, S.A. DE C.V." o "EXPOVOLCAN, S.A. DE C.V."

CONVOCA: A sus accionistas con el fin de celebrar Junta General y conocer asuntos de carácter Ordinarios. Dicha Junta se celebrará en PRIMERA CONVOCATORIA a las quince horas del día SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, en las oficinas principales de la Sociedad, situadas en Tercera Calle Poniente y Pasaje STAHL # 146, Col. Escalón, San Salvador.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en SEGUNDA CONVOCATORIA, a las dieciséis horas del día SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, en el mismo lugar anteriormente señalado.

Después de la verificación del quórum y del nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta; las agendas a tratar serán las siguientes:

- 1. Lectura del Acta Anterior.
- Presentación para su aprobación de la Memoria de labores de la Administración para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- Informe del Balance General de la Sociedad para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- Informe del estado de resultados para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- Informe del estado de cambios en el patrimonio de la Sociedad durante el ejercicio comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- Informe del auditor externo para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- Nombramiento y emolumentos del Auditor Externo y Auditor Fiscal para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- 8. Aplicación de resultados del ejercicio 2018.
- Elección de administrador único propietario y administrador único suplente.
- Informe y toma de acuerdos respecto de relaciones de créditos a cargo de la Sociedad
- Acuerdo respecto de nuevas de líneas acción y negocios para la Sociedad.
- Autorización a los Administradores para negociar con la Sociedad Art. 275 Com.

Quórum de asistencia y resolución para asuntos de carácter Ordinario:

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Ordinario en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos de los presentes o representadas, y en segunda convocatoria, el quórum para celebrar sesión será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes o representados, de conformidad con la Cláusula VIGESIMA CUARTA del Pacto Social de la Sociedad, y lo estipulado en el Código de Comercio vigente.

San Salvador, veinticinco de marzo dos mil diecinueve.

JEFFERSON CHRISTEN HOLMAN, ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO, EXPORTADORA EL VOLCAN, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C000429-1

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE COSMETICOS E INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CONVOCA: A los señores accionistas de la misma, a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse a partir de las dieciséis horas del día diecisiete de mayo del presente año, en las oficinas de la Sociedad situadas en Calle Arce, No. 724, San Salvador. El quórum necesario para que esta Junta pueda celebrarse se formará con la concurrencia de la mitad más uno de los accionistas presentes y representados y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por mayoría de votos.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

- 1.- ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM.
- 2.- PRESENTACION Y APROBACION DE LA MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA CORRES-PONDIENTE AL EJERCICIO DEL 1°. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.
- 3.- PRESENTACION Y APROBACION DEL BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO Y CONOCER EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO POR EL MISMO PERIODO.
- APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.
- NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y AUDI-TOR FISCAL PARA EL AÑO 2019 Y FIJACION DE SUS HONORARIOS.
- 6.- ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA.
- 7.- OTORGAMIENTO DE PODER JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO.
- 8.- CUALQUIER OTRO PUNTO QUE DE ACUERDO A LA ESCRITURA SOCIAL Y AL CODIGO DE COMERCIO PUEDA SER TRATADO EN ESTA JUNTA.

En caso de no haber quórum, en la hora y fecha señaladas, por este mismo aviso queda convocada la Junta General Ordinaria con la misma Agenda, para celebrarse a las nueve horas del día dieciocho de Mayo del presente año, en el mismo lugar, debiendo en este caso celebrarse con el número de acciones que estén presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

HAZEL PASTORA DE NAVARRETE, DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000445-1

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE QUIMICAS NATURA VIGOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CONVOCA: A los señores accionistas de la misma, a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse a partir de las quince horas del día veintitrés de mayo del presente año, en las oficinas de la Sociedad, situadas en Avenida Cuba y Calle San Sebastián No. 913, San Salvador. El quórum necesario para que estas Juntas puedan celebrarse se formará con la concurrencia de la mitad más uno de los accionistas presentes y representados y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por mayoría de votos.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

- 1.- ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM.
- 2.- PRESENTACION Y APROBACION DE LA MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA CORRES-PONDIENTE AL EJERCICIO DEL 1°. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.
- 3.- PRESENTACION Y APROBACION DEL BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO Y CONOCER EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO POR EL MISMO PERIODO.
- APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.
- 5. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO PARA EL AÑO 2019 Y FIJACION DE SUS HONORARIOS.
- 6.- CUALQUIER OTRO PUNTO QUE DE ACUERDO A LA ESCRITURA SOCIAL Y AL CODIGO DE COMERCIO PUEDA SER TRATADO EN ESTA JUNTA.

En caso de no haber quórum, en la hora y fecha señaladas, por este mismo aviso queda convocada la Junta General Ordinaria con la misma Agenda, para celebrarse a las quince horas del día veinticuatro de mayo del presente año, en el mismo lugar, debiendo en este caso celebrarse con el número de acciones que estén presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

IDANIEL VALENTINA PASTORA DE SIMÁN, DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000446-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

El infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad "NAPO-LITANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "NAPOLITANA, S. A. DE C. V.", para los efectos legales pertinentes.

HACE SABER: Que convoca a los Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las nueve horas del día lunes veintidós de abril del año dos mil diecinueve, en la siguiente dirección: Cuarta calle poniente, Barrio La Soledad, casa número Nueve, de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, y si no existe quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y dirección a las once horas del día lunes veintidós de abril del año dos mil diecinueve. Siendo la agenda de la Junta General Ordinaria de Accionistas la siguiente:

- I.- Lectura del balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, a fin de tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- II- El nombramiento de los Auditores Externo y Fiscal, en su caso.
- III- Los emolumentos correspondientes a los Auditores Externo y Fiscal, ya que no se han fijado en el pacto social.
- IV- Tomar acuerdos en relación a los puntos I, II y III.
- V.- Tomar Acuerdos en relación al patrimonio de la Sociedad.

En primera convocatoria para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria es necesario un quórum de por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

El quórum necesario para instalar y celebrar sesión de Junta General Ordinaria en segunda fecha de la convocatoria, será cualquier número de las acciones que estén presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

Los accionistas pueden solicitar por escrito la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria, dicha solicitud puede ser presentada en las instalaciones de la Sociedad, es decir en la dirección arriba indicada.

Para los efectos legales pertinentes se deja por escrito que la presente convocatoria desde la fecha veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, se le ha hecho llegar en forma original al socio.

Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

JORGE ERNESTO ESCOLERO PORTILLO, ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,

NAPOLITANA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F031336-1

SUBASTA PUBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, contra el señor MOSIAH AL-BERTO SANTOS CALDERON, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote de terreno de naturaleza Urbana, y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el NUMERO CINCUENTA Y UNO del polígono SEIS, block "D", de una extensión superficial de SESENTA METROS CUA-DRADOS. Dicho lote forma parte de la Urbanización MONTELIMAR, situada en la Jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La Paz, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE, con una distancia de cinco metros; AL ORIENTE, con una distancia de doce metros; AL SUR, con una distancia de cinco metros; AL PONIENTE, una distancia de doce metros. Dicho inmueble es propiedad del señor MOSIAH ALBERTO SANTOS CALDERON, por estar inscrito a su favor bajo la matrícula M CERO UNO DOS TRES SIETE OCHO UNO CERO, trasladado a la

matrícula CINCO CINCO CERO OCHO CUATRO SIETE UNO SEIS-CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, Departamento de La Paz. Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. Y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil, San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día once de diciembre de dos mil dieciocho. MASTER. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031242-1

LICENCIADO JORGE ANTONIO LÓPEZ CLAROS, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida por el inicialmente por el Licenciado Benjamín Baltazar Blanco Hernández y continuado por el Licenciado Gilberto Enrique Alas Menéndez, en calidad de apoderados generales judiciales del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A o BCU, S.A., antes BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, en contra de los señores MIRNA LISSET-TE AYALA CRESPIN y MORGAN EDUARDO REYES MELARA, reclamándole cantidad de dinero, intereses y costas procesales, SE VENDERÁN EN PÚBLICA SUBASTA en fecha que oportunamente se señalará dos inmuebles de naturaleza urbana ubicados el primero en: RESIDENCIAL SANTÍSIMA TRINIDAD, CONDOMINIO NUEVE, NIVEL DOS, APARTAMENTO DOS-B, RESIDENCIAL SANTÍSIMA TRINIDAD DUPLEX BLOCK J, AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de una extensión superficial de TREINTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, inscrito bajo la matrícula de folio real computarizado número SEIS CERO CERO UNO SEIS SEIS UNO UNO-ACERO CERO UNO CUATRO, y el segundo ubicado en: RESIDENCIAL SANTÍSIMA TRINIDAD, CONDOMINIO NUEVE, NIVEL UNO, TENDEDERO DOS-B, RESIDENCIAL SANTÍSIMA TRINIDAD DUPLEX BLOCK J, AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de una extensión superficial de CUATRO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, inscrito bajo la matrícula de folio real computarizado número SEIS CERO CERO UNO SEIS SEIS UNO UNO-A CERO CERO UNO CINCO, ambos del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador, a favor de los señores MIRNA LISSETTE AYALA CRESPIN y MORGAN EDUARDO REYES MELARA. Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, Juez Dos, a las nueve horas y veinte minutos del día veinte de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. JORGE ANTONIO LÓPEZ CLAROS, JUEZ DE LO LABORAL DE SANTA TECLA, JUEZ DOS. LIC. LISANDRO JOSUE JOVEL DERAS, SECRETARIO INTERINO.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COO-PERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 2720 por TRES MIL 00/100 DOLARES (\$3,000.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, miércoles 13 de marzo de 2019.

MIGUEL ANGEL CAMPOS BENAVIDES.

JEFE DE OPERACIONES.

CAJA DE CREDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. C000402-1

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 022601110119 (10000194459), emitido en Suc. Jardín, el 24 de enero de 2018, por valor original \$50,000.00, a un plazo de 12 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 21 días de marzo de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA.

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F031219-1

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142523735400, emitido en Ex Suc. Bancasa Centroamérica, el 16 de mayo de 1997, por valor original ¢15,000.00, \$1,714.29, a un plazo de 180 días, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 21 días de marzo de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA.

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F031221-1

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 020601283704 (10000202746), emitido en Suc. Santa Rosa de Lima, el 10 de julio de 2018, por valor original \$11,000.00, a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 21 días de marzo del dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F031225-1

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 07601302318 (10000183097), emitido en Suc. San Miguel, el 6 de febrero de 2017, por valor original \$32,000.00, a un plazo de 3 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 21 días de marzo de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F031227-1

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora CICILIAH MERCY NJERI NGANGA DE JIMÉNEZ, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad keniana, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, manifiesta ser de cuarenta y cinco años de edad, sexo femenino, casada, maestra, con domicilio en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria del distrito Nakuru, provincia Valle del Rift, República de Kenia, lugar donde nació el día cinco de junio de mil novecientos setenta y tres. Siendo sus padres los señores: Daniel Gichuru Nganga y Joyce Njoki Karungo, ambos de nacionalidad keniana, el primero fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha. Su cónyuge responde al nombre de Juan Ramón Jiménez Larach, de cincuenta y cinco años de edad, médico, con domicilio en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y de nacionalidad salvadoreña.

Ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día diez de octubre de mil novecientos noventa y siete. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DEJUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día catorce de septiembre de dos mil dicciocho.

> LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

> > 3 v. c. No. F031258-1

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor MING-HUNG LIN, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán), y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, manifestó ser de veinticinco años de edad, sexo masculino, soltero, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de la ciudad de Chang-Hua Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos. Siendo sus padres los señores: Mu Sen Lin y Chen Tuo Hung, ambos originarios de Chang-Hua Hsien, provincia de Taiwán, de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y sobrevivientes a la fecha.

Que ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador en Comalapa, el día catorce de febrero de dos mil tres. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DI-RECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

> LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

> > 3 v. c. No. F031326-1

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora KUEI-HUA LIN, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán), y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, manifestó ser de treinta y tres años de edad, sexo femenino, soltera, química farmacéutica, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria de la ciudad de Chang-Hua Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día once de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. Siendo sus padres los señores: Mu Sen Lin y Chen Tuo Hung, ambos originarios de Chang-Hua Hsien, provincia de Taiwán, de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y sobrevivientes a la fecha.

Que ingresó al país por la frontera terrestre "Anguiatú" el día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta y dos minutos del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

> LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora SHU-MEI LIN conocida por ME-LISSA LIN, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán), y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, manifestó ser de treinta y un años de edad, sexo femenino, soltera, profesora, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria de la ciudad de Chang-Hua Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día trece de febrero de mil novecientos ochenta y siete. Siendo sus padres los señores: Mu Sen Lin y Chen Tuo Hung, ambos originarios de Chang-Hua Hsien, provincia de Taiwán, de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y sobrevivientes a la fecha.

Que ingresó al país por el Aeropuerto Internacional de El Salvador en Comalapa, el día catorce de febrero de dos mil tres. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

> LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

> > 3 v. c. No. F031329-1

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ VILLASUSO, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y de nacionalidad argentina, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, manifestó ser de cincuenta y siete años de edad, sexo masculino, casado, ingeniero mecánico, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de la ciudad de Buenos Aires, Distrito Federal, República Argentina, lugar donde nació el día quince de julio de mil novecientos sesenta y uno. Siendo sus padres los señores: Luis Rodríguez y María Lucia Villasuso, ambos de nacionalidad argentina y ya fallecidos. Su cónyuge responde al nombre de: Norma Betzabe Grande Rodríguez, de treinta y nueve años de edad, ingeniera electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña.

Que ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador en Comalapa, el día siete de enero de dos mil. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DI-RECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

> LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

> > 3 v. c. No. F031350-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 02076-17-MRPE-3CM3, promovido por BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DE AMÉRICA CENTRAL S.A. a través de su Apoderado General Judicial, Licenciado AMÍLCAR ANÍBAL SOMOZA GARCÍA en contra del demandado señor JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ MAURICIO, mayor de edad, del domicilio de la Ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0101-061283-102-4 y Documento Único de Identidad número 02158489-9; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al referido demandado; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-lítem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, al señor JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ MAURICIO, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese, una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres: San Salvador, a los diecinueve días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, JUEZ 3.-LICDA. JAQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3.

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: QUE EL SEÑOR JOSE RICARDO SOSA MENDOZA, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-091149-010-5, ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado bajo el número de referencia 1639-17-MRPE-4CM3, promovido por la sociedad PRODUCTOS AGROQUIMICOS DECENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse PROAGRO, S.A., de este domicilio, por medio de su representante procesal Licenciado ROBERTO CARLOS CLAROS HENRIQUEZ, quien puede ser localizado al Telefax: número dos dos ocho cuatro uno seis tres uno; quien reclama a favor de su poderdante la cantidad de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR.

En consecuencia, se previene al demandado señor JOSE RICAR-DO SOSA MENDOZA, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador a las catorce horas y cincuenta minutos del día veinticinco de enero de dos mil diecinueve. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES INTO.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. C000408

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLES AQUINO, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que los demandados sociedad PROYECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PRODIEL, S.A. DE C.V., y al señor NELSON ALEXANDER NUÑEZ GONZALEZ, han sido demandados en proceso ejecutivo mercantil referencia número: 325-EM-16-3CM1(2), promovido en su contra por parte de la sociedad DURECO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con dirección: Ubicada en Boulevard Santa Elena, Calle Cerro Verde Poniente, Antiguo Cuscatlán, a través de su Apoderado General Judicial, Licenciado JOSÉ JAIME RODAS AVILES, quien puede ser ubicado en la dirección: Veintitrés Calle Poniente, número setecientos dieciocho Bis, Colonia Layco, Centro de Gobierno, San Salvador o al número de telefax: 2284-0440, y quien reclama a favor de su poderdante en virtud de título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un pagaré sin protesto, la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, aumentados hasta en una tercera parte más de lo reclamado para cubrir las costas procesales e intereses.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio, el Licenciado JOSÉ JAIME RODAS AVILES, compareció en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de los demandados señores MARÍA DEL CARMEN HERNANDEZ DE GARCIA y JUAN RAMÓN GARCIA MORENO, razón por la que solicitó que se emplazara a los mismos por medio de edicto para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se le previene a los demandados sociedad PRO-YECTOS DIVERSOS INTEGRADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PRODIEL, S.A. DE C.V., y al señor NELSON ALEXANDER NUÑEZ GONZALEZ, que, si tuviere apoderado, procurador y otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y dos minutos del día once de enero de dos mil diecinueve. LICDA. PATRICIA IVONNE INGLES AQUINO, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. C000418

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LA SEÑORA KARYN VANNEZA TORRES PÁRADA, en ese entonteces de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 04656001-4 y Número de Identificación Tributaria 0715-031191-102-0; con último domicilio en Apopa, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, con número Único de Expediente 19-PEM-2018-y, promovido por la Licenciada LIDIA MARICELA CAÑAS GUANDIQUE, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Chapeltique, en su calidad de Apoderada General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE CIUDAD BARRIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse CAJA DE CREDITO DE CIUDAD BARRIOS, S.C. DE R.L. DE C.V., conocida comercialmente como CAJA DE CREDITO DE CIUDAD BARRIOS, representada legalmente por el señor EDILBERTO HERNANDEZ AYALA; reclamándole la cantidad de ONCEMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; más los intereses pactados y costas procesales, todo hasta su respectivo pago, transe o remate; presentando como Título Ejecutivo base de la pretensión Documento Privado reconocido notarialmente de mutuo simple con garantía solidaria, celebrada en esta Ciudad, el día veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios Notariales del Lic. JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNANDEZ.- Junto con la Demanda la abogada de la parte demandante presentó la siguiente documentación: copia certificada notarialmente de Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial Administrativo, Documento Privado Reconocido Notarialmente de Mutuo Simple con garantía solidaria, otorgada por los señores KARYN VANNEZA TORRES PARADA Y EDWAR SANTIAGO GALEANO IGLESIAS, a favor de la Sociedad demandante; certificación de saldos de deuda de la señora KARYN VANNEZA TORRES PARADA, extendida por el Lic. JOSE GIAN-CARLOS SANCHEZ LOPEZ, copia de certificación extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas y su respectiva inscripción del Registro de Comercio; copias certificadas notarialmente de Documento Único de Identidad del señor EDILBERTO HERNANDEZ AYALA, la cual se presentó en copia ilegible, de Tarjeta de Identificación Tributaria de la Sociedad demandante; de Documento Único de Identidad y de Tarjetas de Identificación Tributaria y de Abogada de la Licda. LIDIA MARICELA CAÑAS GUANDIQUE; y de credencial de la ejecutora de embargo Licda. KARLA GUADALUPE FERNANDEZ ESCOBAR; que se decretó embargo en bienes propios por la cantidad antes detallada, para tales efectos se expidió el Mandamiento de Embargo correspondiente. Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas al demandado al apersonarse a esta sede judicial; que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrársele curador ad lítem para que lo represente en el presente proceso; Arts. 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación a la demandada señora KARYN VANNEZA TORRES PARADA, se libra el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel a las nueve horas y quince minutos del día quince de febrero del año dos mil diecinueve. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS. SECRETARIO.

1 v. No. F031145

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio,

NOTIFICA: EL DECRETO DE EMBARGO, el cual equivale al EMPLAZAMIENTO, al demandado, señor ORLANDO OSWALDO CASTELLANOS GUEVARA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad 01089427-3 y con Número de Identificación Tributaria 0614-040554-007-5; para que en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezcan a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con Ref. 09122-17-MRPE-5CM1 (Ref. 386-PE-17-2) promovido en este juzgado por BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de Santa Tecla, con Número de Identificación Tributaria 0511-040295-101-8, que puede ser localizada en Edificio Promérica, La Gran Vía, entre carretera Panamericana y calle Chiltiupán, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, por medio de su apoderado general judicial, Licenciado BENJAMÍN BALTAZAR BLANCO HERNÁNDEZ, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad 00705910-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-100359-008-3, con oficina situada en: Colonia Ávila, pasaje dos, casa #111-A, San Salvador o por medio del Telefax 2223-6197; en virtud de los siguientes documentos: Demanda, a f. 1; Poder general judicial, a ff. 4-6; Pagaré sin protesto (art. 457 ord. 3° del CPCM), agregada a f. 3; previniéndole que al momento de hacerlo manifieste si formulará oposición que considere oportuna, conforme al art. 464 del CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente de conformidad con el art. 466 y siguientes del CPCM, caso contrario se procederá de acuerdo con el art. 465 parte final del CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el art. 468 del CPCM. De no comparecer el demandado en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador Ad lítem para que lo represente en este proceso ejecutivo, conforme al art. 186 del CPCM.

Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día dieciséis de enero de dos mil diecinueve. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.-LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F031211

JORGE ANTONIO LOPEZ CLAROS, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este tribunal se presentó el Licenciado JOSE ISMAEL ALEMAN NAVAS, en su carácter de apoderado general judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, hoy BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, a promover incidente de ausencia contra el señor RICARDO ANTONIO SALAZAR SANCHEZ, mayor de edad, estudiante, siendo su último domicilio Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en aquel entonces con Cédula de Identidad Personal número

cero cuatro-cero uno-cero cero seis uno cero cero ocho y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil novecientos sesenta y cuatro-cero dieciocho-cinco y se desconoce si ha dejado apoderado, procurador o representante legal y deseándose continuar con el Juicio Ejecutivo Mercantil Ref. 540-EM-09, promovido inicialmente por el Licenciado Jorge Alberto García Flores y José Ismael Alemán Navas y continuado por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, en su calidad de apoderados del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, antes, hoy BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, se solicita que previas las formalidades legales se declare AUSENTE al señor RICARDO ANTONIO SALAZAR SANCHEZ y se le nombre un CURADOR ESPECIAL para que lo represente en dicho Juicio. En consecuencia, se previene que si el señor RICARDO ANTONIO SALAZAR SANCHEZ, tiene abogado, procurador o representante legal en la República, se presente a este Tribunal dentro de los quince días después de la última publicación de este aviso por tercera vez, a comprobar su personería.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, Juez dos, a las ocho horas y treinta y tres minutos del día tres de mayo del dos mil dieciocho. LIC. JORGE ANTONIO LOPEZ CLAROS, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA.- LICDA. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, SECRETARIA.

1 v. No. F031241

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRÍA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR WILLIAM ALONSO HERRERA ACOSTA,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo, promovido por el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, actuando como mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la parte demandada señor WILLIAM ALONSO HERRERA ACOSTA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con DUI 02863005-7 y NIT 0210-010183-104-5, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar la parte demandante que se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad Lítem, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., habiéndose ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se le previene a la parte demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los doce días del mes de marzo del año de dos mil diecinueve. LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. LUIS YULBRAN SILVA FLORES, SECRETARIO.

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR ARTURO CANIZALES GONZALEZ.

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo mercantil, promovido por el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, actuando como mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la parte demandada señor DENIS ARTURO CANIZALES GONZALEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, con DUI 03466343-2, y con NIT 0614-100585-118-6, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar la parte demandante que se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad Lítem, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., habiéndose ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se le previene a la parte demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los veintiséis días del mes de febrero del año de dos mil diecinueve. LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F031245

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE SOYAPANGO, DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, AL DEMANDADO SEÑOR JORGE GIOVANNI SANTOS RIVERA:

HACE SABER: Que, en las presente Diligencias de Ejecución Forzosa promovido inicialmente en esta sede judicial, por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ y continuado por el Licenciado ROBERTO ALEXANDER VALENCIA PORTILLO, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S. A., contra el señor JORGE GIOVANNI SANTOS RIVERA, de paradero desconocido.

En virtud de que el Licenciado ROBERTO ALEXANDER VA-LENCIA PORTILLO, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor JORGE GIOVANNI SANTOS RIVERA, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea notificado del Despacho de Ejecución Forzosa, por medio de edictos, a fin de que pueda comparecer en cualquier momento del proceso. En consecuencia, notifíquese el Despacho de Ejecución Forzosa al señor JORGE GIOVANNI SANTOS RIVERA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00097466-5, con número de Identificación Tributaria: 0614-161276-122-6, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, en el proceso de Ejecución Forzosa con referencia 10441- 17-SOY-0CV1 (5).

Adviértase al demandado que deberá darle cumplimiento a lo regulado al Art. 67 del CPCM, es decir, deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día nueve de enero de dos mil diecinueve. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA, AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F031253

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, LOS DEMANDADOS JOSE LUIS HERNANDEZ ERAZO y MARGARITA GUADALUPE SOLANO DE HERNÁNDEZ,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil promovido inicialmente en esta sede judicial por el Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ, continuado por el licenciado JOSÉ ISMAEL ALEMÁN NAVAS, y posteriormente por la licenciada NUBIA MARYOLY MARTINEZ DE RODRIGUEZ antes NUBIA MARYOLY MARTINEZ DE RODRIGUEZ antes NUBIA MARYOLY MARTÍNEZ SIBRIAN quien ha sido sustituida por el licenciado REYNALDO ERICK CABRERA MONTALVO, en calidad de apoderado general judicial del demandante BANCO SCOTIABANK, SOCIEDAD ANONIMA en contra de los señores JOSE LUIS HERNANDEZ ERAZO Y MARGARITA GUADALUPE SOLANO DE HERNANDEZ; habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, resulta menester llevar a cabo el emplazamiento correspondiente por medio de edictos, a fin de que la ya mencionada demandada ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a los demandados JOSE LUIS HERNANDEZ ERAZO y MARGARITA GUADALUPE SOLANO DE HERNANDEZ, a fin de que comparezca a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que, de no presentarse, se le nombrará un curador ad-lítem y se continuará el proceso.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las diez horas con diez minutos del día veintidós de enero de dos mil diecinueve. LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.-LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que las señoras MARTA NATALIA ESCOBAR, mayor de edad, empleada, del domicilio de llopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00454058-1; Número de Identificación 0614-011253-105-8; MARIA LEONOR CRUZ ALVARADO DE PEREZ, mayor de edad, Colaborador Jurídico, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00093301-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-201263-102-3; y VANESSA MARGARITA LEIVA MARTINEZ, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01471904-3; y Número de Identificación Tributaria 0612-161083-102-1. han sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo el número de referencia 05818-16-CVPE-4CM3, promovido por la Licenciada DORIS ANABELL GUTIERREZ RAMOS, en su carácter de Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO RURAL DE CHALATENANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, según documento Ejecutivo Mercantil consistente en PRESTAMO MERCANTIL, que corre agregado al presente proceso, reclamando el pago total de dicho título por la cantidad de por la cantidad de CATORCE MIL OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más accesorios.

Se previene a las demandadas señoras MARTA NATALIA ES-COBAR, BLANCA ALICIA OSEGUEDA DE RIVERA y VANESSA MARGARITA LEIVA, que si tuvieren apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Cívil y Mercantil, Juez Tres, de este Distrito, San Salvador a las doce horas del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. JOSÉ MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANSALVADOR.-LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDIZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F031293

EL SUSCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, al señor CARLOS ERNESTO RAMOS BENITEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con DUI 02092575-9, y NIT 0611-081072-101-6;

HACE SABER: Que el Licenciado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS, en calidad de apoderado general judicial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA UNION, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ACACU DE R.L.), ha presentado demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con número único de expediente: PEM-08-18-R-(F-2); adjuntando los siguientes documentos: 1) Testimonio de Poder General Judicial; 2) Credencial extendida por la Honorable Sala de lo Civil de la Corte

Suprema de Justicia a favor de la Licenciada KARLA GUADALUPE FERNANDEZ ESCOBAR, donde consta la fianza; 3) Mutuo con Garantía Solidaria otorgado por los demandados a favor de la demandante; 4) Constancia de saldos del crédito, 5) fotocopia simple de los documentos del Apoderado que interviene; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuenta con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del código procesal civil y mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que la represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado, señor CARLOS ERNESTO RAMOS BENITEZ, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los veintidós de marzo de dos mil diecinueve, LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN.-LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO.

1 v. No. F031319

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2019175131 No. de Presentación: 20190280991

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD MESRAIN RUBIO GUZMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RG GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RG GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión RG RUBIO GUZMÁN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PRESTADOS POR JURISTAS, ASISTENTES JURÍDICOS Y ABOGADOS ASESORES, A PERSONAS, GRUPOS DE PERSONAS, ORGANIZACIONES O EMPRESAS, ASESORAMIENTO JURÍDICO PARA RESPONDER A CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN, ASESORAMIENTO JURÍDICO PARA RESPONDER A SOLICITUDES DE PROPUESTAS, INVESTIGACIONES JURÍDICAS, INVESTIGACIONES JURÍDICAS, INVESTIGACIONADOS CON LA NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS PARA TERCEROS, REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO, SERVICIOS DE VIGILANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL CON FINES DE ASESORAMIENTO JURÍDICO. Clase 45

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil discinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000393-1

No. de Expediente: 2019176231 No. de Presentación: 20190283579

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYRA PATRICIA SOLORZANO ACEVEDO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ACESOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACESOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS



Consistente en: la palabra FRUTTETO y diseño, siendo su significado en castellano huerto frutal, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTEL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000410-1

REPOSICIÓN DE CHEQUE.

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 778031739 emitido en Suc. Sonsonate el 26 de febrero

de 2018, por valor original \$282.50 a nombre de Seguros del Pacífico S.A solicitando la reposición de dicho cheque.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque en referencia.

San Salvador, a los 21 días de marzo de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA, SUB-GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F031218-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019175645 No. de Presentación: 20190282321 CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOAQUIN ELIAS GALICIA SURIANO, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS Y MINERALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMINE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Feed Enhancer y diseño, traducidas al castellano como Alimento Potenciador. Sobre los elementos denominativos Feed Enhancer traducidas al castellano como Alimento Potenciador, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MINERAL SILICATO, CONOCIDO COMO BENTONITA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil diecipueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000381-1

88

No. de Expediente: 2019175952 No. de Presentación: 20190283029

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de GUTIERREZ ESTRADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUTIERREZ ESTRADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO

VAGI-DROGUEMED

Consistente en: la frase VAGI-DROGUEMED, la palabra vagi se traduce al castellano como vaya, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000396-1

No. de Expediente: 2019175954 No. de Presentación: 20190283031

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de GUTIERREZ ESTRADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUTIERREZ ESTRADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARGI-DROGUEMED

Consistente en: las palabras ARGI-DROGUEMED, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000397-1

No. de Expediente: 2019175717 No. de Presentación: 20190282499

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de GUTIERREZ ESTRADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUTIERREZ ESTRADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PLEON

Consistente en: la palabra PLEON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HU-MANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000398-1

No. de Expediente: 2019175953 No. de Presentación: 20190283030

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de GUTIERREZ ESTRADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUTIERREZ ESTRADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Fe-DROGUEMED

Consistente en: la expresión Fe-DROGUEMED, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000399-1

No. de Expediente: 2019176029 No. de Presentación: 20190283220

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de GUTIERREZ ESTRADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUTIERREZ ESTRADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Neurostop-Complex

Consistente en: las palabras Neurostop-Complex, la palabra Complex se traduce al idioma castellano como complejo. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000400-1

No. de Expediente: 2019175293 No. de Presentación: 20190281462

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CRISTINA ZELAYANDIA ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CAZELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CAZELA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Oil Works y diseño, traducidas al castellano como ACEITES TRABAJANDO. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base al Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACEITES VEGETALES ESENCIALES, TALES COMO: ACEITE DE COCO, ACEITE DE ALMENDRAS DULCES, ACEITE DE ARGÁN, ACEITE DE ROSA MOSQUETA, ACEITE DE JOJOBA, ACEITE DE UVA, ACEITE DE RICINO, ACEITE DE AGUACATE, ACEITE DE MACADAMIA, ACEITE DE ROMERO, ACEITE DE ÁRBOL DE TÉ, ACEITE DE LAVANDA; MANTECA DE KARITE; AGUA DE ROSAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000406-1

No. de Expediente: 2019176154 No. de Presentación: 20190283445

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONOR ERMENEGILDA CALDERON DE OSORIO, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de OSORIO CALDERON, SOCIEDAD ANONI-MA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Jardín del Pan y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PASTELERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000411-1

No. de Expediente: 2018173912 No. de Presentación: 20180278238

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de INSUMOS DISAGRO PARA LA INDUSTRIA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: INSUMOS DISAGRO PARA LA INDUSTRIA, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OXY-BIOTIC

Consistente en: las palabras OXY-BIOTIC, donde la palabra BIOTIC se traduce al castellano como BIOTICO. Sobre los elementos denominativos, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA; ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000423-1

No. de Expediente: 2018172155 No. de Presentación: 20180275015

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de US COTTON MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ZUUM y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000424-1

No. de Expediente: 2018173914 No. de Presentación: 20180278240

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de INSUMOS DISAGRO PARA LA INDUSTRIA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: INSUMOS DISAGRO PARA LA INDUSTRIA, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AQUABIOTIC

Consistente en: la expresión AQUABIOTIC, que se traduce al castellano como AQUABIOTICO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA; ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA

3 v. alt. No.C000426-1

No. de Expediente: 2018172154 No. de Presentación: 20180275014

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de US COTTON MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ZUUM ecosmetic y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ. REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000427-1

No. de Expediente: 2018174179 No. de Presentación: 20180278732

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JOSE ROBERTO LLERENA GALLARDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ULTRA LUB y diseño, que servirá para: AMPARAR:ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES). Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000428-1

No. de Expediente: 2018170760 No. de Presentación: 20180272432

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODE-RADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Zarper y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000430-1

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2018174172 No. de Presentación: 20180278724

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de SACOS AGRO INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FRESHCROP y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLÁSTICAS; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS.
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000431-1

No. de Expediente: 2019174919 No. de Presentación: 20190280501

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUDMILA KAREN MARÍA RAMOS AMADOR, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LITTLE DEER y diseño, traducidas al castellano como Pequeño reno, que servirá para: AMPARAR: JOYERÍA Y BISUTERÍA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA,

3 v. alt. No. F031124-1

No. de Expediente: 2019174503 No. de Presentación: 20190279581

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ITZAMNA BY ARABELA

Consistente en: las palabras ITZAMNA BY ARABELA, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031159-1

No. de Expediente: 2019174621 No. de Presentación: 20190279820

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de

nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AH KIN BY ARABELA

Consistente en: las palabras AH KIN BY ARABELA, que se traducen al castellano como Ah kin por Arabela, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031162-1

No. de Expediente: 2019174504 No. de Presentación: 20190279582

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IXCHEL BY ARABELA

Consistente en: la frase IXCHEL BY ARABELA, que se traduce al castellano como lxchel por Arabela, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031163-1

No. de Expediente: 2019174322 No. de Presentación: 20190279129

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRULLS

Consistente en: la palabra TRULLS, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS CARDIOMETABÓLI-COS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031166-1

No. de Expediente: 2019174321 No. de Presentación: 20190279128

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS QUÍMICO - FARMACÉUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RALTE

Consistente en: la palabra RALTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FAMACÉUTICOS CARDIOMETABÓLICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031167-1

No. de Expediente: 2019175852 No. de Presentación: 20190282815

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA VICTORIA NATARENO ALAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EVOFORCE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031168-1

No. de Expediente: 2019175422 No. de Presentación: 20190281763

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LEONCIO ARIZU S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LA LINDA

Consistente en: las palabras LA LINDA, que servirá para: AM-PARAR: VINOS Y VINOS ESPUMANTES. Clase: 33. La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031169-1

No. de Expediente: 2018174258 No. de Presentación: 20180278937

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ERNESTO OLMEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de OLGA RAQUEL SAADE DE FRANCO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Deli Snacks y diseño, traducidas al castellano como DELI MERIENDA Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SEMILLLA DE MARAÑON. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora FRANCISCA CASTILLO CALDERON, de la herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARÍA FRANCISCA CALDERON DE CASTILLO, conocida por FRANCISCA CALDERON, quien falleció el día cuatro de abril del año dos mil ocho, en Caserío Trinidad del Rosario, Cantón San Isidro, San Pablo Tacachico, siendo su último domicilio San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, en concepto de hija de la causante, por medio de su Apoderada General Judicial la Licenciada FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES.

Confiérasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas treinta minutos del día diecinueve marzo del año dos mil diecinueve.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA: MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000293-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN.

REF: 3- HER- 10/19 - 3.

AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día dictada por este tribunal se ha tenido por ACEP-TADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ARMANDO ANTONIO GUTIÉRREZ CARRANZA, al fallecer a las doce horas y treinta minutos del día catorce de noviembre del año de mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón El Ojuste, de la jurisdicción y

Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte del señor JORGE ALBERTO CHÁVEZ MONDRAGÓN, como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores MARIO ERNESTO GUTIÉRREZ CARRANZA y ALMA YANIRA GUTIÉRREZ CARRANZA, como hermanos del referido causante, de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 3° del Código Civil.

En consecuencia confiérasele al aceptante dicho señor JORGE AL-BERTO CHÁVEZ MONDRAGÓN, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y cuarenta minutos del día catorce de febrero del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000296-2

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta y ocho minutos del día once de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA expresamente la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ÁNGEL MEJÍA, conocido por JOSÉ ÁNGEL MEJÍA MAJANO, JOSÉ ÁNGEL MAJANO, y por JOSÉ ÁNGEL MAJANO MEJÍA, quien fue de ochenta años de edad, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, fallecido el día treinta de octubre de dos mil dieciocho, de parte de los señores JOSÉ ÁNGEL MAJANO GUERRERO, MARIO ALFREDO MAJANO GUERRERO y ANA MARÍA MAJANO GUERRERO, en su calidad de hijos del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y siete minutos del día once de marzo del año dos mil diecinueve.- LIC. ANA MARIA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000298-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SATURNINO HERNANDEZ; quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, soltero, falleció el día nueve de septiembre de dos mil trece, en el Caserío La Escoba, Cantón Mogotillo, de la Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio: siendo hijo de Rosa Hernández, con Documento Único de Identidad número 00663377-0; de parte del señor ALBERTO JOEL MENDEZ HERNANDEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día seis de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000300-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cuarenta y cuatro minutos del día cinco de marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARTINA ALVARADO DE TREJO; quien fue de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, Casada, falleció el día siete de febrero del año dos mil doce, en la Colonia Esperanza, de la ciudad y Departamento de La Unión, siendo este lugar su último domicilio; siendo hija de los señores Santiago Alvarado y Mariana Velásquez; de parte del señor JOSE EDUARDO SOSA ALVARADO, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día cinco de marzo del dos mil diecinueve.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C000301-2

EL LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado a las quince horas con treinta y seis minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día seis de enero del año dos mil dieciocho, en San Salvador, siendo su último domicilio Santa Tecla, Departamento de La Libertad, dejó el señor FRANCISCO EDUARDO NUÑEZ IRAHETA, mayor de edad, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, Licenciado en Administración Financiera, originario de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, cuyos padres fueron los señores EDUARDO NUÑEZ ARRUE, conocido por EDUARDO NUÑEZ ARRUE y MARGARITA ISABEL IRAHETA DE NUÑEZ, aceptación que hace la señora SILVIA EVELYN LAVAGNINO DE NUÑEZ, mayor de edad, de oficios del hogar, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad guatemalteca, en calidad de cónyuge del causante y de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SILVIA MARGARITA NUÑEZ DE LEMUS, CARLOS EDUARDO y FRANCISCO ERNESTO, los últimos dis con

sus apellidos NUÑEZ LAVAGNINO, en calidad de hijos del causante. Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las quince horas con cuarenta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZDELO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000306-2

LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas y quince minutos del día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, fs. 58, se ha tenido por aceptada aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la causante señora MARTA PERAZA, conocida socialmente por MARTA PERAZA SARAVIA y por MARTA PERAZA DE LAINEZ, ocurrida a las cero horas cuarenta minutos del día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, casada con Candelario Laínez, conocido por José Candelario Laínez Chacón, y por José Candelario Chacón Laínez (fallecido), hija de Estebana Peraza (fallecida), de padre ignorado, quien no poseía Documento Único de Identidad a la fecha del fallecimiento, ni se encontró inscrita como contribuyente en ninguno de los registros que lleva la Administración de la Oficina Regional de Oriente, Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, de parte de la señora JAQUELIN LAINEZ PERAZA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número 02628332-5, y Número de Identificación Tributaria: 0608-251071-101-5, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los otros hijos de la causante, señores IRMA EMERITA, RENE ARMANDO, y MARTAALICIA, todos de apellido LAINEZ PERAZA.

Confiérase a la aceptante la Administración y Representación interina de los bienes la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.-LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000311-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor MAURICIO MUÑOZ JUAREZ, conocido por MAURICIO MUÑOZ, al fallecer el día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Pedro de Usulután, habiendo sido Usulután su último domicilio, de parte de la ANA ANGELICA HERRERA DE MUÑOZ, c/por ANA ANGELICA HERRERA GUEVARA, y como Cónyuge sobreviviente del Causante.

Confiérasele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y Publíquense los Edictos respectivos, citándose a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término que la ley indica. Art. 1163 C. C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas y quince minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante la señora: PAULA DE JESUS AYALA, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día veintitrés de octubre del año dos mil quince, en el Barrio El Calvario de la ciudad de Ozatlán, siendo esa misma ciudad su último domicilio, de parte de las señoras ROSARIO DE JESUS SANCHEZ AYALA y LUCIA DEL CARMEN SANCHEZ AYALA, ambas en su calidad de hijas de la causante.

Confiriéndosele a las aceptantes dichas, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil diecinueve.-LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.-LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030619-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas y veintinueve minutos del día uno de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejaron los causantes María Inocente Guevara y Juan Pablo Cabrera, de parte de la señora María Santos Castro de Argueta, de cincuenta y seis años de edad, Ama de Casa, originaria de Carolina y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos nueve mil setecientos dieciocho guión seis; y, Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil doscientos uno guión doscientos setenta mil quinientos sesenta y dos guión ciento uno guión seis; como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Lucas Cabrera Guevara, este por derecho propio en calidad de hijo de los mencionados causantes, quienes a la fecha de su fallecimiento fueron la primera de setenta y ocho años de edad, Casada, originaria y del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán; hija de los señora Presentación Guevara; falleció a las catorce horas con veinte minutos del día uno de Febrero del dos mil dos, en el Cantón Las Quebradas del Municipio de San Simón, Departamento de Morazán; y el segundo: de ochenta y nueve años de edad, Agricultor, Viudo, originario, y del domicilio del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán; hijo de los señores Ruperta Cabrera y Bacilio Jurado; falleció a las dos horas con treinta minutos del día cinco de Septiembre del año dos mil cuatro, en el Caserío Junquillo, Cantón Las Quebradas, del Municipio de San Simón, Departamento de Morazán; siendo esta misma población, lugar de sus últimos domicilios.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las catorce horas y un minutos del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1º. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030624-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que al fallecer dejó la causante señora ADELA RIVERA, de setenta años de edad, de oficios Domésticos, Divorciada, Salvadoreña, originaria de la ciudad de San Salvador, siendo hija de MANUEL CHAVEZ y de EULALIA RIVERA, quien se identificó con su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos noventa y cinco mil dieciséis guión seis, fallecida a las veinte horas quince minutos del día veinticinco de febrero de dos mil trece, en la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de los señores ADELA DEL ROSARIO CÁCERES RIVERA, conocida por ADELA DEL RO-SARIO CÁCERES, de sesenta y cuatro años de edad, con domicilio en la ciudad de Oakland, Estado de California, con Pasaporte Salvadoreño número cero cero dos millones ochocientos un mil ochocientos sesenta y cuatro y con Identificación Tributaria número mil doscientos cinco guión doscientos cuarenta mil quinientos cincuenta y cuatro guión cero cero uno guión siete, PAULA IBETH MAJANO, conocida por PAULA IBETH MAJANO RAMIREZ, PAULA IBETH MAJANO CÁCERES y por PAULA IVETTE MAJANO CÁCERES, de cincuenta y ocho años de edad, con domicilio en la ciudad de Daly City, Estado de California, con Pasaporte de los Estados Unidos de Norte América, número cuatrocientos setenta millones seiscientos cuarenta y ocho mil diecisiete, y con Identificación Tributaria número mil doscientos cinco guión ciento

cincuenta mil ciento setenta y uno guión ciento seis guión dos, MER-CEDES EULALIA MOLINA CÁCERES, conocida por MERCEDES EULALIA MOLINA, de cuarenta años de edad, con domicilio en la ciudad de Oakland, Estado de California con Pasaporte de los Estados Unidos de Norte América, número quinientos dos millones setecientos seis mil quinientos ochenta y seis y con Identificación Tributaria número mil doscientos cinco guión cero noventa mil ochocientos setenta y ocho guión ciento dos guión seis, SANTOS ISRAEL MOLINA CÁCERES, de treinta y dos años de edad, con domicilio en la ciudad de Oakland, Estado de California, con Pasaporte Salvadoreño número A cero tres millones novecientos diecinueve mil trescientos cincuenta y siete y con Identificación Tributaria número mil doscientos diecisiete guión ciento noventa mil quinientos ochenta y seis guión ciento cinco guión cinco y EDGARDO ANTONIO MOLINA CÁCERES, de veintiocho años de edad, con domicilio en la ciudad de Oakland, Estado de California, con Pasaporte Salvadoreño número A setenta millones ochenta y un mil doscientos sesenta y nueve y con Identificación Tributaria número mil doscientos diecisiete guión ciento treinta mil seiscientos noventa guión ciento ocho guión uno, todos en su concepto de herederos Testamentarios de la causante. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las quince horas veintidós minutos del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.-LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030629-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las once horas del día catorce de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante BENJAMIN HERNANDEZ HERRERA, de parte de la señora TERESA DEL CARMEN MENDEZ HERRERA, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, residente en Caserío La Comidera, Cantón El Volcán, de la Jurisdicción de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Personal número: cero cero siete cinco tres cuatro tres seis guión nueve, y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno tres cero cinco guión cero ocho cero dos cuatro nueve guión uno cero dos guión dos; por derecho propio en calidad de heredera universal según Testimonio de la Escritura Pública de Testamento Abierto,

Nuncupativo o Público otorgado por el causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta años de edad, casado, motorista, originario y del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, y con última residencia en esa misma población; hijo de la señora Cayetana Herrera y Apolonio Hernández; falleció a las trece horas y diez minutos del día diez de abril del año dos mil dieciocho, en su casa de habitación ubicada en Caserío La Comidera, Cantón El Volcán, de la jurisdicción de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las quince horas del día veinte de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030636-2

OSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con diez minutos del seis de marzo de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE 05490-18-CVDV-1CM1-577-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de JOSÉ ALEJANDRO SÁNCHEZ JOYA, Mayor de edad, Empleado, de este domicilio, DUI: 03761290-1 y NIT: 1217-191262-103-5; ELMER ALFONSO SÁNCHEZ JOYA, Mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, DUI: 00308358-6, y NIT: 1217-150262-104-6; MIGUEL ANTONIO SÁNCHEZ JOYA Mayor de edad, Empleado, de este domicilio, DUI: 02174360-5, v NIT: 1217-081070-103-8 y NANCY GABRIELA SÁNCHEZ DE HERNÁN-DEZ, Mayor de edad, empleada, de este domicilio, DUI: 02428016-9 y NIT: 1217-141178-101-6; todos en calidad herederos testamentarios de los bienes que a su defunción dejó la causante ANA VILMA JOYA SALGADO conocida por VILMA JOYA DE SÁNCHEZ y por ANA VILMA JOYA DE SÁNCHEZ, a su defunción ocurrida el diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, a la edad de setenta y nueve años, Profesora, Divorciada, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Alejandro Joya H. y Josefina Salgado, con Documento Único de Identidad número 01244036-3, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del seis de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F030638-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciada por los Licenciados VICTOR ALEXANDER LINARES HERRERA, HUGO ALBERTO SOLANO MARTÍNEZ, y JAIRO ANTONIO AGUIRRE ELÍAS, en calidad de Apoderados Generales Judiciales de la señora ANA GLADYS CHÁVEZ VIUDA DE MEDINA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cero uno cuatro siete seis ocho - cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero -cero cuatro cero cinco seis cuatro - uno cero cuatro - ocho; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponde a los señores LUIS MIGUEL MEDINA CHAVEZ, MONICA TATIANA MEDINA CHAVEZ y SONIA MARITZA MEDINA ESPINO, en su carácter de hijos del causante, quien era de sesenta y siete años de edad, apicultor, falleció a las cuatro horas y treinta minutos del dieciocho de julio del año dos mil dieciséis a consecuencia de enfermedad indefinida, sin recibir asistencia médica alguna, siendo este su último domicilio, departamento de Santa Ana; en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01262-18-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las doce horas treinta minutos del día siete de noviembre del dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante, MIGUEL HERNESTO MEDINA SISCO conocido por MIGUEL HERNESTO MEDINA CISCO, se le confiere interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas cuarenta minutos del día siete de noviembre del dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F030649-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día trece de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante LUIS LAZO HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, casado, empleado, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores Luis Hernández y María Ciriaca Lazo, fallecido el día diez de enero de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora CRISTIAN LORENA LAZO, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JONATHAN ALEXIS LAZO CHAVEZ, también hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRÉTARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F030685-2

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la causante señora MARIA CONSUELO VÁSQUEZ DE HERNANDEZ, conocida por CONSUELO VÁSQUEZ, del día veintiuno de enero del año dos mil quince, en Colonia Romero del Municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo este su último domicilio; de parte de la señora COLOMBA GRISEL VASQUEZ HERNANDEZ, conocida por COLOMBA GRISEL REYNOSO, en calidad de hija Sobreviviente de la causante

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a lo que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. F030690-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día cuatro de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante FRANCISCA CATALINA RIVAS, conocida por FRANCISCA RIVAS, quien falleció el día diecinueve de enero de dos mil doce, en Barrio San Sebastián Analco, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte de CARLOS ALBERTO RIVAS MOLINA, en calidad de hijo de la referida causante.

Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se erean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cuatro de enero de dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No.F030717-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor FULGENCIO CHAVEZ CHAVEZ conocido por FULGENCIO CHAVEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, Casado, Agricultor, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último Domicilio en Cantón Conacastal, de la jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, Con Documento Único

de Identidad Número cero cero seiscientos veintidós mil quinientos veintidós guión seis; hijo de José Tobías Chávez y Catalina Chávez, quien falleció a las veintitrés horas treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil dieciocho en Cantón Conacastal de esta jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora MARILENA CHAVEZ CHAVEZ, de cuarenta y dos años de edad, Secretaria Comercial, soltera, originaria de Chinameca, residente en Barrio La Merced, de la jurisdicción de San Rafael Oriente, de este distrito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis cuatro cero cero nueve dos guión tres; en su concepto de hija sobreviviente del causante.-

Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas quince minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve.-LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030745-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día seis de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora MARÍA ESTER CALVO conocida por MARÍA ESTER CALVO DÍAZ, ocurrida el día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANA MAYDA MENÉNDEZ JIMÉNEZ o ANA MAIDA MENÉNDEZ JIMÉNEZ, en calidad de heredera testamentaria de la causante, y además como cesionaria del derecho hereditario que correspondía al señor José Domingo Menéndez Jiménez conocido por José Domingo Menéndez Jiménes, como heredero testamentario de la causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.-LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIA.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del día catorce de marzo de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor ELMER PEREZ MENDOZA, de veintiocho años de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, falleció el cinco de noviembre de dos mil dos, en el Cantón Piedra Blanca, jurisdicción de Conchagua, departamento de La Unión; hijo de María Encarnación Mendoza y José Vitalio Pérez Mendoza; de parte de la señora CARMEN ELENA ARBAIZA AVALOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 02602179-9, y tarjeta de identificación tributaria 1418-051278-102-1; en calidad cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden al señor JOSE SALOMON PEREZ MENDOZA, en calidad de hermano de causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. JOEL EN-RIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.-LIC.FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.-

3 v. alt. No. F030777-2

LICENCIADA DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia Propietaria de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día ocho de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO MONGE GOMEZ, quien falleció el día veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo la Villa de Jutiapa, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro tres nueve uno cero dos -cinco; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-dos cero cero cinco ocho cuatro-uno cero uno-nueve, de parte de la señora DOLORES RAQUEL MARTINEZ RIVAS, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de la Villa de Jutiapa, portadora del Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos treinta y ocho mil seiscientos veinte-cuatro; y con Número

de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro-cero setenta mil cuatrocientos ochenta y dos-ciento uno-dos, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores José Leoncio Monge Menjívar y Virginia Gómez de Monge, como padres del causante; y el menor ISAÍAS ALBERTO MONGE MARTINEZ, de tres años de edad, infante, en calidad de hijo del causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el menor Isaías Alberto Monge Martínez, por medio de su madre señora Dolores Raquel Martínez Rivas.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil diecinueve.-LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F030802-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Norma Carolina Molina Galán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ ROBERTO IRAHETA SÁNCHEZ, quien falleció el día nueve de septiembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Christian Ivan Iraheta Galán y Karla Lissette Iraheta Galán en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas del día catorce de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de mayo de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó la señora Verónica Patricia Valencia de Sencentes, de parte del señor Nelson Amílcar Sencentes Santiago y de los menores Juan Carlos Sencentes Valencia y Verónica Guadalupe Sencentes Valencia; el primero, en su calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Francisco Valencia, en su calidad de padre de la causante; y los menores en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada; por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los menores por medio de su representante legal señor Nelson Amílcar Sencentes Santiago.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las catorce horas veinte minutos del día catorce de febrero de dos mil diecinueve. LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030841-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y cincuenta y tres minutos del día once de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor MARCIAL RAUDA GUTIÉRREZ conocido por MARCIAL RAUDA, quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate; siendo su último domicilio el de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, quien falleció en veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y cinco; de parte

los señores FELIX SALVADOR RAUDA CARDONA conocido por FELIX SALVADOR RAUDA, ELVA ELISA RAUDA CARDONA, MARCIAL EDGARDO CARDONA RAUDA, ISABEL MARINA RAUDA DE MORAN, RINA RAUDA VIUDA DE HERRERA; y, las señoras MARTA LILIAN RAUDA y JULIET RAUDA CARDONA, por medio de su curadora Especial, Licenciada VERÓNICA BEATRIZ CRUZ DE MATA, conocida por VERÓNICA BEATRIZ CRUZ CORVERA, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; a quienes se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Civil de Sonsonate, Juez Dos; a las nueve horas y quince minutos del día once de enero de dos mil diecinueve.- LI-CDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, JUEZDOS.-LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F030852-2

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el señor PEDRO MANUEL ROBERTO MAR-TINOD IRAHETA, quien fue de sesenta y un años de edad, Licenciado en administración de empresas, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos ochenta mil novecientos veintisiete - cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento veinte mil novecientos cincuenta y siete -cero cero tres - cero, y que falleció el día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, hijo de Roberto Martinod y de Emma Iraheta Sol; de parte de la señora BEATRÍZ EUGENIA LARÍN DE MARTINOD, mayor de edad, empresaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos ochenta mil novecientos veintitrés -dos, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento treinta mil ochocientos sesenta y siete - cero cero tres- siete, en su calidad de esposa sobreviviente del referido causante; en ese sentido, se le ha conferido a la señora BEATRÍZ EUGENIA LARÍN DE MARTINOD, en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL .- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030855-2

HERENCIA YACENTE

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Al público para efecto de Ley, que por resolución dictada en este Juzgado, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción ocurrida en La Ciudad de Delgado, Departamento de San Salvador, con último domicilio en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, dejó el causante señor MARCO ANTONIO PEÑA, nombrándose como Curador de la Herencia yacente a la Licenciada HILDA RAQUEL RIVERA CUADRA, a quien ya se le hizo saber dicho nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales .

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducir sus derechos a este Juzgado, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de enero de dos mil diecinueve.-LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030870-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor LEO-NEL ALFREDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, de treinta y siete años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos sesenta mil ciento doce - cinco, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento dieciséis -doscientos mil quinientos ochenta y uno - ciento uno -

siete, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de señor WILLIAM ALFREDO GARCÍA CORTEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Profesor, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad en su orden números: cero un millón setecientos veinticinco mil setenta y uno - tres , y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento siete- cero diez mil ochocientos sesenta y nueve - ciento dos - seis, solicitando se le extienda Título de Propiedad a favor de su mandante, de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio Las Flores, Avenida El Calvario del Municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, siendo sus medidas, área y colindantes los siguientes: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano; LINDERO NORTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo noreste ochenta y siete grados diecisiete minutos treinta y cinco segundos y distancia de dieciséis punto setenta y nueve metros, colindando con Nicolás Ricardo Santos, pared propia de por medio; LINDERO ORIENTE, línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo sureste seis grados cero siete minutos veinticinco segundos y distancia de trece punto noventa y seis metros, el segundo tramo con rumbo noreste ochenta y seis grados dieciséis minutos cero seis segundos y distancia de uno punto diez metros y el tercer tramo con rumbo sureste seis grados catorce minutos cero dos segundos y distancia de tres punto cero un metros, colindando María Rubenia Ayala, Otilia Lazo y Porfirio Palacios, Avenida El Calvario de por medio; LINDERO SUR, línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo suroeste ochenta y cinco grados cero minutos cero segundos y distancia de ocho punto sesenta y siete metros, el segundo tramo con rumbo suroeste ochenta y nueve grados cero minutos cero segundos y distancia de siete punto treinta y ocho metros y el tercer tramo con rumbo suroeste ochenta y seis grados veintiséis minutos cincuenta y dos segundos y distancia de tres punto cincuenta y nueve metros, colindando con Juan Francisco Solano Cornejo, en el primer y segundo tramo pared propia y en el tercer tramo pared del colindante de por medio; LINDERO PONIENTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo cero grados dieciséis minutos veintiocho segundos y distancia de diecisiete punto doce metros.- Llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, colindando con, Juan Pablo Ayala Bonilla, pared propia de por medio.- El área del inmueble anteriormente descrito es de TRESCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS OCHENTA CENTÍMETROS OCHO DECÍMETROS CUADRADOS.- Lo hubo por medio de donación verbal que le hizo su madre la señora Rosa Elva Cortez Viuda de García, ya fallecida, en el mes de Junio de dos mil dos; posesión que unida a la de su anterior dueña suma más de dieciséis años consecutivos, de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie ni tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley. Dado en la Alcaldía Municipal: Estanzuelas, Departamento de Usulután a los catorce días del mes de Febrero de dos mil diecinueve.- JOSÉ EFRAÍN GUZMÁN TORRES, ALCALDE MUNICIPAL.- MAURICIO ARANIVA MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

TITULO SUPLETORIO

Arnoldo Araya Mejía, Juez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel.

Hace saber: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con veinte minutos del veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se ha admitido la solicitud de Título Supletorio, clasificada con el NUE 00143-19- CVDV-1CM1-16-1; por haberse presentado a este Juzgado, el Licenciado Héctor Rafael Gaitán Gómez, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especial de la señora Sofía Emperatriz Sánchez de Rubio, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: cero dos millones ciento nueve mil trescientos quince - siete (02109315-7), y con número de identificación tributaria: mil doscientos diecisiete - trescientos mil novecientos setenta y tres - ciento ocho - cero (1217-300973-108-0); solicitando se le extienda a su poderdante TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Puerta, Comunidad El Caimito, Jurisdicción de San Miguel, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL DOSCIENTOS DOCE PUNTO TRECE VARAS CUADRADAS, el cual es de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados veinticinco minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y cinco metros; Colindando con José Abraham Gómez e Iris Salamanca con cerco de púas, Calle de por medio. LINDERO ORIEN-TE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiún grados treinta minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo dos, Sur doce grados cero cuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Sur trece grados veintiséis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, SUR diecisiete grados dieciséis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintitrés metros; colindando con Delia Esperanza Salamanca con cerca de piedra. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cuarenta y dos minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Norte setenta y ocho grados doce minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto trece metros; colindando con Delia Esperanza Salamanca con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Norte once grados veinte minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Norte cero nueve grados veintiocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de doce punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte diez grados diecinueve minutos once segundos Este con una distancia de trece punto veintiséis metros; colindando con Francisco Vidal Canales con cerco de púas. Así llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Porción que está valorada en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA. Asimismo manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, sin proindivisión, en forma pública, desde la fecha en que adquirió la posesión del inmueble, es decir, desde el año de dos mil quince, a través de la venta del derecho de posesión material del inmueble a titular; que al sumar el tiempo de posesión de la señora Sofía Emperatriz Sánchez de Rubio con la persona que le transfirió el inmueble sobrepasa los cincuenta años.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad y Departamento de San Miguel, a las ocho horas cuarenta y siete minutos del veintiocho de enero de dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030710-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE DELICIAS DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora; CARMEN ODILIA SORTO DE MARTÍNEZ, quien es mayor de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con documento de identidad: cero cero doscientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y cinco guión nueve y con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos cinco guión ciento once mil ciento setenta y dos guión ciento uno cero; mediante el cual promueve DILIGENCIAS DE TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbano, situado en Quinta Avenida norte, casa sin número, Barrio El Clavario, Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, de la capacidad SUPERFICIAL DE DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS.- Que el inmueble antes descrito no se encuentra inscrito en el registro de la propiedad Raíz e Hipotecas, ni es inscribible por no tener antecedente inscrito y lo adquirió por posesión material de buena fe, además de compraventa de posesión que le hiciera a la señora Elva Sorto de Hernandez, ante los Oficios Notariales del Licenciado Jose Wilfredo Garcia, en la ciudad de Gotera, Departamento de Morazán, el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.- Que el inmueble descrito, no es dominante ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores en proindivisión, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona y lo estima en la cantidad de: UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes.

Librado en la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- DAVID ENOC VILLELA GUEVARA, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS BERNABE DIAZ SORTO, SECRETARIO MUNICIPAL.- LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: I) Que en esta Oficina Municipal, la Licenciada DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, en nombre y representación de la señora CARMEN ELIZABETH BARRERA DE MONTANO, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, de este domicilio, ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TITULO DE DOMINIO, de un inmueble naturaleza Urbana, situado en Barrio San José, Final Primera Avenida Sur, sin número, de esta ciudad, de una extensión superficial de SETENTA Y UNO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, a favor de su mandante, cuya descripción inicia en el vértice nor poniente con las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y ocho punto treinta y cinco, este quinientos seis mil novecientos un punto sesenta y uno. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados veintisiete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados cero cinco minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Sur setenta y un grados treinta y dos minutos treinta y nueve segundos. Este con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; colindando antes con Francisca Reyes López hoy María Antonia Reyes. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados cuarenta y un minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros, colindando con Ángela Rivas Rivas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cinco grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cinco grados veintinueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; colindando antes con Alba Concepción González y con María Consuelo González hoy Sonia del Carmen Rodríguez. LINDERO PONIENTE

partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados veintiséis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de uno punto veintidós metros; colindando antes con Julia Álvarez Vásquez hoy José Heriberto Chicas. Primera Avenida Sur de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. II) Que de dicho inmueble su mandante no tiene instrumento inscrito a su favor, pues el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición, por escritura pública, de compraventa, otorgada a su favor, en esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día doce de abril de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Damaris Argentina Vásquez Cornejo, por la vendedora señora Blanca Lucia Rosales Vides, que aunada a los anteriores poseedores, suma más de DIEZ AÑOS consecutivos, y lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los diecinueve días del mes de Marzo de dos mil diecinueve.- MERCEDES LILI BELLO DE PERDOMO, ALCALDE MUNICIPAL.- MARÍA ISABEL CARDONA VALLADARES, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F030828-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019175667

No. de Presentación: 20190282394

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO ARMANDO REYES GUTIERREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra INFOSERVIS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS PUBLICITARIOS Y DE INFORMÁTICA.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000289-2

No. de Expediente: 2019175439 No. de Presentación: 20190281790

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL DEJESUS AVELAR MIRANDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTORES AVELAR PORTILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PAVEPORT, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CENTRO DE VIDRIO

Consistente en: las palabras CENTRO DE VIDRIO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN Y VENTA DE VIDRIO EN DIFERENTES FORMAS, TAMAÑOS, COLORES, PARA USO ARQUITECTÓNICO, DECORATIVO O COMERCIAL; SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANAS, PASAMANOS, BARANDALES, ESPEJOS, CORTINAS Y PUERTAS

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA,

3 v. alt. No. C000308-2

No. de Expediente: 2019176017 No. de Presentación: 20190283171

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BRIAN FRANCISCO SOSA CUEVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase SOSAIRES ENFRIANDO TU ENTORNO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN, REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS Y VENTA DE REPUESTOS.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030646-2

No. de Expediente: 2019175890 No. de Presentación: 20190282892

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR AR-MANDO UMAÑA CISNEROS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras LAS BRAZAS COMEDOR y diseño, que servirá para: IDENTIFACAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LOS SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030654-2

No. de Expediente: 2019175740 No. de Presentación: 20190282571

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ROSA MARIA JAIME DE FUENTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ACCESORIOS BARRERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACCESORIOS BARRERA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase 5.11 + y diseño, que servirá para: IDEN-TIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA Y COMER-CIALIZACIÓN DE GORRAS CAMISAS, CAMISETAS, LENTES, PANTALONES, CINCHOS, BOTAS Y ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA

v. alt. No. F030763-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INVERSIONES Y PROYECTOS, S. A. de C. V. por este medio CONVOCA a sus socios a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA de accionistas a celebrarse el día martes 23 de abril de dos mil diecinueve a partir de las diez horas con treinta minutos, en el local de la empresa ubicado en el Boulevard Venezuela # 1146, de San Salvador, en primera convocatoria. En caso de no haber quórum, se cita en segunda convocatoria para la misma hora y lugar, el día miércoles 24 de abril de dos mil diecinueve para conocer asuntos de carácter ordinario de acuerdo a la siguiente agenda:

PRIMERO: Verificación del quórum.

SEGUNDO: Aprobación de la Agenda

TERCERO: Lectura del acta anterior

CUARTO: Lectura de la memoria de la Junta Directiva, de la gestión desarrollada durante el ejercicio del dos mil dieciocho para su aprobación.

QUINTO: Prestación de los Estados Financieros: Estado de Situación Financiera, Estado del Resultado Integral, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio, todos al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, para su aprobación.

SEXTO: Informe de los Auditores Externos.

SEPTIMO: Aplicación de los resultados.

OCTAVO: Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios

NOVENO: Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios

DECIMO: Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que de conformidad con la ley pueda ser discutido.

QUORUM

El quórum de presencia y de votación requeridos para celebrar la Sesión son:

- 1°. En Primera Convocatoria: Deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, 25,201 acciones, y las resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes.
- 2°. En Segunda Convocatoria: En este caso, la Sesión se llevará a cabo con el número de Accionistas presentes y representados y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes. -

San Salvador, 25 de Marzo de dos mil diecinueve.

LIC. JOSÉ ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C000291-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de PROYECTOS INDUSTRIALES, S. A. de C. V. por este medio CONVOCA a sus socios a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA de accionistas a celebrarse el día martes 23 de abril de dos mil diecinueve a partir de las nueve horas, en el local de la empresa ubicado en el Boulevard Venezuela # 1146, de San Salvador, en primera convocatoria. En caso de no haber quórum, se cita en segunda convocatoria para la misma hora y lugar, el día miércoles 24 de abril de dos mil diecinueve para conocer asuntos de acuerdo a la siguiente agenda:

<u>AGENDA</u>

PRIMERO: Verificación del quórum.

SEGUNDO: Aprobación de la Agenda

TERCERO: Lectura del acta anterior

CUARTO: Lectura de la memoria de la Junta Directiva, de la gestión desarrollada durante el ejercicio del dos mil dieciocho para su aprobación.

QUINTO: Presentación de los Estados Financieros: Estado de Situación Financiera, Estado del Resultado Integral, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio, todos al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, para su aprobación.

SEXTO: Informe de los Auditores Externos.

SEPTIMO: Aplicación de los resultados

OCTAVO: Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.

NOVENO: Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.

DECIMO: Elección de La Junta Directiva para el periodo Abril 2019 -Abril 2021

DECIMO PRIMERO: Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que de acuerdo con la ley pueda ser discutido

QUORUM

El quórum de presencia y de votación requeridos para celebrar la Sesión son:

- 1°. Primera Convocatoria: Deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, 84,001 acciones, y las resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes.
- 2°. Segunda Convocatoria: En este caso, la Sesión se llevará a cabo con el número de Accionistas presentes y representados y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 25 de marzo de dos mil diecinueve.

LIC. JOSÉ ENRIQUE MAGRIGAL QUEZADA, DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C000292-2

Rhina Alicia Rivera de Romero, representante legal de CARICELI, S. A. DE C. V., Sociedad Anónima del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, convoca a sus accionistas para que concurran a la celebración de Junta General Ordinaria de Accionistas, que en primera convocatoria se celebrará el día viernes 22 de Abril de 2019, a las 9 horas, en las oficinas de la sociedad situadas en Medicentro La Esperanza, Local 118-D, 25 Av. Norte, ciudad y departamento de San Salvador.

En caso de no verificarse la sesión en la fecha y hora señaladas, se convoca a Junta General Ordinaria, en segunda convocatoria para ser celebrada, en el mismo lugar, a las 9 horas del día sábado 23 de abril de 2019.

La agenda a tratar será la siguiente:

- 1. Verificación del quórum.
- 2. Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3. Elección de nueva administración.

El quórum necesario para que la junta se considere legalmente establecida en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones de la sociedad, y los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría simple de los presentes.

El quórum para la celebración de Junta General Ordinaria, en segunda convocatoria, será cualquier número de acciones que asistan, y los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría simple de los presentes.

Ciudad y departamento de San Salvador, veinticinco de Marzo de dos mil diecinueve.

RHINA ALICIA RIVERA DE ROMERO, ADMINISTRADORA ÚNICA.

SUBASTA PUBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE SOYAPANGO, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SO-CIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora NORMA MESALINA FUENTES ROMERO, se ORDENA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un inmueble que se le ha embargado, el cual le pertenece, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Un Lote de terreno urbano y construcciones que contiene identificado con el número VEINTITRÉS DEL POLÍGONO "E", PASAJE CINCO URBANIZACIÓN LA SELVA situado en JURISDICCION DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. Partiendo del punto de intersección del eje de la carretera Panamericana y pasaje número cinco, después de recorrer una distancia de ochenta y dos metros sobre el eje del pasaje número cinco, con rumbo sur cuarenta y cuatro grados cuatro punto seis minutos este a partir del cual con una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de dos punto cincuenta metros se llega al punto que pertenece al esquinero nor-oriente a partir del cual se inicia la presente descripción: AL ORIENTE: línea recta A-B que mide cinco punto cincuenta metros y rumbo sur cuarenta y cuatro grados cuatro punto seis minutos este, lindando con zona verde que pertenece al polígono D pasaje número cinco de por medio de cinco metros de ancho; AL SUR: línea recta B-C que mide diez metros y rumbo sur cuarenta y cinco grados y cinco punto cuatro minutos oeste lindando con lote número veinticinco que pertenece al mismo polígono; AL PONIENTE: línea recta C-D que mide cinco punto cincuenta metros y rumbo norte cuarenta y cuatro grados cuatro punto seis minutos oeste lindando con lote número veinticuatro del mismo polígono; y AL NORTE: línea recta D-A que mide diez metros con rumbo norte cuarenta y cinco grados cincuenta y cinco punto cuatro minutos este lindando con lote número veintiuno que pertenece al mismo polígono. El lote así descrito tiene una extensión superficial de CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. El cual se encuentra inscrito bajo la matrícula número SEIS CERO DOS UNO OCHO CERO CINCO NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO (60218059-00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

LIBRADO: a las diez horas con cincuenta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.-LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

"ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"

que se abrevia

"EDES, S. A. DE C. V."

COMUNICA: Que a nuestras oficinas, se ha presentado el Ingeniero LUIS ALBERTO CARRANZA BENÍTEZ, en su carácter personal, manifestando que se ha extraviado el certificado número UN MIL TREINTA Y OCHO, el cual se encuentra registrado bajo el Folio número CIENTO SETENTA Y UNO del Libro DOS de Registro de Accionistas que lleva la sociedad. Dicho certificado ampara una acción que actualmente tiene un valor nominal de VEINTE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA -\$20,600.00- y se encuentra registrado a nombre de la sociedad solicitante.

Lo anterior se hace del conocimiento público general, para los efectos legales establecidos en los artículos cuatrocientos ochenta y seis y novecientos treinta y dos del Código de Comercio.

En caso de que transcurridos treinta días después de la última publicación del presente aviso, no se recibiere oposición alguna al respecto, se procederá a la reposición del certificado antes relacionado.

San Salvador, 11 de octubre de 2018.

JOSÉ TOMÁS CALDERÓN GONZÁLEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

"EDES, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. C000312-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000009312, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 14/100 (US\$ 457.14).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL , jueves, 31 de enero de 2019.

MERLI GUZMAN,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA SAN MIGUEL.

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000006580, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINIENTOS SETENTA Y UNO 43/100 (US\$ 571.43).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, jueves, 31 de enero de 2019.

MERLI GUZMAN,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. C000314-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA, SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA A. I., DELA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora SU-JU LIN, conocida por LINDA LIN, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NA-TURALIZACIÓN por ser de origen y de nacionalidad China, República de China (Taiwán), y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud de fecha siete de junio de dos mil dieciocho, manifestó ser de treinta y cinco años de edad, sexo femenino, soltera, comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, originaria de Distrito de Peitun, ciudad de Taichung, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día siete de mayo de mil novecientos ochenta y tres. Siendo sus padres los señores: Tien-You Lin y A-Hsiang Lin Yeh, ambos originarios de Taichung Hsien, República de China (Taiwán), sobrevivientes a la fecha.

Que ingresó al país por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DI-RECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.

DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA,
SUBDIRECTORA GENERAL Y
DIRECTORA DE EXTRANJERÍA A.I.

3 v. c. No. F030908-2

MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA, SUBDIRECTORA GE-NERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA A. I., DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora YU-CHING LIN, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y de nacionalidad China, República de China (Taiwán), y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud de fecha siete de junio de dos mil dieciocho, manifestó ser de treinta y tres años de edad, sexo femenino, casada, comerciante, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria del pueblo Chung Hsing, Taiping Hsiang, Taichung Hsien, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día cinco de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. Siendo sus padres los señores: Tien-You Lin y A-Hsiang Lin Yeh, ambos originarios de Taichung Hsien, República de China (Taiwán), sobrevivientes a la fecha. Su cónyuge responde al nombre de: Yi Ming Lin, de treinta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad China, República de China (Taiwán)

Que ingresó al país por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.

DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA,
SUBDIRECTORA GENERAL Y
DIRECTORA DE EXTRANJERÍA A. I.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2019174361

No. de Presentación: 20190279274

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Telefónica, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión: #RECONECTA TELEFONICA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra RECONECTA, individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TE-LECOMUNICACIONES; SERVICIOS TELEFÓNICOS; SERVICIOS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE LÍNEA FIJA; EXPLOTACIÓN DE REDES DE COMUNICACIONES DE BANDA ANCHA; COMUNI-CACIONES POR REDES DE FIBRAS ÓPTICAS; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN VÍA SATÉLITE; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA PARA LÍNEAS DE ACCESO DIRECTO Y CENTROS DE ATENCIÓN TELEFÓNICA; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES, IMÁGENES, VOZ, SONIDO, MÚSICA Y TEXTOS ENTRE DISPOSITIVOS MÓVILES DE TELECOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN MEDIANTE PLATAFOR-MAS Y PORTALES DE INTERNET: SERVICIOS DE ACCESO A PLATAFORMAS DE INTERNET: FACILITACIÓN DE CONEXIO-NES DE TELECOMUNICACIÓN A INTERNET O A BASES DE DATOS: SERVICIOS DE UN PROVEEDOR DE RED. EN CONCRETO ALOUILER Y MANIPULACIÓN DE TIEMPOS DE ACCESO A REDES DE DATOS Y BASES DE DATOS, EN PARTICULAR IN-TERNET; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A SERVIDORES DE BASES DE DATOS: SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VOZ Y DATOS: SERVICIOS DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE

VOZ; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MEDIANTE SISTEMAS DE RESPUESTA DE VOZ INTERACTIVA; SERVICIOS DE RADIO-DIFUSIÓN Y COMUNICACIONES INTERACTIVAS: SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN SIMULTÁNEA A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES DE COMU-NICACIÓN, INTERNET Y REDES INALÁMBRICAS: SERVICIOS DE DIFUSIÓN VÍA SATÉLITE RELACIONADOS CON EVENTOS DEPORTIVOS; FACILITACIÓN DE ACCESO A SITIOS WEB DE MÚSICA DIGITAL EN INTERNET; SERVICIOS DE ACCESO A BASES DE DATOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS A TRAVÉS DE TERMINALES DE ORDENADOR Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS: SERVICIOS DE ACCESO A BASES DE DATOS EN REDES INFORMÁTICAS: SERVICIOS DE ACCESO A DATOS DISPONIBLES EN REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE ENCAMINAMIENTO Y DE CONEXIÓN PARA TELECOMUNICACIONES; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CHATS DE VOZ; INTERCAMBIO ELECTRÓ-NICO DE MENSAJES A TRAVÉS DE SERVICIOS DE LÍNEAS DE CHAT, SALAS DE CHAT Y FOROS DE INTERNET; SERVICIOS Y EXPLOTACIÓN DE SALAS DE CHAT; SERVICIOS DE EX-PEDICIÓN Y TRANSMISIÓN DE MENSAJES; SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES O INTERNET; SERVICIOS DE COMUNICACIONES CONSISTENTES EN PROPORCIONAR ACCESO A MÚLTIPLES USUARIOS A UNA RED DE INFORMACIÓN GLOBAL COMPU-TERIZADA (INTERNET/INTERANET) PARA LA TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN DE CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN, IMAGEN O SONIDO: SERVICIOS DE CONEXIÓN TELEMÁTICA A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO DE DATOS [STREAMING]; AGENCIAS DE INFORMACIÓN (NOTICIAS); SERVICIOS DE ACCESO A REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICAS PARA REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES; PROVISIÓN DE CANALES DE TELECOMUNICACIÓN PARA SERVICIOS DE TELEVENTA; INFORMACIÓN SOBRE TELECOMUNICACIONES; ALQUILER DE APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; ALQUILER DE APARATOS E INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES; ALQUILER DE TELÉFONOS; ALQUILER DE TELÉFONOS IN-TELIGENTES; ALQUILER DE APARATOS E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN INFORMATIZADA; ALQUILER DE CON-TESTADORES AUTOMÁTICOS TELEFÓNICOS; ALQUILER DE MÓDEMS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil diecinueve. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000278-2

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA.

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000276-2

No. de Expediente: 2019175697

No. de Presentación: 20190282466

CLASE: 41.

No. de Expediente: 2019174379

No. de Presentación: 20190279324

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION PROMOTORA DE CENTROS EDUCATIVOS que se abrevia: APCE., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión BB BEER BOX. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil diecinueve.



Consistente en: la expresión colegios apce y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\tt REGISTRADORA}.$

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000317-2

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2019175701 No. de Presentación: 20190282470

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ASOCIA-CION PROMOTORA DE CENTROS EDUCATIVOS que se abrevia: A.P.C.E., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Lamatepec y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000318-2

No. de Expediente: 2019175698 No. de Presentación: 20190282467 CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION PROMOTORA DE CENTROS EDUCATIVOS que se abrevia: APCE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase La Floresta y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000319-2

No. de Expediente: 2019175704 No. de Presentación: 20190282473

CLASE: 41

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION PROMOTORA DE CENTROS EDUCATIVOS que se abrevia: APCE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Campoverde y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN. Clase:

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000320-2

No. de Expediente: 2019176077 No. de Presentación: 20190283305

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ANTONIO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras EL TE y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030731-2

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: Que en fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, la Asociación Radio María, inició el actual procedimiento de asignación, y conformidad con el artículo 85-F de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0120-2019 de fecha catorce de febrero del dos mil diecinueve, por medio de la cual fue admitida la solicitud del derecho de explotación de un (1) par de frecuencias para el servicio FIJO POR SATÉLITE, que se detalla a continuación:

FIJO POR SATÉLITE

Característica	Nombre/Condición			
Satélite	IS-21			
Posición orbital	58° W			
Frecuencia de transmisión	6,388.613 MHz (Tierra- Espacio)			
Ancho de banda de transmisión	300 kHz			
Potencia máxima nominal	20 watts			
Frecuencia de recepción	4,163.613 MHz (Espacio -Tierra)			

Dónde: MHz = Megahertz kHz = kilohertz

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

INGENIERA BLANCA NOEMI COTO ESTRADA, SUPERINTENDENTA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES

SE EMITE:

AVISO DE SUBASTA PÚBLICA

SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE NATURALEZA: EXCLUSIVA

HACE SABER: Que en las fechas trece de diciembre de dos mil diecisées y dieciséis de enero de dos mil dieciocho, el licenciado Rafael Antonio Cruz Flores, inició el actual procedimiento de asignación, y que de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0192-2019 de fecha ocho de marzo del dos mil diecinueve, en la cual se establece la convocatoria a la subasta pública para el otorgamiento de la concesión de la porción de espectro radioeléctrico ubicada en el segmento de la banda 88-108 MHz, para brindar el servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, que se detalla a continuación:

PARAMETROS TÉCNICOS				
Frecuencia central	106.1 MHz			
Ancho de banda	200 kHz			
Tipo de modulación	Frecuencia modulada			
Área de cobertura	Municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán			
Ubicación del transmisor principal	Plaza Sayonara, Parque La Concordia, Colonia Loma Linda, Ciudad de San Francisco Gotera			
Potencia nominal del transmisor principal	100.0 watts			
Patrón de radiación	Direccional			
Tipo de estación	Local			

Dónde: MHz = Megahertz kHz = kilohertz

- 1. Fecha de publicación del borrador de los Términos de Referencia-TDR para observaciones: 29 de marzo y 02 de abril de 2019;
- 2. <u>Período para descargar el borrador de los Términos de Referencia-TDR para observaciones:</u> del 03 al 09 de abril de 2019, el cual estará disponible en el sitio web de SIGET;
- 3. Período para que los interesados presenten sus observaciones al borrador de los TDR's: 10 al 23 de abril de 2019;
- 4. <u>Período para retirar Términos de Referencia (TDR's) e inscripción a la subasta:</u> del 24 al 30 de abril de 2019, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas;
- 5. Fecha y hora de subasta: 09 de mayo de 2019, a las 10:00 horas;
- 6. <u>Lugar de la subasta:</u> a definirse, se notificará oportunamente el lugar específico;
- 7. Método de la subasta: única oferta en sobre cerrado.
- 8. Precio base de la asignación de la frecuencia SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,922.90);
- 9. Garantía de sostenimiento de oferta: TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,961.45) (cincuenta por ciento del precio base). Los interesados en participar deberán presentar la garantía de participación al momento de inscribirse, mediante cheque certificado o de caja, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

Por la naturaleza pública de la subasta, durante el período de inscripción correspondiente deberán inscribirse todos los interesados en obtener la concesión de la referida frecuencia, inclusive el solicitante inicial.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

INGENIERA BLANCA NOEMI COTO ESTRADA,
SUPERINTENDENTA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE

ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.

HACE SABER: Que de conformidad al artículo 31, "DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS DIFERENTES A LOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA", del Decreto Legislativo No. 372 de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-1143-2018 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, por medio de la cual fue admitida la solicitud de renovación del título habilitante de nueve (9) pares de frecuencias para el servicio FIJO en las bandas de 7, 13 y 15 GHz, que se detallan a continuación:

RENOVACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LAS FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO FIJO DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE NATURALEZA NO EXCLUSIVA

PARA OPOSICIÓN O INTERÉS

No.	Enlace	Frecuencias [MIIz]		AB	Modulación	Dalautanatzu	
	Entace	Tx	Tx Rx MHz		. Wibalimeton .	Polarización	
1	San Juan Talpa	7.303,00	7.142,00	70	2550334	37.00.01	
	Costa del Sol (supermercado)	7.142,00	7.303,00	7.0	256QAM	Vertical	
	San Juan Talpa	7.317,00	7.156,00			Vertical	
2	Costa del Sol (Hotel Izalco Cabaña Club)	7.156,00	7.317,00	7.0	256QAM		
3	Cerro Miramundo	7.324,00	7.163,00	7.0	2560434	Vastical	
3	Cerro Pacho	7.163,00	7.324,00	7.0	256QAM	Vertical	
	Suchitoto	7.352,00	7.191,00	7.0	25(04)4	Vertical	
4	Cojutepeque	7.191,00	7.352,00	7.0	256QAM		
25	Candelaria de La Frontera	7.422,00	7.261,00	7.0	25(04)4	Vertical	
5	Cerro El Faro	7.261,00	7.422,00	7.0	256QAM		
	San Cristóbal	13.059,00	12.793,00	7.0	25(04)(Vertical	
6	Cerro El Faro	12.793,00	13.059,00	7.0	256QAM		
~	Carretera Acajutla	14.935,00	14.445,00	7.0	2550444	Vertical	
7	Acaiutla	14.445,00	14.935,00	7.0	256QAM		
8	Miramundo	14.935,00	14,445,00	7.0	2560416	Westlest	
	La Paima	14.445,00	14.935,00	7.0	256QAM	Vertical	
0	San Diego	14.935,00	14.445,00	7.0	25(04)4	*************************	
9	Vistamar, La Libertad	14.445,00	14.935,00	7.0	256QAM	Vertical	

Dónde: MHz = Megahertz

De conformidad a lo establecido en los artículos 78 y 79 de la misma Ley (antes de la reforma de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis), se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente y se ordenó la publicación respectiva, señalando un plazo de veinte días hábiles para que cualquier interesado manifieste su oposición, debidamente razonada, o su interés en obtener el derecho de explotación de las frecuencias del servicio FIJO en las bandas de 7, 13 y 15 GHz, interponiendo su escrito en las oficinas de esta Institución, ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37° Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el período comprendido entre el nueve de enero y el seis de febrero de dos mil diecinueve, ambas fechas inclusive.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

INGENIERA BLANCA NOEMI COTO ESTRADA,
SUPERINTENDENTA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.

AVISO DE SUBASTA PÚBLICA

FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO FIJO-MÓVIL DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE NATURALEZA EXCLUSIVA

en la banda de 3,500 MHz

HACE SABER: Que de conformidad con los artículos 1, 2, 9, 78, 81 y 82 de la Ley de Telecomunicaciones, a si como del artículo 31 DISPOSI-CIONES TRANSITORIAS del Decreto Legislativo No. 372, de fecha, cinco de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial No. 91, Tomo 411, de fecha dieciocho del, mismo mes y año, se ha emitido la resolución No. T-1061-2018-de fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, en la cual se establece la convocatoria a la subasta pública para el otorgamiento de la concesión de seis (6) porciones de espectro radioeléctrico, ubicadas en el segmento de la banda de 3,500 MHz, para brindar servicios de telefonía, transmisión de datos y de banda ancha a terceros con finalidad de lucro, no limitados a éstos, que se detallan a continuación:

Bloque	Free, Tx (MHz)	Free, Rx (MHz)	Ancho de Banda	Potencia Nominal	Área de Cobertura
1	3,575.00	3,475.00	20 MHz	1.0 Watts	Municipio de Antiguo Cuscatlán
2	3,575,00	3,475.00	20 MHz	1.0 Watts	Municipio de Metapán
3	3,575.00	3,475.00	20 MHz	1.0 Watts	Municipio de Santa Tecla
4	3,575.00	3,475.00	20 MHz	1.0 Watts	Municipio de San Migue
5	3,575.00	3,475.00	20 MHz	1.0 Watts	Municipio de San Salvador
6	3,595.00	3,495.00	10 MHz	1.0 Watts	Municipio de Cojutepeque

Donde: MHz = Megahertz

- 1. Período para retirar formulario e Inscripción a subasta: del 05 al 16 de noviembre de 2018, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido entre las 08:00 a las 12:30 horas y de las 13:30 a las 17:00 horas. Dicha inscripción se llevará a cabo en las oficinas de esta Superintendencia, entregándose un comprobante de inscripción y una copia del instructivo;
- 2. Fecha y hora de subasta: 22 de noviembre de 2018, a las 10:00 horas;
- 3. <u>Lugar de la subasta:</u> a definirse, se notificará oportunamente el lugar específico;

- 4. Método de la subasta: rondas simultáneas y sucesivas;
- 5. Precio base de la subasta por cada porción del espectro radioeléctrico en la banda de 3.5 GHz antes descritos:

No	No Free, Tx Free, Rx (MHz)		Árca de Cobertura	Precios Base en USD	
1	3,575.00	3,475.00	Municipio de Antiguo Cuscatlán	\$185,642.02	
2	3,575.00	3,475.00	Municipio de Metapán	\$261,660.15	
3	3,575.00	3,475.00	Municipio de Santa Tecla	\$560,936.45	
4	3,575.00	3,475.00	Municipio de San Miguel	\$1,088,980.59	
5	3,575.00	3,475.00	Municipio de San Salvador	\$921,386.77	
6	3,595,00	3,495.00	Municipio de Cojutepeque	\$118,067.66	

6. Garantía de sostenimiento de oferta: (cincuenta por ciento del precio base) por cada porción del espectro radioeléctrico en la banda de 3.5 GHz

No Free. Tx Free. Rx (MHz) (MHz)		Free, Rx (MHz)	Årea de Cobertura	Garantías de Sostenimiento en USD		
1	1 3,575.00 3,475.00 Mur		Municipio de Antiguo Cuscatlán	\$92,821.01		
2	3,575.00	3,475.00	Municipio de Metapán	\$130,830.08		
3	3,575.00	3,475.00	Municipio de Santa Tecla	\$280,468.23		
4	3,575.00	3,475.00	Municipio de San Miguel	\$544,490.30		
5	3,575.00	3,475.00	Municipio de San Salvador	\$460,693.39		
6	3,595,00	3,495.00	Municipio de Cojutepeque	\$59,033.83		

Los interesados en participar deberán presentar la garantía de sostenimiento al momento de inscribirse, mediante cheque certificado o de caja o transferencia electrónica, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

Por la naturaleza pública de la subasta, durante el periodo de inscripción correspondiente deberán inscribirse todos los interesados en obtener la concesión de las referidas porciones, inclusive la solicitante inicial.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

INGENIERA BLANCA NOEMI COTO ESTRADA,

SUPERINTENDENTA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE

ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: Que de conformidad con el artículo 85-F de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No, T-1146-2018 de fecha veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, por medio de la cual fue admitida la solicitud del derecho de explotación de tres (3) pares de frecuencias para enlace punto a punto (P-P), que se detalla a continuación:

SERVICIO FIJO DE USO REGULADO PRIVADO Y DE

NATURALEZA: NO EXCLUSIVA

PUNTO A PUNTO (P-P)

item	Ruta de enlace	Frecuencia Tx Sitio A (MHz)	Frecuencia Tx Sitio B (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Potencia (W)	Modulación	Polarización
1	Plantel Central- Sucursal Santa Tecla	13,052	12,786	14.0	0.5	256QAM	Vertical
2	Sucursal Santa Tecla- Plan de La Laguna	13,108	12,842	14.0	0.5	256QAM	Vertical
3	Plantel Central-Plan de La Laguna	13,080	12,814	14.0	0.5	256QAM	Vertical

Dónde: MHz = Megahertz W= Watts

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

INGENIERA BLANCA NOEMI COTO ESTRADA,

SUPERINTENDENTA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.

2 v. alt. No. F030668-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018174206

No. de Presentación: 20180278810

CLASE: 05, 29, 30, 32, 35, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Intercontinental Great Brands LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

MONDELEZ INTERNATIONAL SNACKING MADE RIGHT

Consistente en: las palabras MONDELEZ INTERNATIONAL SNACKING MADE RIGHT, que se traduce al castellano como INTERNATIONAL= INTERNACIONAL, SNACKING= PICANDO, MADE=HECHO, RIGHT= DERECHO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERÍA MEDICADOS, EXCLUYENDO SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: FRUTAS, VEGETALES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; EXTRACTOS DE VEGETALES; PULPA DE FRUTA; PRODUCTOS DE PAPA, HOJUELAS DE PAPA, PAPAS FRITAS (CRISPS Y CHIPS) CON BASE EN PAPA; MERMELA-

DAS: ACEITES COMESTIBLES: PRODUCTOS PARA UNTAR. PRODUCTOS PARA UNTAR Y DIPS A BASE DE VEGETALES: PREPARACIONES DE PROTEÍNA PARA EL CONSUMO HU-MANO; MANTEQUILLA DE MANÍ; NUECES PROCESADAS; MEZCLA DE REFRIGERIOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE FRUTAS, FRIJOLES Y NUECES PROCESADAS; BARRAS DE REFRIGERIO BASADAS EN PROTEÍNA; TODOS LOS PRO-DUCTOS ANTES MENCIONADOS EXCLUYEN LOS POSTRES A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y LOS PRODUCTOS QUE CONTIENEN PREDOMINANTEMENTE PRODUCTOS LÁCTEOS O SUSTITUTOS DE PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29. Para: AM-PARAR: CAFÉ; EXTRACTOS DE CAFÉ; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS DE CAFÉ; CAFÉ HELADO; SUCEDÁNEOS DE CAFÉ; EXTRACTOS DE SUCEDÁNEOS DE CAFÉ; TÉ; INFUSIO-NES NO MEDICADAS; EXTRACTOS DE TÉ Y PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS DE TÉ; CACAO; CHOCOLATE; BARRAS Y TABLETAS DE CHOCOLATE, CHOCOLATE PARA UNTAR: PRALINÉS DE COCHOLATE; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS DE CHOCOLATE; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; CEREALES DE DESAYUNO; HOJUELAS DE MAÍZ: PANCAKES: HOJUELAS DE CEREALES SECOS: BARRAS DE CEREAL; CEREALES LISTOS PARA COMER; REFRIGERIOS A BASE DE CEREALES; GALLETAS SALADAS; PRODUCTOS DE PANADERÍA, PAN; BRIOCHES; BAGELS; PASTELERÍA Y CON-FITERÍA; GALLETAS; OBLEAS; WAFFLES; BISCUTIS; PASTAS; FIDEOS; SÉMOLA; PASTELES ; PREPARACIONES DE MASA PARA PASTELES; LISTAS PARA HORNEAR; TARTAS; PIES; PRODUCTOS DE CONFITERÍA DE AZÚCAR; PRODUCTOS DE CONFITERÍA DE CHOCOLATE; DULCES; GOMA DE MASCAR, QUE NO SEA PARA USO MÉDICO, CARAMELOS; CARAMELOS DE DULCE DE LECHE; TOFFEES, GOMAS DE MASCAR DE VINO; PASTILLAS, MENTAS, REGALIZ; MALVAVISCOS; HELADOS; SORBETES; CONFITERÍA CONGELADA; POLVOS Y AGENTES AGLUTINANTES (COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE) PARA HACER HELADOS Y/O SORBETES DE AGUA; MIEL; MELAZA; LEVADURA; EXTRACTOS DE LEVADURA; EXTRACTO DE LEVADURA PARA UNTAR; POLVO PARA HORNEAR; SALSAS (CONDIMENTOS); SALSA DE SOYA; SALSAS PEPINILLOS; SAL-SAS DE BARBACOA; ADEREZOS PARA ENSALADAS; KETCHUP; SALSA DE TOMATE; MAYONESA; CONDIMENTOS; ALGAS (CONDIMENTOS); HIERBAS DE JARDÍN CONSERVADAS; RÁBANO PICANTE; ESPECIAS; ANÍS; ANÍS ESTRELLA; PRO-DUCTOS PARA DAR SABOR O CONDIMENTAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS; GLUCOSA PARA ALIMENTOS; JALEA REAL PARA CONSUMO HUMANO (NO PARA USO MÉDICO); PREPA-RACIONES A BASE DE MALTA PARA CONSUMO HUMANO; EXTRACTO DE MALTA PARA ALIMENTOS; CONDIMENTOS OTROS QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES: PREPARACIONES AROMÁTICAS PARA USO ALIMENTICIO; AGENTES ESPESAN-TES PARA COCINAR ALIMENTOS; ALIMENTOS QUE CONTIE-NEN ARROZ, HARINA O CEREALES, TAMBIÉN EN FORMA DE PLATOS COCINADOS; REFRIGERIOS HECHOS DE ARROZ; TORTILLAS; TACOS; FRITURAS A BASE DE MAÍZ, CEBADA,

CENTENO O PASTELERÍA; TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADAS EXCLUYEN LOS POSTRES Y LOS PRODUC-TOS QUE CONTIENEN PREDOMINANTEMENTE PRODUCTOS LÁCTEOS O SUSTITUTOS DE PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 30. Para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS DE FRUTAS YJUGOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS; BEBIDAS ISOTÓNICAS; LIMONADAS; JUGOS DE VEGETALES (BEBIDAS); PASTILLAS Y POLVOS PARA BEBIDAS GASEOSAS; ESENCIAS PARA HACER BEBIDAS; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS QUE CONTIENEN MALTA; TODOS LOS PRO-DUCTOS ANTES MENCIONADOS EXCLUYEN LOS PRODUCTOS QUE CONTIENEN PREDOMINANTEMENTE SUSTITUTOS DE SUERO O PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 32. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; PROMOCIÓN DE VENTAS PRINCIPALMENTE SUMINISTROS DEMATERIAL PROMOCIONAL EINFORMACIÓN DE PRODUCTOS PARA USO DE TERCEROS; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS PRINCIPALMENTE PRODUCTOS ALI-MENTICIOS Y BEBIDAS INCLUYENDO REFRIGERIOS; SERVI-CIOS DE TIENDA EN LÍNEA ESPECIALMENTE PRODUCTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, INCLUYENDO REFRIGERIOS; TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS EXCLUYEN TALES SERVICIOS RELACIONADOS CON POSTRES Y PRODUCTOS QUE CONTIENEN PREDOMINANTEMENTE SUSTITUTOS DE SUERO O PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACION Y FORMACIÓN EN SALUD Y BIENESTAR; EDUCA-CION EN EL CAMPO DE LA DIETA. NUTRICION Y ASISTENCIA MÉDICA; SUMINISTRO DE FORMACION EN EL CAMPO DE LA SALUD Y NUTRICION. Clase: 41. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE COMIDA Y BEBIDA: RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO: RESTAURANTES DE COMIDA RÁPIDA Y BARES DE REFRI-GERIOS; SERVICIOS DE RESTAURANTE, CAFETERÍA Y BAR; CANTINAS; SERVICIOS DE CATERING DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil diecinueve.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA. No. de Expediente: 2019174394 No. de Presentación: 20190279380

CLASE: 09, 35, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Financial & Risk Organisation Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

LOS DATOS SON SOLO EL PRINCIPIO

Consistente en: la frase LOS DATOS SON SOLO EL PRINCI-PIO, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTA-DORA DESCARGABLE Y SOFTWARE PARA APLICACIONES MÓVILES QUE CONTIENEN INFORMACIÓN DE REFERENCIA EN LOS CAMPOS DE FINANZAS, INVERSIONES, NEGOCIOS, NOTICIAS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA ACCEDER A UNA VARIEDAD DE BASES DE DATOS EN LOS CAMPOS DE NEGOCIOS; SOFTWARE DE COMUNICACIONES PARA FACILITAR LA TRANSFERENCIA DE DATOS ELECTRÓNICOS SUMINISTRANDO ACCESO A BASES DE DATOS QUE PRO-PORCIONAN INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA SU USO EN LA NEGOCIACION DE ACCIONES Y BONOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA RE-LACIONADO CON LA RECOPILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DATOS, INTERCAMBIOS FINANCIEROS, OPERACIONES CON ACCIONES, TRANSACCIONES BURSÁTILES Y TRANSACCIO-NES FINANCIERAS; SOFTWARE PARA EL ENRUTAMIENTO Y EJECUCIÓN DE PEDIDOS DE COMPRA Y VENTA DE VALORES PARA SU USO POR CORREDORES DE VALORES, DISTRIBUI-DORES Y SUS CLIENTES; SOFTWARE DESCARGABLE QUE PROPORCIONA INFORMACIÓN PARA SU USO EN RELACIÓN CON LA DEBIDA DILIGENCIA DE CONOCER-A-TU CLIENTE, INFORMACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS Y LA EVALUACIÓN DE RIESGOS CORPORATIVOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SU-MINISTRO DE INFORMES ESTADÍSTICOS PERSONALIZADOS SOBREDATOS DEMOGRÁFICOS; SERVICIOS DE EVALUACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL; AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE PREVISIÓN ECONÓMICA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN COMERCIAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LA NATURALEZA DE NOTICIAS Y COMENTARIOS, ANÁLISIS E INFORMES SOBRE EL RENDIMIENTO DEL MERCADO Y FIJACIÓN DE PRECIOS DE BONOS MUNICIPALES Y NOTICIAS Y ANÁLISIS Y SU CUMPLIMIENTO SOBRE EL EFECTIVO DE FONDOS PUBLICOS CORPORATIVOS, NOTICIAS Y ANÁLISIS SOBRE FUSIONES Y ADQUISICIONES, INFORMACIÓN SOBRE LA PROPIEDAD DE LAS CORPORACIONES. INFORMACIÓN SOBRE EMPRESAS Y EJECUTIVOS FINANCIEROS, OPERACIONES DE POST-COMERCIO EN LA NATURALEZA DE PROCESAMIENTO Y LIQUIDACIÓN DEL COMERCIO, ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCION DE CUENTAS EN LOS MERCADOS DE VALORES MUNDIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL TEMA DE SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA; SUMINISTRO DE ASISTENCIA DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL TEMA DE SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA; SUMINIS-

TRO DE INFORMES ESTADÍSTICOS PERSONALIZADOS SOBRE DATOS FINANCIEROS; ANÁLISIS FINANCIERO; CONSULTORÍA FINANCIERA; EVALUACIONES FISCALES; COTIZACIONES DE PRECIOS DE BOLSA; TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE BONOS; BONOS DE GARANTÍAS, VENTAS COMERCIALES, Y FIDEICOMISOS DE CANJE E INVERSIÓN; SERVICIOS FINAN-CIEROS, ESPECIALMENTE, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA EN LA NATURALEZA DEL COMERCIO DE MERCADO E INFORMACIÓN DE COTIZACIÓN DE VALORES; SERVICIOS DE SOPORTE COMERCIAL EN EL CAMPO DE LOS VALORES FINANCIEROS, ESPECIALMENTE, COMPARACIÓN, RECOLECCIÓN, PROCESAMIENTO, TABULACIÓN, DISTRIBU-CIÓN, NEGOCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE COMERCIO; SUMINIS-TRO DE INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIACIÓN DE VALORES, ESPECIALMENTE, CLASIFICACIÓN DE VALORES, CORREDO-RES, DISTRIBUIDORES Y EMISORES; SERVICIOS DE CALCULO, PROVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN BENEFICIO DE TERCEROS DE ÍNDICES Y SUBÍNDICES DE VALORES FINANCIEROS; SER-VICIOS FINANCIEROS AUTOMATIZADOS, ESPECIALMENTE, DE CORRETAJE EN LÍNEA DE VALORES A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS; SUMINISTRO DE BASES DE DATOS ELECTRÓNICAS DE COMPUTADORA EN LÍNEA QUE PRESENTAN SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE VALORES A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS; SU-MINISTRO DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN LOS CAMPOS DE INFORMACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA, MONETARIA Y BURSÁTIL, INFORMACIÓN SOBRE INTERCAMBIO DE DIVISAS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (SAAS) QUE INCLUYEN SOFTWARE QUE PRO-PORCIONA INFORMACIÓN FINANCIERA EN LA NATURALEZA DE NEGOCIOS, INTERCAMBIOS FINANCIEROS, ACUERDOS COMERCIALES, INFORMACIÓN DE MERCADOS FINANCIEROS, INFORMACIÓN PARA SU USO EN EL COMERCIO DE PRODUC-TOS BÁSICOS Y PREVISIÓN; SOFTWARE NO DESCARGABLE QUE CONTIENE INFORMACIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO BA-SES DE DATOS DE REGISTROS PÚBLICOS PARA SU USO EN RELACIÓN CON LA DILIGENCIA DEBIDA DE CONOCER-A-SU CLIENTE, Y LA EVALUACIÓN DE RIESGOS CORPORATIVOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE QUE CONTIENE FUNCIONES DE BÚSQUEDA Y RECUPERACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLI-COS QUE PROPORCIONAN INFORMACIÓN PARA SU USO EN CONEXION CON LA DILIGENCIA DEBIDA DE CONOCER-A-SU CLIENTE; INVESTIGACIÓN Y CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LA INTELIGENCIA Y LA SEGURIDAD. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2019174428 No. de Presentación: 20190279438

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Shachihata Inc., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Nuevo Simbolo, que servirá para: AMPARAR: SELLOS DE GOMA; SELLOS DE DIREC-CIÓN; SELLOS DE FECHA; SELLOS DE NUMERACIÓN; TINTA PARA SELLOS; ALMOHADILLAS PARA SELLOS; TINTA PARA ALMOHADILLAS PARA SELLOS; ESTUCHES PARA SELLOS; CINTAS ADHESIVAS (PAPELERÍA); TINTAS; TIZAS; PEGAMEN-TO (ARTÍCULOS DE OFICINA): PINCELES: MARCADORES: PLU-MAS FUENTE; BOLÍGRAFOS; LÁPICES MECÁNICOS; SUJETA PAPELES; BORRADORES DE GOMA; ABRECARTAS; PAPEL PARA HACER PLANTILLAS; REGLAS (PARA USO DE PAPELE-RÍA Y OFICINA); CARPETAS; FOLDERS; ARCHIVADORES DE DOCUMENTOS; ALMOHADILLAS DE TINTA BERMELLÓN; TINTAS BERMELLÓN; CUCHILLOS PARA PAPEL (ARTÍCU-LOS DE OFICINA); CORTADORES (ARTÍCULOS DE OFICINA); TABLEROS DE ESCRITURA; TINTA CHINA; CORRECTORES LÍQUIDOS; SACABOCADOS (PAPELERÍA); ENGRAPADORAS; MÁQUINAS DEESCRIBIR; LIBROS; PRODUCTOS DE IMPRENTA; CUADERNOS; ÁLBUMES; DISPENSADORES DE CINTA ADHE-SIVA; CATÁLOGOS; ALMOHADILLAS DE TINTA; ESTUCHES PARA BOLÍGRAFOS; PORTALÁPICES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C000277-2

No. de Expediente: 2018173550 No. de Presentación: 20180277556

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de KURARAY

CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EVAL, que servirá para: AMPARAR: RESINAS SINTÉTICAS Y ARTIFICIALES SIN PROCESAR; PLÁS-TICOS SIN PROCESAR; RESINA DE COPOLÍMERO DE ALCOHOL ETÍLICO VINÍLICO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000279-2

No. de Expediente: 2018173593 No. de Presentación: 20180277636

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Grünenthal GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GRÜNENTHAL

Consistente en: la palabra GRÜNENTHAL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINA-RIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA FINES MEDICOS; SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA FINES MEDICOS; EMPLASTOS, MATERIALES PARA APOSITOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

> SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C000280-2

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2018173972 No. de Presentación: 20180278372

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Harinera Mediterranea, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión HARIMSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARINAS ALIMENTICIAS; PLATOS Y PREPARA-CIONES A BASE DE HARINAS ALIMENTICIAS; PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES; PAN; PRODUCTOS DE PASTELERÍA; CONFITERÍA; LEVADURAS; CAFÉ; TÉ; CACAO; AZÚCAR; TAPIOCA; SAGÚ; SUCEDÁNEOS DELCAFÉ; HELADOS COMESTIBLES; MIEL; JARABE DE MELAZA; POLVOS PARA ESPONJAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE; SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ. REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000281-2

No. de Expediente: 2019174382 No. de Presentación: 20190279331

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RI-CARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODE-RADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

IGNACHO QUESADA ¡NACHO QUE SE RESPETA!

Consistente en: las palabras IGNACHO QUESADA ¡NACHO QUE SE RESPETA!, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000282-2

No. de Expediente: 2018174286 No. de Presentación: 20180279031

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Spectrum Brands. Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras Pf y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTES DE METAL; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS: CABLES Y ALAMBRES NO ELÉCTRICOS DE METALES COMUNES; FERRETERÍA, PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS Y TUBERÍAS DE METAL; CAJAS FUERTES; ARTÍCULOS DE METALES COMUNES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES METALIFEROS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000283-2

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 1 de Abril de 2019.

No. de Expediente: 2018174287 No. de Presentación: 20180279032

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Spectrum Brands. Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras Pf y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILA-CIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000284-2

No. de Expediente: 2018173772 No. de Presentación: 20180277952

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JA-VIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CAVANNA S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra C CAVANNA y diseño, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS PARA EMPAQUETAR. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000285-2

No. de Expediente: 2018174246

No. de Presentación: 20180278901

CLASE: 0:

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de APODERADO de Boehringer Ingelheim International GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SPIOLTO RESPIMAT y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, ${\tt SECRETARIA}.$

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2018174247

No. de Presentación: 20180278902

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Biosense Webster, Inc., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRUEREF

Consistente en: la palabra TRUEREF, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS MEDICOS, ESPECIALMENTE, ELECTRODOS EN CATETERES UTILIZADOS EN PROCEDIMIENTOS DE ABLACIÓN CARDIACA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

SILVIA LORENA VEGA CHICAS SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000287-2

No. de Expediente: 2019175644

No. de Presentación: 20190282315

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MILAGRO ELIZABETH MORALES CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTI-

CIOS DIANA, S.A. DE C.V. 6 DIANA, S.A. DE C.V., DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras DIANA Jalapeños Quesi Popper y diseño, la palabra Popper se traduce al idioma castellano como corchete Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de la palabra Jalapeños, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: TORTILLAS DE MAÍZ CON SABOR A JALAPEÑOS Y QUESO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000305-2

No. de Expediente: 2019175975 No. de Presentación: 20190283090

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL DE JESUS AVELAR MIRANDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTORES AVELAR PORTILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PAVEPORT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CENTRO DE VIDRIO

Consistente en: las palabras CENTRO DE VIDRIO, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS ESPECIALMENTE VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN,

PUERTAS DE VIDRIO, PAREDES DE VIDRIO, DIVISIONES DE VIDRIO, Y DEMAS ESTRUCTURAS DE VIDRIO UTILIZADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C000309-2

No. de Expediente: 2019175937 No. de Presentación: 20190282990

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFONSO ERNESTO CORADO DIMAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión netos y diseño, que servirá para: AMPARAR: PIZZA. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030679-2

No. de Expediente: 2019175739 No. de Presentación: 20190282570

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA MARIA JAIME BARRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ACCESORIOS BARRERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACCESORIOS BARRERA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: los numero 5.11 y diseño, que servirá para: AM-PARAR: VENTA Y COMERCIALIZACÓN DE GORRAS CAMISAS, CAMISETAS, LENTES, PANTALONES, CINCHOS, BOTAS Y ACCESORIOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil diecinueve.

> PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030766-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas quince minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALEJANDRO MERCADO AVILES, de setenta y un años de edad, casado, albañil, originario y de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco seis uno cuatro cero tres - dos y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - uno cinco cero tres cuatro cinco - uno cero uno - tres; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALEJANDRO MERCADO AVILES, quien falleció el día veintinueve de junio de dos mil dieciséis, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANA ROSA ROSALES TORRES DE ANGEL, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres ocho cinco cuatro dos tres - cero y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos seis cero siete cuatro ocho - cero cero uno - nueve; en concepto de cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a la señora MARIA CATALINA GOMEZ DE MERCADO, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciocho.-LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000160-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO ANTONIO MOLINA al fallecer el día veintinueve de junio de dos mil catorce en Cantón Mundo Nuevo, San Dionisio, Usulután; siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte de la señora LISSETTE BEATRIZ MOLINA DE FUNES como hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían al señor JOSE ANTONIO MOLINA CASTILLO como hijo del causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000173-3

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos del día tres de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora SILVIA ESPERANZA CANIZALEZ DE MERCADO conocida por SILVIA ESPERANZA CANIZALES DE MERCADO, SILVIA ESPERANZA CANIZALES CRUZ y por SILVIA ESPERANZA CANIZALES, ocurrida el día diez de junio de dos mil dieciséis, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JORGE ALBERTO GARCÍA ACEVEDO, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a los señores Pedro Rubén Mercado Gómez y Rubén Alonso Mercado Canizales, como esposo e hijo de la causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000191-3

El licenciado JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Javier de Jesús Juárez González, Diligencias de Aceptación de Herencia

Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejará el señor Mariano Martínez Andrade conocido por Mariano Martínez, quien falleció el día seis de mayo de dos mil quince, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día en el expediente H-198-2018-5 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Ana Isabel Martínez Flores, como hija sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día diez horas treinta y cuatro minutos del día cinco de febrero de dos mil diecinueve.-LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. C000196-3

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de Enero de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el Causante SANTOS MARTINEZ, quien falleció el día veintisiete de Febrero de dos mil dieciocho, en el Cantón El Jícaro, Jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, sin asistencia médica; a consecuencia de CAUSA INDETERMINADA, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción del referido Causante la cual se encuentra agregada a folios 14 de las presentes diligencias; quien fue de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, hijo de Carmen Martínez y de padre ignorado, con Documento Único de Identidad Número 02013888-1, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1111-091033-101-0, de parte de JULIO SORIANO MARTINEZ, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América de Nacionalidad Salvadoreño, con Pasaporte Número A-70327478, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1111-100760-001-4, en su calidad de Hijo Sobreviviente del Causante SANTOS MARTINEZ;; confiriéndole al aceptante JULIO SORIANO

MARTINEZ; la administración, y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los dieciocho días del mes de Enero de dos mil diecinueve.- LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. C000197-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas treinta minutos del día dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día tres de octubre del año dos mil quince, que defirió la causante señora MARIA DEL CARMEN SALAZAR DE MORAN, quien fue de ochenta años de edad, Comerciante en Pequeño, Casada, Salvadoreña, originaria de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, hija de María Salazar, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte del señor MAURICIO ESTEBAN MORAN SALAZAR, de cuarenta y cuatro años de edad, Pintor, Soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de hijo de la causante, representado por su procurador Licenciado MARIO ALBERTO MORAN SALAZAR.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas cuarenta minutos del día dieciocho de enero de dos mil diecinueve.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas del día catorce de febrero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTA-MENTARIA, que al fallecer, a las diez horas del día cuatro de julio del año dos mil dieciocho, en Cantón Santa Clara, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo la ciudad de Pasaquina el lugar de su último domicilio, dejará la causante MARTA LILA VENTURA MELGAR, a favor del señor FELIPE OMAR CANALES VENTURA, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO de la referida causante. En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030149-3

EL INFRASCRITO JUEZ.

AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor HUGO ARNOLDO CORTEZ COREAS el día veinticuatro de noviembre de dos mil quince, en Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ELVA CAROLINA MEJÍA MENA en calidad de hija del causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil diecisiete.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F030168-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas y cinco minutos del día veintiséis de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GLADIS MARIBEL GONZALEZ FLORES, de parte del señor FRANKLYN JOSE GONZALEZ FLORES, de treinta y cuatro años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Personal Número Cero dos millones trescientos cincuenta y seis mil quinientos ochenta y uno guión siete, y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria: Un mil trescientos diecinueve guión doscientos un mil ciento ochenta y cuatro guión ciento uno guión cero; por derecho propio en calidad de hijo de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y dos años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, Originaria de Yamabal, Departamento de Morazán, y del domicilio Barrio La Soledad de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; hija de los señores José Atilio González y Rosa Donata Flores Viuda de González; falleció a las once horas del día tres de Abril de dos mil dieciocho, en el Barrio La Soledad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo está misma Ciudad, lugar de su último domicilio. Se le Confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las quince horas del día once de marzo de Dos mil Diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1a. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030198-3

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas y quince minutos del día veintiocho de enero del presente

año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Antonio Murcia, conocido por Antonio Murcia Ardón, José Antonio Murcia Ardón, de sesenta años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio de La Palma, Salvadoreño, hijo de Jesús Ardón y Francisca Murcia, falleció a las dieciocho horas del día siete de Julio de mil novecientos noventa y cinco, por parte de los señores Fernanda Murcia de Hernández, Isidra Cruz Murcia Santamaría, Concepción Murcia Santamaría, en su calidad de hijas. Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil diecinueve.-LICDA. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030223-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del día trece de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALBERTINO FLORES FLORES CONOCIDO POR ALBERTINO FLORES, quien fue de sesenta y siete arios de edad, fallecido el día siete de febrero de dos mil dieciocho, siendo e municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de los señores ROSA ELVIRA PAZ DE FLORES, ALBER SANDRO FLORES PAZ, WILLIAM FLORES PAZ, HILDA DEYDI FLORES DE AVENDAÑO, ALBERTINO ADONIS FLORES PAZ, CAROLINA LISSETTE FLORES PAZ y JAIME ULICER REQUENO FLORES, la primera como cónyuge y los demás como hijos del causante. Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas veinte minutos del día trece de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETA-RIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F030230-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día doce de febrero de dos mil diecinueve, dictada en las diligencias clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01690-18-CVDV-1CM1-138-18(2), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la la HERENCIA INTESTADA que al fallecer dejara la señora TRINIDAD DE JESÚS GUERRERO DE ZAVALETA, también fue conocida como JESÚS GUERRERO y por TRINIDAD DE JESÚS GUERRERO CHAMUL DE ZAVALETA, de ochenta y dos años de edad, doméstica, casada, del domicilio de Cantón Loma Alta de esta Jurisdicción, Finca La Providencia, fallecida a las siete horas treinta minutos del día once de enero de dos mil once, siendo su último domicilio el antes mencionado; de parte de la señora MILAGRO DE JESÚS ZAVALETA GUERRERO, de mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones ciento cincuenta y tres mil setecientos doce-nueve y Número de Identidad Tributaria: cero doscientos diez-doscientos cincuenta mil trescientos cincuenta y seis-cero cero dos-uno, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores JULIO CÉSAR ZAVALETA GUERRERO Y VALENTÍN ZAVALETA, el primero en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y el segundo como cónyuge sobreviviente de la misma. Confiriéndosele a éste INTERINAMENTE a la señora MILAGRO DE JESÚS ZAVALETA GUERRERO, en la calidad antes referida la representación y administración de las sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cite a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, doce de febrero de dos mil diecinueve.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.-LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas cuarenta minutos del día catorce de diciembre de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Los Amates, San Sebastián Salitrillo, siendo la población de San Sebastián Salitrillo correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó el causante SALVADOR ARMANDO MEDINA GAITAN, quien fue de veintiséis años de edad, Jornalero, Soltero, de parte de la señora ZULMA NOEMÍ MEDINA CORTEZ, en su calidad de Hija del expresado causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SILVIA VANESSA MEDINA CORTEZ, en su calidad de Hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas treinta y tres minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030238-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada ZE-NOBIA GUADALUPE MEJÍA PEÑA en su calidad de representante procesal del señor JOSÉ ÁNGELO MORENO LÓPEZ, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios de los señores Francisco Benjamín Moreno López y Elda Isidalia López de Moreno, el primero en concepto de hijo y la segunda en concepto de esposa, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1873-18-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las catorce horas veintiún minutos del día catorce de febrero de dos mil diecinueve, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante, señor FRANCISCO FILANDER MORENO TRIGUEROS

conocido por FRANCISCO FILANDER MORENO CÁRDENAS y FRANCISCO FILANDER MORENO, quien falleció el día veintiuno de noviembre de dos mil uno, quien era de 57 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario de Quezaltepeque, La Libertad, hijo de Berta Trigueros y Francisco Moreno, siendo este lugar su último domicilio. Al mencionado aceptante, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las catorce horas cuarenta y un minutos del día catorce de febrero de dos mil diecinueve. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030270-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas con treinta minutos del día doce de febrero del año dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día nueve de agosto del dos mil dieciocho, dejó el causante JOSÉ LÁZARO FUNES PORTILLO, de parte de los señores SARA PATRICIA FUNES MOLINA y DIEGO JOEL FUNES RIVAS, y de la menor JIMENA ISABEL FUNES IZQUIERDO en su calidad de hijos del de cujus, y la primera como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a las señoras MARÍA ANTONIA PORTILLO DE FUNES y CLAUDIA GRISELDA FUNES MOLINA, en su calidad de madre e hija, respectivamente del referido de cujus. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla la menor JIMENA ISABEL FUNEZ IZQUIERDO, por medio de su madre y representante legal señora REINA ISABEL IZQUIERDO MARTINEZ.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día catorce de Febrero del año dos mil diecinueve.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030286-3

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día seis de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas treinta y seis minutos del día doce de mayo de dos mil cuatro, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó la señora Marta Girón, de parte del señor Luis Antonio Girón Leiva, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas veinte minutos del día seis de marzo de dos mil diecinueve. LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030288-3

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DOS, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, al público para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas tres minutos del día trece de Marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante señor José Roberto Coreas quien fue conocido por José Roberto Coreas Alfaro, según certificación de partida de defunción fue de cincuenta y siete años de edad a su deceso, estado civil viudo, originario del Departamento de San Salvador y con último

domicilio en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, hijo de Juan Inés Alfaro y Dolores Coreas quien fue conocida por Dolores Coreas Linares, fallecido en Barrio Morazán, Tegucigalpa, Francisco Morazán, República de Honduras, a las doce horas quince minutos del día veintitrés de Enero del año dos mil; de parte del señor José Roberto Coreas Gutiérrez, en calidad de hijo y además como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a las señoras Carmen Selena Coreas Gutiérrez y Astrid Ivette Coreas Cerna, en concepto de hijas, todos del Causante, en la herencia intestada del de Cujus a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil Dos, Sonsonate, a las nueve horas dieciséis minutos del día trece de Marzo del año dos mil diecinueve. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. F030289-3

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DOS, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, al público para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día dieciocho de Febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la Causante señora Imelda Díaz quien fue conocida por María Imelda Díaz, María Imelda Díaz de Bonilla y por Imelda Díaz de Bonilla, según certificación de partida de defunción fue de sesenta y dos años de edad a su deceso, estado civil casada, originaria de Chalatenango y con último domicilio Colonia Jardines, Casa 1, Sonsonate, hija de Pablo Díaz y Julia Menjívar quien fue conocida por Julia Menjívar viuda de Díaz, fallecida en Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a las diecisiete horas y diez minutos del día dos de Febrero de dos mil trece; de parte de los señores Anaias Bonilla y Víctor Donaldo Bonilla Díaz, en concepto de Cónyuge e hijo, ambos de la referida Causante, en la herencia intestada de la de Cujus, a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

Librado en el Juzgado de lo Civil Dos, Sonsonate, a las once horas treinta y ocho minutos del día dieciocho de Febrero del año dos mil diecinueve. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. F030290-3

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con diez minutos del día ocho de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030303-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las doce horas del día dieciocho de diciembre del dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante BENJAMIN CASTRO, quien fue de sesenta y siete años de edad, comerciante, fallecido el día treinta de agosto de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores BENJAMIN CASTRO AVALOS, JULIO CESAR CASTRO MANCIA y RAUL CASTRO MANCIA en calidad de hijos del referido causante; y se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.-LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. JAYMIE MARIANELA FLORES DE FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F030302-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las once horas del día ocho de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante TOMAS MARIN SERRANO conocido por TOMAS MARIN quien fue de ochenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día tres de junio de dos mil dieciocho, siendo Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; de parte de la señora ANA CAROLINA MARIN VALLE.- La expresada aceptante lo hace en calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA del referido causante; y se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

HERENCIA YACENTE

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES .

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las ocho horas y catorce minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, a solicitud del Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, actualmente de treinta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero quinientos cincuenta y un mil quinientos uno-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero doscientos diez – ciento treinta y un mil ciento setenta y nueve – ciento cuatro dos, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos- seis, SE DECLARÓ YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora ANA ESTER MENDEZ RIVAS, quien fue de treinta y dos años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, siendo la Ciudad de Apopa, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y ocho-cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos catorce-cero cincuenta y un mil doscientos ochenta y tres-ciento cuarenta y uno-siete; y se nombró como CURADORA DE DICHA HERENCIA para que la represente, a la Licenciada MERCEDES MARLENE MARTINEZ SALMERON, actualmente de treinta y ocho años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones doscientos ocho mil ciento sesenta y cuatro- cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero cuatrocientos dieciocho-doscientos un mil ochenta-ciento

CÍTENSE a los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a deducirlo dentro del TÉRMINO DE QUINCE DÍAS siguientes a la última publicación de ese edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y nueve minutos del día ocho de febrero del año dos mil diecinueve.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Doris Marina Paiz Paiz, Abogada y Notaria, del domicilio de Lolotique Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos sesenta mil doscientos ochenta y uno guión uno, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos ocho guión cero cuarenta mil setecientos ochenta y cuatro guión ciento uno guión siete, apoderada general judicial de la señora: ROXANA CAROLINA TORRES DE CRUZ; de treinta y dos años de edad, casada, oficios domésticos, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y tres guión uno y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos ocho guión doscientos once mil ochenta y seis guión ciento dos guión cero, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana situado en Barrio San Antonio de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: CIENTO SESENTA PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS. Equivalente a DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CERO SIETE VARAS CUADRADAS. De las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: está compuesto por un solo tramo así: de Mojón Uno a Mojón Dos con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros y un rumbo Sur-Oriente de sesenta y cuatro grados trece minutos cincuenta y cuatro segundos, colindando con Rosa Aminta Sánchez, calle de por medio. AL ORIENTE; está compuesto por un tramo así; de Mojón Dos a Mojón Tres, con una distancia de dieciocho punto quince metros y un rumbo Sur-Poniente de cero siete grados doce minutos cincuenta y cuatro segundos; colindando con José Mauro Cruz Guevara; AL SUR; está compuesto por un tramo así; de Mojón Tres a Mojón Cuatro con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros y un rumbo Nor-Poniente de sesenta y nueve grados treinta y un minutos cuarenta y ocho segundos, colindando con María Candelaria Sánchez. AL PONIENTE; está compuesto por un solo tramo así: de Mojón Cuatro a Mojón Uno, con una distancia de dieciocho punto setenta y seis metros y un rumbo Nor-Oriente de diez grados once minutos cero dos segundos, colindando con Juan Gregorio Cruz Guevara. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera a su esposo el señor Marbin Candelario Cruz Guevara, desde el día tres de diciembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de la Licenciada Doris Marina Paiz Paiz, y lo valora en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (\$1,500.00).

Alcaldía Municipal de la ciudad de Lolotique, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

COLOMBO CARBALLO VARGAS, ALCALDE MUNICIPAL.

FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor: ELMER EDENILSON GRANADOS ARRIAGA, de veintisiete años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número:04507088-8; solicitando título de propiedad de un solar urbano de 107.58 metros cuadrados; situado Colonia Zacamil, pasaje número dos, Barrio San Antonio, departamento de Chalatenango; con las medidas y linderos siguientes; Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur dos grados nueve minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Colindando con terrenos de Sandra Arreaga Acevedo. LINDERO SUR: Está formado por tres tramos; Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados treinta y cuatro minutos quince segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cero metros; Tramo dos, Norte cero grados siete minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de uno punto cero metros; Tramo tres, Sur ochenta y dos grados cincuenta y siete minutos cuatro segundos Oeste, con una distancia de diez punto diez metros; Colindando con terrenos de Sandra Arreaga Acevedo. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte dos grados treinta y seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de siete punto veinte metros; Colindando con terrenos de Marisol Acevedo de Arreaga e Irma Guardado, pasaje dos de por medio. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte ochenta y un grados cuarenta y ocho minutos un segundo Este con una distancia de catorce punto dieciséis metros; Colindando con terrenos de Elida de Orellana. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. Este inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, lo valora en VEINTE MIL DÓLARES, lo adquirió por compra que hizo a SANDRA ARREAGA ACEVEDO, los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango a los veintidós días de febrero de dos mil diecinueve.

DR. JOSE RIGOBERTO MEJÍA MENJIVAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado General Judicial del señor DIMAS JOBEL REYES MARQUEZ, a solicitar a favor de su poderdante TÍTULO SUPLETORIO, sobre Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Llano Alegre, Cantón Cerro Coyol, Municipio de Osicala, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTIUNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: al NORTE, distancia de veintidós punto quince metros, linda con terreno de José Santos Romero Hernández; al ORIENTE, distancia de nueve punto noventa y nueve metros, linda con terreno de María Ernestina Claros; al SUR, distancia de veintidós punto cero nueve metros, linda con terreno de Orlando Díaz; al PONIENTE, distancia de nueve punto noventa y cinco metros, linda con terrenos de José Santos Hernández, acceso de por medio.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, los adquirió por compraventa de la posesión material que le hiciera el señor JOSE SANTOS ROMERO.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a las catorce horas y veintinueve minutos del día cuatro de Marzo de Dos Mil Diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000195-3

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: que a este Juzgado se presentó el señor SILVANO MANCIA CASTRO, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de DOS inmuebles de naturaleza rústica, situados en Cantón Cuyuiscat, Caserío El Roble de esta comprensión territorial, EL PRIMERO: de la extensión superficial de UN MIL NOVECIENTOS TRECE PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con la siguiente descripción técnica: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por ocho tramos rectos, colindando con José Alberto Mancía Aguilar y Vilma Elizabeth Mancía de Guevara; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por seis tramos, colindando con Hugo Ernesto Gutiérrez Guerra; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por diez tramos, colindando con María del Socorro Mancía, calle de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por cinco tramos, colindando con Silvano Mancía Castro, calle de por medio. EL SEGUNDO: de la extensión superficial de UN MIL TREINTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con la siguiente descripción técnica: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor- Poniente está formado por siete tramos, colindando con María Lucia Mancía Rosales y Ana Elida Mancía de Santos; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por cinco tramos, colindando con Silvano Mancía Castro, calle de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur- Oriente está formado por ocho tramos, colindando con María del Socorro Mancía; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur- Poniente está formado por un tramo, colindando con Gustavo Mancía Castro. Dichos inmuebles los obtuvo por donación que le hizo el señor Rosalío Castro; no son predios dominantes ni sirvientes, no se encuentran en proindivisión, no existen cargas reales que respetar, y los valúa en las cantidades de: SEIS MIL DÓLARES el primero, y CUATRO MIL DÓLARES el segundo.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día diez de Enero del dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030305-3

TÍTULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, el Licenciado MI-GUEL ANGEL COREAS BENAVIDES, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, del señor ERNESTO DE JESUS REYES SALI-NAS, de cincuenta y cuatro años de edad, Profesor, de este domicilio, ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Calvario, Final Séptima Avenida Norte, sin número, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de SESENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, a favor de su mandante, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados treinta y tres minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de nueve punto treinta y dos metros; colindando con terrenos de LEONIDAS OLIVAR. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados cero seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto diez metros, colindando con ARACELY SALINAS VIUDA DE REYES. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cero dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa metros; colindando con ARACELY SALINAS VIUDA DE REYES. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados treinta y un minutos cero siete segundos Este con una distancia de siete punto treinta y nueve metros, colindando con predio del Municipio de Cojutepeque, donde actualmente funciona el Centro Escolar Néstor Salamanca, final séptima Avenida Norte, de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. II) Que de dicho inmueble su mandante no tiene instrumento inscrito a su favor, pues el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición, por escritura pública, de compraventa, otorgada a su favor, en esta ciudad, a las diez horas del día uno de septiembre de dos mil dieciocho ante los oficios notariales de Arcadio Gerardo Antonio Cartagena Iraheta, por la señora Aracely Salinas viuda de Reyes, conocida por Aracely Salinas y Carmen Aracely Salinas de Reyes, la cual aunada con la de la vendedora quien la adquirió en el año de mil novecientos ochenta y nueve, suma más de DIEZ AÑOS consecutivos, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los cuatro días del mes de Marzo de dos mil diecinueve.-

MERCEDES LILI BELLO DE PERDOMO, ALCALDESA MUNICIPAL.

MARÍA ISABEL CARDONA VALLADARES, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada Xiomara Brizeida Rodríguez Herrera, mayor de edad, abogada en su carácter de Apoderada del señor JOSE REINALDO AMAYA, mayor de edad, de este domicilio, solicitando Título de Dominio de un lote de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con una extensión superficial de ciento cincuenta y seis punto veinticuatro metros cuadrados; y cuya descripción se inicia así: AL NORTE: consta de dos tramos descritos así; de mojón uno a mojón dos una distancia de cinco punto cero noventa metros, de mojón dos a mojón tres una distancia de dos punto veintiocho metros, colindando en estos tramos con calle pública de por medio y Sucesión de Rosendo Hernández. AL ORIENTE: en dos tramos descritos de la siguiente manera; de mojón tres a mojón cuatro una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros, de mojón cuatro a mojón cinco una distancia de ocho punto setenta y cinco metros colindando en estos tramos calle pública de por medio y Sucesión de Rosendo Hernández. AL SUR: consta de un solo tramo; de mojón cinco a mojón seis una distancia de trece punto noventa y nueve metros, colinda en este tramo con Orantes Peñalba. AL PONIENTE: Consta de un tramo; de mojón seis a mojón uno una distancia de catorce punto cuarenta y dos metros colinda en este tramo con José Canales Villatoro, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Valúa dicho lote en SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo hubo por compraventa en instrumento público al señor José Canales Villatoro. Que en el lote antes descrito, señor JOSE REINALDO AMAYA, ha ejercido la posesión material por más de Quince años, de posesión quieta y pacífica, sin interrupción ni proindivisión con ninguna persona, ejerciendo en los expresados inmuebles todos los actos de verdadero dueño. No es predio dominante ni sirviente, ni tienen cargas reales de ajena pertenencia. Los colindantes son de esta ciudad.

Se avisa al público. Para los efectos legales que correspondan, extiendo, firmo y sello la presente a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil diecinueve. FRAY ADALBERTO ARRIAZA, ALCALDE MUNICIPAL. CLELIA ANABEL AMAYA DE VIGIL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F030112-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señorita YESENIA ELIZABETH ARGUETA RAMOS, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones doscientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro guión cero; y Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete - cero treinta mil trescientos noventa - ciento cinco - cero, solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Avenida El Pedregal de la ciudad de San Miguel, de

la extensión superficial de: TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, con rumbos, distancias y linderos siguientes: Comenzando en sentido horario del vértice noroeste: lindero NORTE: formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte, setenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos trece segundos Este, una distancia de seis punto setenta y ocho metros; segundo: del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte, ochenta y un grados cero un minutos veinticinco segundos Este, una distancia de ocho punto setenta y ocho metros, colindando en estos tramos con sucesión de Francisca Alvarenga, antes de María Elsy Alvarenga de Díaz, lindero de muro de piedra de por medio. Lindero ORIENTE: formado por un tramo con rumbos y distancias: del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur, trece grados veintinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este, una distancia de veinticinco punto cincuenta y cinco metros, colindando con Andrea de la Paz Ramírez, lindero sin materializar. Lindero SUR: formado por un tramo con rumbos y distancias: del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur, setenta y siete grados cero ocho minutos veinticinco segundos Oeste, una distancia de trece punto setenta y ocho metros, colindando con Valentín Argueta Hernández, callejón de por medio; y al lindero PONIENTE: formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Norte, treinta y dos grados cero dos minutos doce segundos Oeste, una distancia de uno punto cuarenta y tres metros; el segundo: del mojón seis al mojón uno, con rumbo Norte, dieciséis grados treinta minutos cuarenta y dos segundos Oeste, una distancia de veinticuatro punto cuarenta y cuatro metros, en ambos tramos, Avenida Pedregal de por medio y colindando en estos tramos con Pastora Sáenz y Delmy Huezo. Llegando al vértice Noroeste, de dio inicio la descripción. En el inmueble antes descrito existe construcciones de sistema mixto y demás servicio, todos los colindantes viven o han vivido en el lugar donde se ubica el inmueble a titular, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió mediante Escrituras Públicas de compraventa de la posesión material que le hiciera el señor ARNULFO ARGUETA CHICAS, conocido por ARNULFO ARGUETA CHICA, de sesenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de San Miguel, documento otorgado en esta ciudad, ante los oficios notariales de la licenciada Roxana Margarita Alfaro Granados, el día veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesor data más de diez años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.-LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019175142 No. de Presentación: 20190281032

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JOSE AREVALO MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GASTROENTEROLOGOS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GASTROEN-TEROLOGOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la palabra GASTROCLINICA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: PRESTAR SERVICIOS MEDICOS.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000169-3

No. de Expediente: 2019174905 No. de Presentación: 20190280476

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR RENE DE LA O AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: Las palabras Edifica 360 y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: EMPRESA

DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, ASESORAMIENTO TÉCNICO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

JOSE JOEL VASQUEZ CASTILLO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000217-3

No. de Expediente: 2019175943 No. de Presentación: 20190283003

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HUGO JAVIER MERINO LAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras Mundo Party y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: VENTA DE ARTÍCULOS DE FIESTA Y CUALQUIER TIPO DE IMPORTACIONES.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

<u>CIAL</u> <u>CONVOCATORIAS</u>

No. de Expediente: 2019174556 No. de Presentación: 20190279688

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:

RESUELVE CON BIMBO

Consistente en: la expresión RESUELVE CON BIMBO. Siendo las marcas a las que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: BIMBO, inscrita y vigente al número 37 del libro 33 de Marcas y GRUPO BIMBO y diseño, inscrita y vigente al número 17 del libro 302 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DELOS CONSUMIDORES HACIALOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADÚRA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\tt REGISTRADORA}.$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

ECRETARIA.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "Promotora de Capacitación Científica y Tecnológica. S.A. de C.V., convoca a la Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha Sociedad, que se celebrará a partir de las quince horas y treinta minutos del día viernes veintiséis de abril del año dos mil diecinueve, en la Sala de Secretaría General, cuarta planta del Edificio de Rectoría, ubicado en Colonia Flor Blanca, Calle El Progreso 2748, San Salvador.

La Agenda es la siguiente:

- 1) Comprobación del Quórum.
- 2) Lectura del Acta Anterior.
- 3) Memoria de la Junta Directiva.
- 4) Estados Financieros del año 2018.
- 5) Informe del Auditor Externo.
- Formulación de reservas aplicación y distribución de utilidades.
- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de honorarios.

El Quórum para celebrar la mencionada Junta en primera fecha de convocatoria deberá ser por lo menos la mitad más una de las acciones o sea Seiscientas Cincuenta y una acciones.

En caso de no celebrarse por falta de Quórum legal requerido, se convoca por segunda vez para el día sábado veintisiete de abril del presente año, a las diez horas, y en el mismo lugar antes indicado y se llevará a cabo la Junta cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas.

San Salvador, 22 de marzo de dos mil diecinueve.

LICDA. TERESA DE JESUS GONZALEZ DE MENDOZA, $\label{eq:presidenta} \text{PRESIDENTA}.$

3 v. alt. No. C000175-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "Dutriz Hermanos, Sociedad Anónima de Capital Variable", convoca a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en el Hotel Barceló San Salvador, situado en Avenida Magnolias y Boulevard del

3 v. alt. No. C000155-3

Hipódromo, San Salvador, a las quince horas del día martes veintitrés de abril de dos mil diecinueve, en la cual se conocerá la siguiente agenda:

- 1. Establecimiento del Quórum.
- 2. Aprobación de la Agenda.
- 3. Lectura del Acta Anterior.
- 4. Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor; todo correspondiente al Ejercicio anual que comenzó el 1 de Enero y terminó el 31 de Diciembre de 2017.
- 5. Aplicación de resultados.
- 6. Elección de Administradores.
- 7. Fijación de emolumentos para los nuevos Administradores.
- 8. Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal y fijación de sus respectivos honorarios.
- Autorizaciones de acuerdo al artículo 275 numeral III del Código de Comercio.
- Cualquier otro punto que pueda ser tratado de conformidad con la Ley.

Todos los puntos anteriores están contenidos en el acta de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 25 de abril de 2018.

El quórum legal para celebrar sesión en primera fecha de convocatoria de Junta General Ordinaria será, por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el capital social o sea, treinta y cinco mil una acciones (35,001) y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. De no haber quórum en la fecha y hora señaladas, se convoca para el día miércoles veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, a las quince horas y diez minutos, en el mismo lugar, en cuyo caso el quórum se constituirá con la asistencia de los presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

De conformidad con el artículo 131 del Código de Comercio, no podrán ser representantes de acciones los Administradores, ni el Auditor Externo de la Sociedad; también no podrá representar una sola persona más de la cuarta parte del Capital Social, salvo sus propias acciones y de aquellas personas de quienes sea representante legal.

Antiguo Cuscatlán, a los veintidos días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de SOCIEDAD COOPERATIVA MULTIPLICAS, R. L. DE C. V., convoca a sus socios a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, a celebrarse el día viernes 26 de abril de 2019, a las 16:00 horas; en cafetería planta Lamatepec, ubicada en km. 36 1/2 carretera a Santa Ana, Ciudad Arce, La Libertad, en TERCERA CONVOCATORIA el quórum legal para celebrar la sesión será cualquiera de que sea el número de acciones representadas, las resoluciones se adoptarán con simple mayoría de las acciones presentes. Para el punto extraordinario, el quórum necesario para celebrar la sesión en tercera convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones representadas que componen el capital social, y para tomar resolución será necesario el voto favorable de la simple mayoría de las acciones presentes. Los socios podrán hacerse representar en la asamblea por otro socio por medio de simple carta. La agenda a tratarse será:

PUNTOS ORDINARIOS

- 1. Comprobación del quórum.
- Lectura de la agenda.
- Lectura y ratificación de acta de la sesión anterior de asamblea general de accionistas.
- Lectura y aprobación de memoria de labores del Consejo de Administración.
- Lectura y aprobación del balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio del ejercicio que terminó el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho.
- Conocer dictamen e informe del auditor externo sobre los estados financieros del ejercicio 2018.
- Nombrar auditor externo para el ejercicio 2019 y fijar sus emolumentos.
- 8. Aplicación de resultados del ejercicio 2018.
- 9. Elección nueva junta directiva.
- 10. Elección nueva junta de vigilancia.
- 11. Varios

PUNTOS EXTRAORDINARIOS

Punto Único: Acuerdo de modificar el capital social variable y nombramiento de ejecutor especial.

Ciudad Arce, 23 de Marzo de 2019.

ING. MARIBEL VADILLO DE ORTÍZ, $\mbox{PRESIDENTE}.$

ING. RONALD VENTURA, SECRETARIO.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Sociedad CORPORACION CEFA, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en sus oficinas principales situadas en Calle Siemens, Avenida Lamatepec, Zona Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, el día 30 de mayo de 2019, a partir de las 8:00 horas en adelante, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria se cita para las 8:00 del día 31 de mayo de 2019, en la misma dirección señalada.

La agenda a conocer será la siguiente:

- 1. Verificación de quórum y firma del acta de asistencia.
- Aprobación o improbación de la Memoria de Labores de Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018.
- 3. Informe del Auditor Externo.
- Nombramiento del auditor externo y fijación de sus emolumentos.
- Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos
- 6. Aplicación de resultados.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente válida en primera convocatoria, si está presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 20 de marzo de 2019.

LIC. ANA SILVIA ZALDAÑA GUZMAN,
DIRECTORA SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C000187-3

CONVOCATORIA

LICEO BRITÁNICO, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la Sociedad LICEO BRITÁNICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LICEO BRITÁNICO, S.A. DE C.V., del domicilio de Usulután, departamento de Usulután.

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.

PRIMERA CONVOCATORIA que se celebrará el día lunes 6 de mayo de 2019, a partir de las quince horas, en las instalaciones de la Sociedad ubicada en 10ª. Calle Oriente y final 4ª. Avenida Norte, # 19, de la ciudad y departamento de Usulután. El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria será la mitad más uno de las acciones en que está dividido el capital social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes, según lo estipula el pacto social en

su cláusula décima quinta. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones en que está dividido el capital social y se tomará Acuerdo en igual proporción.

SEGUNDA CONVOCATORIA para el día martes 7 de mayo de 2019, a partir de las quince horas, en las instalaciones de la Sociedad ubicada en 10^a. Calle Oriente y final 4^a. Avenida Norte, # 19, de la ciudad y departamento de Usulután. En este caso la Junta General Ordinaria se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas; y sus resoluciones se tomarán como lo estipula el pacto social en su cláusula décima quinta. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será de la mitad más uno de las acciones en que está dividido el capital social y se tomará Acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se logra el quórum para Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

LA AGENDA A TRATAR ES LA SIGUIENTE:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- 1. Establecimiento del quórum.
- 2. Lectura y aprobación del Acta de Junta General Anterior.
- 3. Presentación de la Memoria de Labores del Ejercicio que finalizó al 31 de diciembre de 2018, el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas que se juzgue oportuna.
- Elección de Junta Directiva Propietaria, Suplente y Junta de Vigilancia.
- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios para el ejercicio del año 2019.
- 6. La aplicación de resultados y resoluciones al respecto.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

1. Propuesta de venta de activos de la Sociedad.

Usulután, Usulután, 21 de marzo de 2019.

MARLON RAPAHEL CLAROS VÁSQUEZ,
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

DEYSI BATRES DE LEMUS,
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C000207-3

CONVOCATORIA

La administración social de Gamma Laboratories, S.A. de C.V.

CONVOCA: A sus accionistas a la Junta General Ordinaria a celebrarse a las siete horas del día viernes veintiséis de abril del año dos mil diecinueve, en su sede social situada en Calle L-1, Polígono "C", Boulevard Vijosa, No. 36, Ciudad Merliot, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en caso de que no se reúna el Quórum Legal se convoca a los accionistas por segunda vez para el mismo día a las siete horas con treinta minutos, en el mismo lugar. El

Quórum necesario para que se lleve a cabo la sesión será la mitad más una del total de las acciones emitidas por la Sociedad y los Acuerdos que se adoptarán con el voto de la mayoría simple de las acciones presentes o representadas.

Se conocerá y se resolverá sobre los puntos de la siguiente agenda:

- 1- Verificación del Quórum y firma del acta respectiva.
- Informe sobre la gestión administrativa realizada en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018.
- 3- Informe del Auditor Externo, Aprobación del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre del año 2018.
- Aplicación de Resultados.
- 5- Nombramiento del Auditor Externo, Auditor Fiscal y fijación de los emolumentos.
- 6- Cualquier otro punto que la Junta General de accionistas decida tratar y del que pueda conocerse legalmente.

Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, al día veintidós de marzo de dos mil diecinueve.

> HERMES GARCIA CAMPOS, REPRESENTANTE LEGAL.

> > 3 v. alt. No. C000211-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIOS

EL INFRASCRITO REPRESENTANTE ESPECIAL DE LA SOCIE-DAD ADMINISTRADORA DE INMUEBLES, SOCIEDAD ANÓNI-MA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "ADMINISTRADORA DE INMUEBLES, S.A. DE C.V.", y/o AISA, en su carácter de Administrador del Condominio PALIC, de este domicilio.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asambleas Generales que lleva el Condominio, se encuentra asentada el Acta Número CUA-RENTA Y CUATRO, que corresponde a la sesión de Asamblea General de Propietarios, celebrada con las formalidades legales, en esta ciudad, a las quince horas del día ocho de mayo del año dos mil dieciocho, cuyo punto QUINTO, en lo pertinente DICE: La Asamblea de Propietarios ACUERDA: prorrogar el contrato de servicios de Administración del Condominio PALIC, a la compañía ADMINISTRADORA DE INMUEBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por el período de UN AÑO, contado a partir del día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, por lo cual su vigencia concluirá el día veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales correspondientes, extiendo la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

> LIC. JOSÉ ALFREDO VELASCO IRAHETA, REPRESENTANTE ESPECIAL ADMINISTRADOR.

> > 3 v. alt. No. C000164-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

"ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "EDES, S.A. DE C.V."

COMUNICA: Que a nuestras oficinas, se ha presentado el Doctor JOSE FABIO CASTILLO, en su carácter personal, manifestando que se ha extraviado el certificado número UN MIL SEISCIENTOS SEIS, SERIE "A", el cual se encuentra registrado bajo el Folio número TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS del Libro TRES de Registro de Accionistas que lleva la Sociedad. Dicho certificado ampara una acción que actualmente tiene un valor nominal de VEINTE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA -\$20,600.00- y se encuentra registrado a nombre de la Sociedad solicitante.

Lo anterior se hace del conocimiento público general, para los efectos legales establecidos en los artículos cuatrocientos ochenta y seis y novecientos treinta y dos del Código de Comercio.

En caso de que transcurridos treinta días después de la última publicación del presente aviso, no se recibiere oposición alguna al respecto, se procederá a la reposición del certificado antes relacionado.

San Salvador, 11 de octubre de 2018.

JOSÉ TOMÁS CALDERÓN GONZÁLEZ, DIRECTOR SECRETARIO, "EDES, S.A. DE C.V."

EL INFRASCRITO REPRESENTANTE ESPECIAL DE LA SOCIE-DAD ADMINISTRADORA DE INMUEBLES, SOCIEDAD ANÓNI-MA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "ADMINISTRADORA DE INMUEBLES, S.A. DE C.V.", y/o AISA, en su carácter de Administrador del Condominio PALIC, de este domicilio.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asambleas Generales que lleva el Condominio Se encuentra asentada el Acta Número VEINTICIN-CO, que corresponde a la sesión de Asamblea General de Propietarios, celebrada con las formalidades legales, en esta ciudad, a las diez horas del día veintitrés de diciembre de dos mil nueve, cuyo punto CUARTO, en lo pertinente DICE: La Asamblea de Propietarios ACUERDA: Adjudicar el contrato de servicios de Administración del Condominio PALIC a la compañía ADMINISTRADORA DE INMUEBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia Administradora de Inmuebles, S.A. de C.V., y se identifica por sus siglas AISA, para el plazo de UN AÑO, contado a partir de la fecha en que convengan ambas partes, la que se consignará en el contrato para su entrada en vigor.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales correspondientes, extiendo la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

> LIC. JOSÉ ALFREDO VELASCO IRAHETA, REPRESENTANTE ESPECIAL ADMINISTRADOR.

> > 3 v. alt. No. C000165-3

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR DEL "CONDOMINIO CLINICAS MEDICAS".

CERTIFICA: Que en el Libro 2 de Sesiones de Asamblea de Propietarios del CONDOMINIO "CLINICAS MEDICAS", a folio 10 se encuentra asentada la Sesión Ordinaria Numero treinta en Tercera Convocatoria, celebrada en el local Auditórium-Administración, situado en la Veinticinco Avenida Norte, número Seiscientos Cuarenta, en San Salvador, a partir de las diecisiete horas treinta minutos del cinco de marzo de dos mil diecinueve, en la que consta el PUNTO NÚMERO SIETE que literalmente dice:

PUNTO NÚMERO SIETE:

Nombramiento del Administrador Propietario para el período 2019. y nombramiento del Administrador Suplente para el período 2019.

Sometido a consideración y votación se acuerda elegir por un año como Administrador Propietario y consecuentemente el cargo de Representante Legal al DR. JULIO CESAR ECHEGOYEN HERRERA., dicho Acuerdo fue tomado por los Propietarios presentes o representados.

El Dr. Julio Cesar Echegoyén Herrera expresó su aceptación al cargo.

Nombramiento del Administrador Suplente. Sometido a consideración y a votación acuerda elegir por un año como Administrador Suplente al DR. ELIO AUSBERTO MARTELL HERNANDEZ, dicho Acuerdo fue tomado por los Propietarios presentes o representados.

El Dr, Elio Ausberto Martell Hernández, expresó su aceptación al cargo.

Y en cumplimiento a lo ordenado por el Art. 31 de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, se libra la presente y para ser remitida al Diario Oficial y sea publicada hasta por tercera vez en el mismo.

En San Salvador, a los veinte días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

DR. JULIO CESAR ECHEGOYEN HERRERA, ADMINISTRADOR CONDOMINIO CLINICAS MEDICAS.

3 v. alt. No. C000168-3

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO ROMA, EDIFICIOS A, B Y C, del domicilio de San Salvador.

CERTIFICA: Que en sesión de Junta General Ordinaria número JGO/1/2019, celebrada a las diecisiete horas del día veintidós de julio del año dos mil diecisiete, en parqueo del Condominio Roma, en Sesenta y Siete Avenida Sur, de la Colonia Roma, San Salvador, en el punto número TRES, se tomó el Acuerdo que literalmente dice: 3) Se procedió al nombramiento del Administrador del Condominio, resultando electo el Licenciado ADOLFO RODRIGO CAÑAS ALEMÁN, de treinta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y tres-cero, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos setenta mil setecientos setenta y siete-ciento cuatro-siete, quien acepta el cargo para el cual fue

electo, por lo que a partir de su elección tiene la representación judicial y extrajudicial que señala el artículo Treinta y tres literal g, de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos para el plazo de TRES AÑOS contados a partir de su elección, teniendo facultades para otorgar:

- Toda clase de contratos siendo estos, Civiles, Mercantiles, Laborales e Inquilinato y para representar en toda instancia administrativa y judicial;
- b) Aperturar y cerrar cuentas bancarias, y
- c) Otorgar toda clase de poderes judiciales y administrativos. Siendo sus honorarios acordados mensuales de Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América, sin la obligación de rendir fianza en sus funciones.

Es conforme con su original y para los usos pertinentes, se extiende la presente certificación en la ciudad de San Salvador, el día trece de marzo de dos mil diecinueve.

LICDA. DINA EMERITA TOBAR DE LEMUS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030334-3

TITULO MUNICIPAL

El Suscrito Alcalde Municipal de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el señor Marcos Antonio Espinoza Cañas, de treinta y nueve años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro cinco uno uno uno dos-seis, solicitando Título Municipal de Naturaleza Urbana, a su favor, situado en los suburbios del Barrio Concepción, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de doscientos sesenta y ocho punto cero cuatro metros cuadrados, de las colindancias siguientes: Al Norte: con terreno de Rosa Amalia Cañas Moreira, con muro de piedra de por medio. Al Oriente; con terreno de María Brenis Nativi, con servidumbre de por medio. Al Sur con terreno de Betyy Cañas Ulloa, con cerco de alambre de púa de por medio. Al Poniente; con terrenos de Betyy Cañas Ulloa, con muro de piedras de por medio.- Y lo hubo por compra venta privada de inmueble al señor Juan Bautista Cañas Moreira, el día dieciocho de mayo del dos mil quince, ante los oficios Notariales del Licenciado Noé Quintanilla Quintanilla, quien a su vez lo obtuvo por compra que le hiciera a la señora Rosa Moreira, el día veintiséis de febrero de año dos mil diez, en venta privada quien era legítima poseedora, dicho antecesor lo obtuvo por posesión consecutiva en forma quieta, pacífica, pública, e ininterrumpida hace más de cincuenta y cinco años consecutivos, el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con otras personas, y lo valúan en la suma de trece mil dólares de los Estados Unidos de América. Los Colindantes son vecinos y de este domicilio, haciéndose saber al público en general para efectos de Ley.

Librado en el despacho del Secretario Municipal, de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve. MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL. JORGE MARIO RIVAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2019175565 No. de Presentación: 20190282098

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de POLLO CAMPESTRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPESTRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como: Cabeza de pollo, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE ARTÍCULOS COMESTIBLES Y ESPECIALMENTE POLLO FRITO Y COMIDA TÍPICA SALVADOREÑA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS

REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030287-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2019175098 No. de Presentación: 20190280924

CLASE: 44.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JOSE AREVALO MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GASTROENTEROLOGOS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GASTROEN- TEROLOGOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase GASTROCLINICA Instituto de Enfermedades Digestivas y diseño., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS TENDIENTES AL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS Y A LA PREVENCIÓN, ASI COMO LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS, EXÁMENES RELACIONADOS CON EL APARATO DIGESTIVO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000170-3

No. de Expediente: 2018173433

No. de Presentación: 20180277326

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de APEX PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: APEX PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las letras APX y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000180-3

No. de Expediente: 2018173108 No. de Presentación: 20180276689

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BLANCA ROSA PADILLA ABREGO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Excalibur y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA, COMPRA Y RENTA DE INMUEBLES (NEGOCIOS INMOBILIARIOS). Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030157-3

No. de Expediente: 2018174006 No. de Presentación: 20180278427

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLAN-CA IRIS GOMEZ BELTRAN, en su validad de APODERADO de GILBERTO ATILIO RAMIREZ VILLEGAS, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA AUTENTICA BANDA DE PLATA ATILIO RAMIREZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

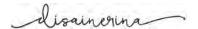
3 v. alt. No. F030240-3

No. de Expediente: 2019175765 No. de Presentación: 20190282662

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIANA MARIA FIGUEROA FLAMENCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra disainerina y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO DE MODA; DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS; DISEÑO GRÁFICO DE MATERIAL PROMOCIONAL [INCLUIDO DENTRO DE ESTA CLASE]. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030329-3

No. de Expediente: 2019175805 No. de Presentación: 20190282760

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIANA MARIA FIGUEROA FLAMENCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra virtriné y diseño, que se traduce al castellano como vitrina, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO DE MODA; DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS; DISEÑO GRÁFICO DE MATERIAL PROMOCIONAL [INCLUIDOS DENTRO DE ESTA CLASE]. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030331-3

No. de Expediente: 2019175804 No. de Presentación: 20190282759

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA ELIZABETH JUAREZ MORENO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AKASHA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AKASHA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Arreglamelo y diseño, que servirá para: AMPARAR: COSTURA CORTE Y CONFECCIÓN. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030344-3

No. de Expediente: 2019175258

No. de Presentación: 20190281329

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BLANCA ANTONIA BUENDIA BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras ODONTOLOGÍA Buen Día y diseño. Se le concede exclusividad a la marca únicamente por la palabra Buen día, no así a los demás términos denominativos que acompañan a la marca, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

REPOSICIÓN DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNI-MA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora SANDRA LORENA RECINOS GALLAR-DO, de cincuenta y cinco años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado la póliza de Vida No.36578 emitida con fecha 10 de Octubre de 1999 por la suma de US\$4,571.43 y en su carácter de Asegurada solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

ROQUE ALEXANDER RIVAS, SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS

3 v. alt. No. C000208-3

AVISO

ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNI-MA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor VITALINO GOMEZ ESCOBAR, de sesenta y cinco de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado la póliza de Vida No.27787 emitida con fecha 20 de Noviembre de 1993 por la suma de US\$4,571.43 y en su carácter de Asegurado solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

ROQUE ALEXANDER RIVAS, SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS

3 v. alt. No. C000209-3

AVISO

ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNI-MA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora MARTA ALICIA JACOBO DE SAGASTUME, de sesenta y cuatro años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No.258283 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Wilfredo Sagastume Henríquez, emitido con fecha 30 de Enero de 2014 por la suma de US\$5,000.00

y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

ROQUE ALEXANDER RIVAS, SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS

3 v. alt. No. C000210-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018173879 No. de Presentación: 20180278160 CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de UMARLA S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VENUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE CALZADO (INCLUYENDO BOTAS, ZAPATOS DE CAUCHO, PVC Y LONA), Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA 148

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2018173866 No. de Presentación: 20180278129

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de UMAR-LA S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra venus y diseño tridimensional de huella de calzado Se concede exclusividad sobre la marca tridimensional en su conjunto, tomando en cuenta la disposición, ubicación y el elemento denominativo, ya que sobre el diseño, no se le concede exclusividad, por ser de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE CALZADO (INCLUYENDO BOTAS, ZAPATOS DE CAUCHO, PVC Y LONA). Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ. REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000153-3

No. de Expediente: 2018173328 No. de Presentación: 20180277132

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de BSN medical GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEUKOMED

Consistente en: la palabra LEUKOMED, que servirá para: AM-PARAR: EMPLASTOS; MATERIAL PARA APÓSITOS; APÓSITOS INCLUYENDO APÓSITOS PARA HERIDAS / LESIONES; MA- TERIAL DE COBERTURA PARA HERIDAS; PREPARACIONES MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000154-3

No. de Expediente: 2019175663 No. de Presentación: 20190282366

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS CLE-MENTE VENTURA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de FELIPE GALILEO RAMIREZ ROMERO, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MECHDESK y diseño, que se traducen al castellano como Escritotio mecanico, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil diecinueve.

> PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2018171776

No. de Presentación: 20180274382

CLASE: 09, 11, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Samsung Electronics Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

SAMSUNG

Consistente en: la palabra SAMSUNG, que servirá para: AMPA-RAR: TERMINAL TELEMÁTICA; EQUIPO DE REDES DE COMPUTADORAS Y COMUNICACIONES DE DATOS PARA AUTOMÓVILES; TELÉFONOS MÓVILES PARA SU USO EN VEHÍCULOS; APARATOS TELEFÓNICOS DE EMERGENCIA; SOFTWARE PARA VEHÍCULOS; SOFTWARE DE MENSAJERÍA DE INTERNET PARA VEHÍCULOS; SOFTWARE DE COMUNICA-CIONES PARA VEHÍCULOS; SOFTWARE DE COMUNICACIONES DE DATOS PARA VEHÍCULOS: SOFTWARE DE PROCESAMIEN-TO DE DATOS PARA VEHÍCULOS; SOFTWARE QUE PROPOR-CIONA ACTUALIZACIONES SOBRE EL AIRE A OTRO SOFT-WARE; COMPUTADORAS PARA AUTOMÓVILES; APARATOS PARA LA TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES PARA VEHÍCULOS; TRANSMISORES DE SEÑALES ELECTRÓ-NICAS; APARATOS OBD (DIAGNOSIS A BORDO) PARA AUTO-MÓVILES; MUESTRA EN METROS PARA AUTOMÓVILES; APARATOS DE AUDIO Y VIDEO PARA AUTOMÓVILES; APA-RATOS DE AUDIO PARA AUTOMÓVILES; APARATOS PARA REPRODUCIR IMÁGENES PARA AUTOMÓVILES; APARATOS DE GRABACIÓN DE VIDEO PARA VEHÍCULOS; RADIO DEL VEHÍCULO UNIDA A LOS AUTOMÓVILES; RECEPTOR DE SA-TÉLITE CONECTADO A LOS AUTOMÓVILES; APARATO RE-CEPTOR DE VIDEO ACOPLABLE AL AUTOMÓVIL: APARATO DECOMUNICACIÓN ACOPLABLE AL AUTOMÓVIL; APARATOS DE NAVEGACIÓN ACOPLABLES PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE CONTROL REMOTO ACOPLABLES A AUTOMÓVILES; APA-RATOS DE NAVEGACIÓN ACOPLABLES PARA AUTOMÓVILES QUE UTILIZAN SATÉLITES; TRANSMISOR INALÁMBRICO ACOPLABLE AL AUTOMÓVIL DE INFORMACIÓN DE SONIDO; UN APARATO DE RECEPCIÓN ACOPLABLE AL AUTOMÓVIL PARA LA COMUNICACIÓN; MICRÓFONO ACOPLABLE PARA AUTOMÓVILES PARA APARATOS DE COMUNICACIÓN; AURI-

CULARES INALÁMBRICOS PARA VEHÍCULOS; AURICULARES PARA APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS DE AUDIO Y VISUALES DE VEHÍCULOS; SOFTWARE PARA CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DE DISPOSITIVOS DE AUDIO Y VIDEO; SOFTWAREPARA DIAGNÓSTICO Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS; SOFTWARE DE GESTIÓN DE VISUALIZACIÓN: PANELES DE VISUALIZACIÓN PARA AUTOMÓVILES; PANELES LED PARA AUTOMÓVILES: PANELES TÁCTILES PARA AUTOMÓVILES: PANTALLAS ELECTRÓNICAS PARA AUTOMÓVILES; PANTA-LLAS ELECTRÓNICAS DE INTERFAZ DEL CONDUCTOR PARA AUTOMÓVILES; VÁLVULAS SOLENOIDES; APARATOS DE DETECCIÓN Y CONTROL DE TEMPERATURA PARA INSTALA-CIONES DE REFRIGERACIÓN POR AGUA; SENSORES ELEC-TRÓNICOS PARA INSTRUMENTACIÓN DE VEHÍCULOS; APA-RATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS (ORDENADORES DE ABORDO); NAVEGACIONES DE AUTOMÓVILES; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; EQUIPOS INALÁMBRICOS DE TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN PARA SU USO EN RELACIÓN CON LA CONDUCCIÓN AUTÓ-NOMA Y CON MANOS LIBRES, CARACTERÍSTICAS DE SEGU-RIDAD DEL AUTOMÓVIL Y FUNCIONES DE ADVERTENCIA O ALARMA, PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y ALERTAS DE TRÁFICO; CÁMARAS PARA VEHÍCULOS; CÁMARAS DE VIGI-LANCIA DE RED; CÁMARA DE CAJA NEGRA PARA AUTOMÓ-VILES: APARATOS AUTOMÁTICOS DE CONTROL DE VELOCI-DAD DEL VEHÍCULO; SENSORES DE DETECCIÓN DE MOVI-MIENTO; MEDIDORES DE DETECCIÓN DE POSICIÓN; SENSO-RES DE MEDICIÓN DE ACELERACIÓN PARA AUTOMÓVILES; APARATOS DE AUTODIAGNÓSTICO PARA REGISTRO DE FUNCIONAMIENTO DE AUTOMÓVILES; AUTO RECONOCI-MIENTO DE CÁMARAS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONTROLAR LA ILUMINACIÓN; CABLES PARA TRANSMISIÓN DE SEÑALES ELÉCTRICAS Y ÓPTICAS PARA AUTOMÓVILES; SOFTWARE PARA PROCESADORES DE VEHÍCULOS AUTÓNO-MOS; SOFTWARE PARA CONTROLAR VEHÍCULOS AUTÓNO-MOS: SISTEMAS OPERATIVOS PARA AUTOS AUTÓNOMOS: SOFTWARE PARA SU USO EN RELACIÓN CON LA CONDUCCIÓN AUTÓNOMA Y CON MANOS LIBRES, CARACTERÍSTICAS DE SEGURIDAD DEL AUTOMÓVIL Y FUNCIONES DE ADVERTEN-CIA O ALARMA. PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y ALERTAS DETRÁFICO; SOFTWARE GRABADO PARA UNA CONDUCCIÓN SEGURA DE AUTOMÓVILES: SOFTWARE DESCARGABLE DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; APARATOS DE REGISTRO DE FUNCIONAMIENTO PARA AUTOMÓVILES; PROCESADORES PARA CONTROLAR VEHÍCULOS AUTÓNOMOS: SIMULADORES PARA LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DE VEHÍCULOS; CAJA NEGRA PARA AUTOMÓVILES; APARATOS COMPLEJOS DE CAJA NEGRA PARA LA NAVEGACIÓN DE AUTOMÓVILES; HARDWARE INFORMÁTICO QUE PERMITE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN TIEMPO REAL Y EL ACCESO A LA IN-FORMACIÓN DE PERSONAS, DISPOSITIVOS, MÁQUINAS Y EQUIPOS; UNIDAD DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA AUTO-MÓVILES, EN CONCRETO, APARATOS ELECTRÓNICOS PARA INTERACTUAR CON UN CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE DE AUTOMÓVILES; CONTROLES INFORMÁTICOS PARA APA-RATOS E INSTRUMENTOS DE ILUMINACIÓN: APARATO DE SEGURIDAD DE DATOS; TARJETA INTELIGENTE PARA CON-DUCIR TECNOLOGÍA DE CHIP DE SEGURIDAD; MEMORIA ELECTRÓNICA PARA SEGURIDAD; TERMINAL DE SEGURIDAD PARA AUTENTICACIÓN; CONTROLADORES Y REGULADORES PARA VELOCIDAD DE MARCHA EN VACÍO, VELOCIDAD, LI-MITACIÓN DE VELOCIDAD Y PEDALES ELÉCTRICOS DE GAS; APARATOS DE GOBIERNO AUTOMÁTICOS PARA VEHÍCULOS. A SABER, VOLANTES ELÉCTRICOS Y ELECTROHIDRÁULICOS; APARATO DE CONTROL DE LA CARGA DEL EJE; APARATOS DE ALARMA PARA AUTOMÓVILES; APARATOS DE ADVER-TENCIA Y CONTROL DE DISTANCIA PARA VEHÍCULOS: APA-RATO DE DETECCIÓN ANTIRROBO; DISPOSITIVOS DE ADVER-TENCIA DE SOMNOLENCIA PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE CONTROL DE VELOCIDAD PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE ADVERTENCIA DE VELOCIDAD ÓPTICA Y ACÚSTICA PARA VEHÍCULOS; INDICADORES DE MANTENIMIENTO PARA VE-HÍCULOS; CÁMARAS DE RED CON SOFTWARE Y HARDWARE PARA INTERNET DE COSAS; CÁMARAS DIGITALES CON SOFTWARE Y HARDWARE PARA INTERNET DE COSAS; CÁ-MARAS DE TELEVISIÓN CON SOFTWARE Y HARDWARE PARA INTERNET DE COSAS; ALARMAS CON SOFTWARE Y HARD-WARE PARA INTERNET DE COSAS; APARATOS DE CONTROL REMOTO CON SOFTWARE Y HARDWARE PARA INTERNET DE COSAS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE AUDIO Y VISUALES ELÉCTRICOS CON SOFTWARE Y HARDWARE PARA INTERNET DE COSAS; INSTALACIONES DE VIDEOVIGILANCIA ELÉCTRI-CA Y ELECTRÓNICA CON SOFTWARE Y HARDWARE PARA INTERNET DE COSAS: DISPOSITIVOS DE GRABACIÓN DE IMÁGENES DE TELEVISIÓN DE CIRCUITO CERRADO CON SOFTWARE Y HARDWARE PARA INTERNET DE COSAS: AL-TAVOCES CON SOFTWARE Y HARDWARE PARA INTERNET DECOSAS: TV CON SOFTWARE Y HARDWARE PARA INTERNET DE COSAS; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA INTERNET DE COSAS: APARATOS DE CONTROL REMO-TO PARA INTERNET DE COSAS; SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA INTERNET DE COSAS; SOFTWARE DE APLICACIÓN MÓVIL PARA INTERNET DE COSAS: SOFTWARE DE COMPU-TADORA PARA CONTROL REMOTO DE APARATOS ELECTRÓ-

NICOS; SOFTWARE PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS Y LA COMUNICACIÓN ENTRE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; IN-TERFAZ PARA UNA COMPUTADORA QUE PERMITE INTERNET DE LAS COSAS; UNIDADES FLASH USB PREGRABADAS CON SOFTWARE UTILIZADO PARA PERMITIR QUE LOS DISPOSITI-VOS ELECTRÓNICOS COMPARTAN DATOS Y SE COMUNIQUEN ENTRE ELLOS: MÓDULOS DE HARDWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE INTERNET DE LAS COSAS (IOT); SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA AU-TOMÓVILES PARA INTERNET DE COSAS; BIOCHIPS CON SOFTWARE Y HARDWARE PARA INTERNET DE COSAS; SOFT-WARE Y HARDWARE PARA INTERNET DE COSAS O EQUIPOS PARA APARATOS DE ANÁLISIS DE GLUCOSA EN SANGRE; BÁSCULAS CON SOFTWARE Y HARDWARE PARA INTERNET DE COSAS; MÁSCARAS RESPIRATORIAS CON SOFTWARE Y HARDWARE PARA INTERNET DE COSAS; MÁQUINAS E IM-PLEMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN PONIBLES CON SOFT-WARE Y HARDWARE PARA INTERNET; INTERFACES DE SOFTWARE CON DISPOSITIVOS DE SALUD MÚLTIPLES PARA REGISTRAR LAS CONDICIONES DE SALUD; SENSORES PARA INTERNET DE LAS COSAS; SEÑALIZACIÓN DIGITAL; SOFT-WARE PARA LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL; SOFTWARE DEENTRETENIMIENTO INTERACTIVO PARA USAR CON COMPUTADORAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA IN-TERACTIVO; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA DICTADO; SOFTWARE DE COMPUTADORA USADO PARA PROCESAR COMANDOS DE VOZ; SOFTWARE DE CONVERSIÓN DE VOZ A TEXTO; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; SOFT-WARE INFORMÁTICO UTILIZADO PARA EL CONTROL DE DISPOSITIVOS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN CON-TROLADOS POR VOZ; SOFTWARE PARA QUE LOS USUARIOS COMPARTAN INFORMACIÓN PARA PROPORCIONAR INTELI-GENCIA INTERACTIVA Y PERSONALIZADA PARA EL USO DE SUS DISPOSITIVOS DUROS DE LA COMPUTADORA Y SOFT-WARE PARA INTERACTUAR CON INTERNET; SOFTWARE PARA PROGRAMAR CITAS, RECORDATORIOS Y EVENTOS EN UN CALENDARIO ELECTRÓNICO: SOFTWARE PARA PERMITIR EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE CA-RACTERES; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS; SOFTWARE PARA SISTEMAS BIOMÉTRICOS PARA LA IDEN-TIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE PERSONAS; HERRAMIEN-TAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE PARA SU USO EN EL CAMPO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SOFTWARE PARA SU USO EN LA GESTIÓN Y EL CONTROL DE PROGRAMAS DE PRODUCCIÓN. CALENDARIOS DE ENVIO. COMPRA DE MATE-RIALES, INVENTARIOS Y CUENTAS; SOFTWARE Y PROGRA-

MAS INFORMÁTICOS PARA SU USO EN RELACIÓN CON LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, EL APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, EL APRENDIZAJE EN PROFUNDIDAD Y LA CONSTRUCCIÓN DE REDES NEURONALES; SOFTWARE DE SINCRONIZACIÓN DE DATOS; SOFTWARE PARA LA SINCRONIZACIÓN DE DATOS ENTRE UNA ESTACIÓN O DISPOSITIVO REMOTO Y UNA ES-TACIÓN O DISPOSITIVO FIJO O REMOTO; SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES; SOFTWARE DEL SISTEMA OPERATIVO; PROGRAMAS DE COMPUTADORA QUE FUNCIO-NANCONROBOTS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS UTILIZADOS COMO HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE PARA PROGRAMAS OPERATIVOS DE ROBOTS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS UTILIZADOS COMO HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE PARA DISPOSITIVOS DE CON-TROL QUE REALIZAN CONTROL DE SECUENCIA, SERVOCON-TROL, CONTROL DE ROBOTS INDUSTRIALES, CONTROL NUMÉRICO, CONTROL DE CONVERSIÓN DE ENERGÍA, CON-TROL DE INVERSOR O CONTROL ELECTRÓNICO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA DISPOSITIVOS DE CONTROL QUE REA-LIZAN CONTROL DE SECUENCIA. SERVOCONTROL. CONTROL DE ROBOTS INDUSTRIALES, CONTROL NUMÉRICO, CONTROL DE CONVERSIÓN DE ENERGÍA, CONTROL DE INVERSOR O CONTROL ELECTRÓNICO; SOFTWARE UTILIZADO PARA LA CONFIGURACIÓN, EL MANTENIMIENTO O LA OPERACIÓN DE PRUEBA DE DISPOSITIVOS DE CONTROL QUE REALIZAN CONTROL DE SECUENCIA, SERVOCONTROL, CONTROL DE ROBOTS INDUSTRIALES, CONTROL NUMÉRICO, CONTROL DE CONVERSIÓN DE ENERGÍA, CONTROL DE INVERSOR O CON-TROL ELECTRÓNICO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE CON-TROL DEL INVERSOR; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA CONTROLAR CONVERTIDORES DE POTENCIA ELECTRÓNICOS; PROGRAMAS ELECTRÓNICOS DE CONTROL DE SERVO MO-TORES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA UNIDADES DE CONTROL ELECTRÓNICO; SOFTWARE DE CONTROL DE PRO-CESOS INDUSTRIALES; APARATOS ELECTRÓNICOS CON IN-TELIGENCIA ARTIFICIAL, EN PARTICULAR PARA CONTROLAR, REGULAR Y OPERAR ROBOTS: HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS, EN PARTICULAR CON INTELIGENCIA ARTI-FICIAL PARA CONTROLAR, REGULAR Y SIMULAR ROBOTS, PLATAFORMAS Y HERRAMIENTAS MÓVILES; SOFTWARE DE ORDENADOR PARA SU USO EN EL ANÁLISIS DE GRANDES VOLÚMENES DE DATOS; SOFTWARE PARA RECOPILAR, EDI-TAR, MODIFICAR, ORGANIZAR, SINCRONIZAR, INTEGRAR, SUPERVISAR, TRANSMITIR, ALMACENAR Y COMPARTIR DATOS E INFORMACIÓN; SOFTWARE PARA COPIA DE SEGU-RIDAD DE DATOS, RECUPERACIÓN Y ARCHIVO; SOFTWARE PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS; SOFTWARE PARA

PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE DATOS; SOFTWARE PARA TRANSFERENCIA DE DATOS Y MIGRACIÓN; SOFTWARE PARA REGISTRAR CAMBIOS DENTRO DE UNA BASE DE DATOS; SOFTWARE PARA BUSCAR BASES DE DATOS; SOFTWARE DE GESTIÓN DE BASES DE DATOS: SOFTWARE PARA CREAR. CONFIGURAR, APROVISIONAR Y ESCALAR BASES DE DATOS: SOFTWARE PARA MEJORAR EL RENDIMIENTO DE LA BASE DE DATOS; SOFTWARE PARA CONFIGURAR, APROVISIONAR Y ESCALAR EL ALMACENAMIENTO DE CACHÉ DE DATOS PARA BASES DE DATOS; SOFTWARE PARA ALMACENAR, RECUPERAR, ALMACENAR EN CACHÉ, EXTRAER, FORMA-TEAR, ESTRUCTURAR, SISTEMATIZAR, ORGANIZAR, IN-DEXAR, PROCESAR, CONSULTAR, ANALIZAR, REPLICAR Y CONTROLAR EL ACCESO A LOS DATOS; SOFTWARE DE IN-TELIGENCIA EMPRESARIAL; SOFTWARE DE ANÁLISIS CO-MERCIAL PARA RECOPILAR Y ANALIZAR DATOS PARA FA-CILITAR LA TOMA DE DECISIONES COMERCIALES; SOFTWARE PARA RECONOCIMIENTO DE VOZ, FACIAL Y DE CARACTERES ÓPTICOS; SOFTWARE PARA EL ANÁLISIS, LA IDENTIFICACIÓN, EL PROCESAMIENTO, LA CONVERSIÓN, EL RECORTE, EL CAMBIO DE TAMAÑO Y LA MEJORA DE IMÁGENES; SOFTWARE PARA EL REGISTRO DE EVENTOS, INFORMES, ANÁLISIS Y GENERACIÓN DE ALERTAS; SOFTWARE PARA CREAR BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN Y DATOS CON CAPACIDAD DE BÚSQUEDA; SOFTWARE QUE PROPORCIONA INTELIGENCIA DE GESTIÓN EMPRESARIAL INTEGRADA Y EN TIEMPO REAL MEDIANTE LA COMBINACIÓN DE INFORMACIÓN DE DIVER-SAS BASES DE DATOS; SOFTWARE PARA PERMITIR QUE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS OPEREN Y SE COMUNIQUEN LOCALMENTE AL MISMO TIEMPO QUE CONSERVAN LOS BENEFICIOS DE LA ANALÍTICA Y LOS SERVICIOS DE ALTO NIVEL EN LA NUBE; SOFTWARE QUE AUTOMATIZA EL PRO-CESAMIENTO DE INFORMACIÓN ESTRUCTURADA, SEMIES-TRUCTURADA Y NO ESTRUCTURADA ALMACENADA EN REDES INFORMÁTICAS E INTERNET; SOFTWARE QUE BRINDA ACCESO A RECURSOS INFORMÁTICOS ESCALABLES BASADOS EN LA NUBE Y ALMACENAMIENTO DE DATOS: SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE DATOS; SOFTWARE PARA LA CAP-TURA, TRANSMISIÓN, ALMACENAMIENTO E INDEXACIÓN DE DATOS Y DOCUMENTOS; PANTALLAS DE DIODOS EMISO-RES DE LUZ (LED); AURICULARES DE REALIDAD VIRTUAL; UNIDADES FLASH USB EN BLANCO; TARJETAS DE MEMORIA FLASH EN BLANCO; CERRADURAS DIGITALES DE PUERTAS; PANELES DE VISUALIZACIÓN DE SEÑALIZACIÓN DIGITAL; RELOJES INTELIGENTES; DISCOS DE ESTADO SÓLIDO; TELÉ-FONOS INTELIGENTES: RASTREADORES DE ACTIVIDAD USABLE; TABLETAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: AIRES ACON-

DICIONADOS CON SOFTWARE Y HARDWARE PARA INTERNET DE COSAS; APARATOS DE ILUMINACIÓN EN LA PUERTA CON SOFTWARE Y HARDWARE PARA INTERNET DE COSAS; RE-FRIGERADORES CON SOFTWARE Y HARDWARE PARA INTER-NET DE COSAS; FILTROS DE AIRE CON SOFTWARE Y HARD-WARE PARA INTERNET DE COSAS; LAVADORAS DE ROPA CON SOFTWARE Y HARDWARE PARA INTERNET DE COSAS; LAVAPLATOS CON SOFTWARE Y HARDWARE PARA INTERNET DE COSAS; SECADORES DE AIRE CON SOFTWARE Y HARD-WARE PARA INTERNET DE COSAS; HORNOS CON SOFTWARE Y HARDWARE PARA INTERNET DE COSAS: LIMPIADORES DE ROBOTS CON SOFTWARE Y HARDWARE PARA INTERNET DE COSAS; HUMIDIFICADORES CON SOFTWARE Y HARDWARE PARA INTERNET DE COSAS; APARATOS DE MANIPULACIÓN DE ROPA ELÉCTRICA DE NATURALEZA DE VAPORES DE ROPA PARA USO DOMÉSTICO; DESHUMIDIFICADORES PARA USO DOMÉSTICO; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICA; APARATOS PARA COCINAR, A SABER, ESTUFAS; MÁQUINAS DE GESTIÓN DE ROPA ELÉCTRICA PARA SECAR LA ROPA PARA USO DO-MÉSTICO. Clase: 11. Para: AMPARAR: SERVICIOS TELEMÁTICOS: TRANSMISIÓN DE DATOS A TRAVÉS DE REDES TELEMÁTICAS; TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES NA-CIONALES E INTERNACIONALES; TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DE BASE DE DATOS A TRAVÉS DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIO DE COMUNICACIÓN TELEMÁTICA EN EL VEHÍCULO PARA LA NAVEGACIÓN Y EL SEGUIMIENTO INALÁMBRICO DEL VEHÍCULO; SERVICIOS INTERACTIVOS DE TELETEXTO QUE UTILIZAN INTELIGENCIA ARTIFICIAL; TRANSMISIÓN, DIFUSIÓN Y RECEPCIÓN DE AUDIO, VIDEO, IMÁGENES FIJAS Y EN MOVIMIENTO, TEXTO Y DATOS UTILIZANDO INTELIGENCIA ARTIFICIAL; TRANS-MISIÓN DIGITAL USANDO INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SER-VICIOS DE TELETEXTO Y RADIODIFUSIÓN INTERACTIVA QUE UTILIZAN INTELIGENCIA ARTIFICIAL. Clase: 38. Para: AMPA-RAR: DESARROLLO DE SOFTWARE DE CONTROL PARA EQUI-POS ELÉCTRICOS DE VEHÍCULOS; DISEÑO DE DISPOSITIVO DE CONTROL PARA VEHÍCULOS AUTÓNOMOS: DESARROLLO DE SOFTWARE PARA VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; DISEÑO DE PARTES DE VEHÍCULOS DE MOTOR; INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA DEL AUTOMÓVIL; DESARROLLO DE VEHÍCU-LOS; INVESTIGACIÓN AVANZADA DE PRODUCTOS EN EL CAMPO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO Y COMERCIAL, EN CONCRETO, DESARROLLO DE TECNOLO-GÍAS PARA TERCEROS EN LOS CAMPOS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TECNO-

LOGÍA INFORMÁTICA Y PROGRAMACIÓN A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE EN LOS CAMPOS DE REALIDAD AUMENTADA, INTELIGENCIA ARTI-FICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO E INTERNET DE LAS COSAS: CONSULTORÍA EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LOS CAMPOS DE APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y ROBÓTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN LOS CAMPOS DE APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y ROBÓTICA; DESARROLLO DE NUEVAS TECNO-LOGÍAS EN LOS CAMPOS DE APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y ROBÓTICA; INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO EN LOS CAMPOS DE APRENDI-ZAJE AUTOMÁTICO, INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y ROBÓTICA; CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO PARA TECNOLOGÍA DE ROBÓ-TICA Y AUTOMATIZACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE BASES DE DATOS; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS Y DISEÑO DE SOFTWARE; SERVICIO DE AUTOMATIZACIÓN Y RECOLECCIÓN DE DATOS USANDO SOFTWARE; SERVICIOS DE SOPORTE DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE UNA BASE DE DATOS EN LÍNEA EN LOS CAMPOS DE TEC-NOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, SOPORTE TECNOLÓGICO Y GESTIÓN DE REDES INFORMÁTICAS; PROGRAMACIÓN COMPUTACIONAL COLABORATIVA; PROPORCIONAR SISTE-MASINFORMÁTICOS VIRTUALES Y ENTORNOS INFORMÁTICOS VIRTUALES A TRAVÉS DE LA COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE ALOJAMIENTO EN LA NUBE DE BASES DE DATOS ELECTRÓNICAS; DISEÑO DE PRODUCTO USANDO INTELIGENCIA ARTIFICIAL; DISEÑO DE PRODUCTOS QUE UTILIZAN INTELIGENCIA ARTIFICIAL; EVALUACION DE DISEÑOS USANDO INTELIGENCIA ARTIFICIAL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

JOSÉ JOEL VÁSQUEZ CASTILLO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000157-3

No. de Expediente: 2018171298

No. de Presentación: 20180273366

CLASE: 07, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Caterpillar Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra CAT y diseño, que se traduce al castellano como Gato, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS, HERRA-MIENTAS PARA MÁQUINAS Y SUS ACCESORIOS, MOTORES ELÉCTRICOS, MOTORES A COMBUSTIÓN Y GENERADORES (NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); COMPONENTES DE ACOPLAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE MÁQUINAS (NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES) Y PIEZAS DE REPARACIÓN, REEM-PLAZO Y REFABRICADAS PARA TODOS LOS ARTÍCULOS ANTERIORES. MÁQUINAS, HERRAMIENTAS PARA MÁQUINAS Y SUS ACCESORIOS, MOTORES ELÉCTRICOS, MOTORES A COMBUSTIÓN Y GENERADORES (NO PARA VEHÍCULOS TE-RRESTRES), COMPONENTES DE ACOPLAMIENTO Y TRANS-MISIÓN DE MÁQUINAS (NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES) PARA AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTOR-NOS DE TIERRA, MOVIMIENTO DE TIERRAS, SILVICULTURA, PAISAJISMO, LEVANTAMIENTO, MARINA, MANEJO DE MA-TERIALES, DESGUACE DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXPLORACIÓN Y PRO-DUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENE-RACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS, PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS, GESTIÓN DE DESECHOS, AIRE Y ESPACIO, CANTERA, AGRE-GADO Y CEMENTO, MANEJO DE VEGETACIÓN, TRANSPORTE Y GOBIERNO Y DEFENSA; Y REPARACIÓN, REEMPLAZO Y PIEZAS REMANUFACTURADAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTERIORES. MAQUINAS, HERRAMIENTAS PARA MÁQUINAS Y SUS ACCESORIOS, MOTORES ELÉCTRICOS, MOTORES A COMBUSTIÓN Y GENERADORES (NO PARA VEHÍCULOS TE-RRESTRES); COMPONENTES DE ACOPLAMIENTO Y TRANS-MISIÓN DE MÁQUINAS (NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES);

COMPRESORES PARA MÁQUINAS; GENERADORES DE ELEC-TRICIDAD; BOMBAS PARA MÁQUINAS PARA USO EN AGRI-CULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVIMIENTOS DE TIERRA, SILVICULTURA, PAISAJISMO, LEVANTAMIENTO, MARINA, MANEJO DE MATERIALES, DES-GUACEDEMATERIALES.MINERÍA.MANTILLO.DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS, PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS, GESTIÓN DE DESECHOS, AIRE Y ESPACIO, CANTERAS, AGREGADO Y CE-MENTO, MANEJO DE VEGETACIÓN, TRANSPORTE Y GOBIER-NO Y DEFENSA; Y REPARACIÓN, REEMPLAZO Y PIEZAS RE-MANUFACTURADAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; MÁQUINAS, HERRAMIENTAS PARA MÁQUI-NAS Y SUS ACCESORIOS, MOTORES ELÉCTRICOS, MOTORES A COMBUSTIÓN Y GENERADORES (NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES) COMPONENTES DE ACOPLAMIENTO Y TRANS-MISIÓN DE MÁQUINAS (NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), A SABER, CAMIONES ARTICULADOS, EXTENDEDORA DE ASFALTO, RETROEXCAVADORAS, FRESADORAS EN FRÍO, COMPACTADORAS, CARGADORES PARA PISTA COMPACTA Y TERRENOS MÚLTIPLES, TRACTORES, DRAGAMINAS, TA-LADROS, PALAS ELÉCTRICAS DE CUERDA, EXCAVADORAS, TALADORES APILADORES, MÁQUINAS FORESTALES, AUTO-CARGADORES, COSECHADORAS, MINEROS DE PARED ALTA, PALAS PARA MINERÍA HIDRÁULICA, CARGADORES DE BRA-ZO ARTICULADO, MANIPULADORES DE MATERIALES, MO-TONIVELADORAS, TIENDE TUBOS, RECUPERADORES DE CARRETERAS, TRACTORES DE PREPARACIÓN DEL SITIO, ARRASTRADORES, CARGADORES COMPACTOS, SISTEMAS DE CINTA TRANSPONEDORA PARA MINERÍA SUPERFICIAL. TELE MANIPULADORES, CARGADORES DE CADENAS, MÁ-QUINAS EXCAVADORAS SUBTERRÁNEAS DE ROCA DURA, MÁOUINAS SUBTERRÁNEAS DE EXTRACCIÓN DE PAREDES LARGAS, SISTEMA DE SALA SUBTERRÁNEA Y MINERÍA DE PILARES, TRACTORES DE RUEDAS, EXCAVADORAS DE RUE-DAS, CARGADORAS DE RUEDAS, RASQUETAS DE TRACTOR DE RUEDAS, CARGADORES DE TRONCOS, RETROEXCAVA-DORAS, MOTORES MARINOS, MOTORES INDUSTRIALES, MOTORES DIÉSEL PARA MÁQUINAS, MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN, MOTORES HIDRÁULICOS; GENERADORES Y GRUPOS ELECTRÓGENOS ELÉCTRICOS, INDUSTRIALES, DIESEL, DE GAS Y DE GAS NATURAL; Y RE-PARACIÓN, REEMPLAZO Y PARTES RE FABRICADAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; ACCESO-RIOS, A SABER, AUGURES, RETROEXCAVADORAS, GRAPAS,

LANZAS DEPACAS, CUCHILLAS, ESCOBAS, DESBROZADORAS, CUCHARONES, FRESADORAS EN FRÍO, DESRAMADOR, CA-BEZALES DE CORTE, CORTACÉS PEDES, TENEDORES, GARFIOS, MARTILLOS, CABEZALES DE COSECHA, BRAZOS PARA MA-NIPULACIÓN DE MATERIALES, TRITURADORAS, MULTI PROCESADORES, PULVERIZADORES, RASTRILLOS, DESTRI-PADORES, SIERRAS, CIZALLAS, PICADORAS DE ENSILAJE, SOPLADORES DE NIEVE, QUITANIEVES, EMPUJADORES DE NIEVE, AMOLADORAS DE TOCONES, PULGARES, SIERRAS, ZANJADORAS, PLUMA CONTIRANTE DE REFUERZO, SISTEMAS DE SUMINISTRO DE AGUA, CABRESTANTES, PORTAHERRA-MIENTAS INTEGRADOS, MORDAZAS DE CORTE Y LA PALETA BIFURCA TODO LO ANTERIOR PARA MOVER LA TIERRA, ACONDICIONAR LA TIERRA Y MANIPULAR MATERIALES; Y REPARACIÓN, REEMPLAZO Y PIEZAS REMANUFACTURADAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; PAR-TES DE MÁQUINAS PARA COMPACTACIÓN, COMPRESIÓN DE GASES, DEMOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVIMIENTOS DE TIERRAS, SILVI-CULTURA, A SABER, CORTE Y LIMPIEZA DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS, COMPACTACIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDICIONA-MIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVIMIENTO DE TIERRAS, PAISAJISMO, CUIDADO DEL CÉSPED, LEVANTA-MIENTO, PROPULSIÓN MARINA, MANEJO DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBE-RÍAS, OPERACIONES DE PERFORACIÓN DE POZOS DE PETRÓ-LEO Y GAS; PRODUCIR ENERGÍA DE MOTORES Y GENERA-DORES, BOMBEO DE PETRÓLEO, PERFORACIÓN DE TÚNELES, GESTIÓN DE DESECHOS, AIRE Y ESPACIO, Y MANEJO DE LA VEGETACIÓN; ANILLOS DE SELLADO METÁLICOS PARA TURBOMÁQUINAS Y CENTRIFUGAS; ANILLOS DE SELLADO METÁLICOS PARA MÁQUINAS PARA AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDI-CIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVI-MIENTOS DE TIERRAS, SILVICULTURA, PAISAJISMO, ELEVA-CIÓN, PROPULSIÓN MARINA, MANEJO DE MATERIALES, MI-NERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXPLORACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS. PRODUCCIÓN DE PE-TRÓLEO Y GAS, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS, PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS, PERFORACIÓN DE TÚNELES Y MANEJO DE LA VEGETACIÓN; SELLOS DE METAL PARA MAQUINAS PARA AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDI-CIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVI-MIENTO DE TIERRA, SILVICULTURA, PAISAJISMO, LEVAN-TAMIENTO, PROPULSIÓN MARINA, MANEJO DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS,

EXPLORACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PRODUCCIÓN DE PE-TRÓLEO Y GAS, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS. PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS. PERFORACIÓN DE TÚNELES Y MANEJO DE LA VEGETACIÓN; UNA LÍNEA COMPLETA DE PARTES DEL MOTOR PARA RE-TROEXCAVADORAS. CARGADORES DE DIRECCIÓN DESLI-ZANTE, CARGADORES DE TERRENOS MÚLTIPLES, PORTAHE-RRAMIENTAS INTEGRADOS, CARGADORES DE RUEDAS, EXCAVADORAS DE CADENAS, EXCAVADORAS DE RUEDAS, PALAS DELANTERAS, MANIPULADORES DE MATERIAL TE-LESCÓPICO, MANIPULADORES DE MATERIAL DE PISTA, MANIPULADORES DE MATERIAL CON RUEDAS, TRACTORES DE PISTA, TIENDE TUBOS, CARGADORES DE PISTA, COMPAC-TADORES DE VERTEDEROS, COMPACTADORES DE SUELO, TRACTORES DE RUEDAS, MOTONIVELADORAS, TRACTORES INDUSTRIALES, TRACTORES DE RUEDAS, MÁQUINAS FORES-TALES, TRACTORES DE CADENAS, TRACTORES DE RUEDAS, TALADORES APILADORES, TALADORES APILADORES DE RUEDAS, AUTOCARGADORES, COSECHADORAS DE ORUGAS, CARGADORES DE BRAZO ARTICULADO, COMPACTADORES DE SUELO VIBRATORIO, COMPACTADORES DE SUELO, COM-PACTADORES DE ASFALTO VIBRATORIOS, COMPACTADORES NEUMÁTICOS, EXTENDEDORAS DE ASFALTO, EXTENDEDO-RAS DE ASFALTO DE PISTA, SOLERAS, FRESADORAS EN FRÍO, RECUPERADORES DE CARRETERAS, ELEVADORES DE HILE-RAS, ESTABILIZADORES DE SUELO, CARGADORES SUBTE-RRÁNEOS DE MINERÍA, MANIPULADORES DE DESECHOS, BARRENAS, ACUMULADORES DE PACAS, CUCHILLAS, ESCO-BAS, DESBROZADORAS, CUCHARONES, SEGADORAS, TENE-DORES, GARFIOS, MARTILLOS, CABEZAS DE COSECHADORAS, TRITURADORAS, PULVERIZADORES, RASTRILLOS, DESTRI-PADORES, SIERRAS, TIJERAS, DESFIGURADORES, SOPLADO-RES, ARADOS, MOLEDORES DE TOCONES, PULGARES, MA-COLLOS, ZANJADORAS, CABRESTANTES Y SISTEMA DE EN-TREGA DE AGUA: MOTORES A EXCEPCIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES; COMPONENTES DE ACOPLAMIENTO Y TRANS-MISIÓN DE MÁQUINAS, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRES-TRES; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN DE ACCIO-NAMIENTO MANUAL, A SABER, GRAPAS, PALAS, TRITURA-DORAS, RASTRILLOS, LABRADORES, ZANJADORAS PARA USO EN AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTOR-NOS DE TIERRA, MOVIMIENTO DE TIERRA, SILVICULTURA, PAISAJISMO, LEVANTAMIENTO, PROPULSIÓN MARINA, MA-NEJO DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXPLORACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS. PAVIMENTACIÓN. TEN-

DIDO DE TUBERÍAS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUC-CIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS, PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS, PERFORACIÓN DE TÚNELES Y MANEJO DE VEGETACIÓN; ACOPLAMIENTOS DE MÁQUINAS Y COMPONENTES DE TRANSMISIÓN, EXCEPTO PARA VEHÍ-CULOS TERRESTRES; VÁLVULAS QUE SON PARTES DE MÁ-QUINAS; BUJÍAS; FILTROS DE AIRE Y GAS COMO PARTES DE MÁQUINAS O MOTORES CON FINES MECÁNICOS; CONJUNTOS DE ADMISIÓN Y ESCAPE DE AIRE PARA MOTORES; REGULA-DORES DE AGUA QUE SON PARTES DE MAQUINAS; FILTROS DE ACEITE; ACOPLAMIENTOS PARA MÁQUINAS; ARRANCA-DORES PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COM-BUSTIÓN; BOMBAS ELÉCTRICAS; CINTURONES PARA MÁ-**QUINAS; CUCHILLAS COMO PARTES DE MÁQUINAS; ACCE-**SORIOS PARA VEHÍCULOS, EN CONCRETO, CUCHARONES DE AGARRE PARA MOVER LA TIERRA Y OBJETOS SUELTOS; BOQUILLAS DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE COMBUS-TIÓN; SEPARADORES DE AGUA PARA USO EN MOTORES; CALENTADORES DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES: CON-DENSADORES DE AIRE; ALTERNADORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RODAMIENTOS ANTIFRICCIÓN PARA MÁQUI-NAS; ALMOHADILLAS ANTIFRICCIÓN PARA MÁQUINAS; DISPOSITIVOS ANTICONTAMINACIÓN PARA MOTORES ELÉC-TRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; EJES PARA MÁQUINAS; ANILLOS DE BOLAS PARA RODAMIENTOS PARA MÁQUINAS, A SABER, PARA CAMIONES ARTICULADOS, CAMIONES DEN-TROYFUERA DE CARRETERA, EXTENDEDORAS DE ASFALTO, RETROEXCAVADORAS, FRESADORAS EN FRÍO, COMPACTA-DORES, CARGADORES DE PISTA, TRACTORES, DRAGAMINAS, TALADROS, PALAS, EXCAVADORAS, TALADORES APILADO-RES, MÁQUINAS FORESTALES, AUTOCARGADORES, COSE-CHADORAS, PALAS HIDRÁULICAS, CARGADORES DE BRAZO ARTICULADO, MANIPULADORES DE MATERIALES, MOTONI-VELADORAS, TIENDETUBOS, RECUPERADORAS DE CARRE-TERAS, DESCARGADORES, CARGADORES COMPACTOS, TRACTORES DE RUEDAS, EXCAVADORAS DE RUEDAS PARA USO EN AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN. ACONDICIONAMIENTO DE TIERRAS. CONTOR-NOS DE TIERRA, MOVIMIENTO DE TIERRA, SILVICULTURA, PAISAJISMO, ELEVACIÓN, PROPULSIÓN MARINA, MANEJO DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXPLORACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PAVIMENTACIÓN, TEN-DIDO DE TUBERÍAS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUC-CIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS, PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS, PERFORACIÓN DE TÚNEL Y MA-NEJO DE LA VEGETACIÓN; SOPORTES DE COJINETE PARA MÁQUINAS; COJINETES DEL MOTOR; FORROS DE FRENO PARA

MÁQUINAS QUE NO SEAN VEHÍCULOS; SEGMENTOS DE FRE-NO PARA MÁQUINAS QUE NO SEAN VEHÍCULOS; ZAPATAS DE FRENO PARA MÁQUINAS QUE NO SEAN VEHÍCULOS; CARBURADORES; MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO; BOM-BAS DE AIRE COMPRIMIDO; BIELAS PARA MÁQUINAS, MO-TORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; CABLES DE CONTROL QUE SON PARTES DE MÁQUINAS, MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; GENERADORES DE CORRIENTE; CULATAS PARA MOTORES; CILINDROS PARA MÁQUINAS; CILINDROS PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; CENTRADO DE BROCAS DE PERFORACIÓN QUE SON PARTES DE MÁQUINAS; CABEZAS DE PERFORACIÓN QUE SON PARTES DE MÁQUINAS; TALA-DROS DE ENERGÍA; CINTURONES ELÉCTRICOS, DIESEL, GAS Y GENERADORES DE GAS NATURAL; GENERADORES DE ELECTRICIDAD, DIESEL, GAS Y GAS NATURAL; CINTURONES PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; VENTILADORES PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; APARATOS DE TRANSFERENCIA DE COM-BUSTIBLE PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, A SABER, BOMBAS DE COMBUSTIBLE; ENGRANAJES DE TRANS-MISIÓN PARA MÁQUINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; GUARDIAS QUE SON PARTES DE MÁQUINAS; MARTILLOS QUE SON PARTES DE MÁQUINAS; MARTILLOS HIDRÁULICOS; BOMBAS LUBRICANTES; LUBRICADORES QUE SON PARTES DE MÁQUINAS; VOLANTES DE LA MÁQUINA; PISTONES PARA MOTORES; POLEAS QUE SON PARTES DE MÁQUINAS; BOMBAS ELÉCTRICAS; ENGRANAJES DE REDUC-CIÓN QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACO-PLAMIENTOS DE EJE PARA MÁQUINAS; COJINETES PARA EJES DE TRANSMISIÓN QUE SON PARTES DE MÁQUINAS; SOBRE ALIMENTADORES PARA MOTORES; TURBOCARGA-DORES PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COM-BUSTIÓN; CADENAS Y EJES DE TRANSMISIÓN DE MÁQUINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TURBOCAR-GADORES; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRO-DUCTOS MENCIONADOS VENDIDOS COMO UNA UNIDAD CON LOS PRODUCTOS: PARTES MECÁNICAS DEL MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MAQUINARIA AGRÍCOLA Y MA-QUINARIA PARA MOVIMIENTO DE TIERRAS, A SABER, MO-TORES DE ARRANQUE, ALTERNADORES, PISTONES, CULATAS, PARTES DE SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN, EN CONCRETO, BOMBAS DE AGUA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, BOMBAS DE AGUA PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN, ENFRIADORES DE ACEITE PARA MOTORES, RADIADORES, INTERCAMBIADORES DE CALOR PARA MOTO-RES Y VENTILADORES PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MO-TORES DE COMBUSTIÓN, TURBOCARGADORES, PARTES DE SISTEMAS DE LUBRICACIÓN, A SABER, BOMBAS DE ACEITE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, BOMBAS DE ACEITE PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN, SELLOS DE MOTORES METÁLICOS Y NO METÁLICOS, JUNTAS DE MOTOR METÁLICAS Y NO METÁLICAS PARA VEHÍCULOS. JUNTAS PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, ACO-PLAMIENTOS DE EJE PARA MÁQUINAS, ENGRANAJES PARA MÁQUINAS, ENGRANAJES PARA MOTORES PARA MÁQUINAS, EJES PARA MOTORES, COMPRESORES DE AIRE Y BLOQUES; EJES DE CIGÜEÑAL PARA MOTORES, ÁRBOLES DE LEVAS DE MOTOR, COJINETES DE MOTOR; SILENCIADORES PARA MO-TORES; TAPAS DE ESCAPE DEL MOTOR; SILENCIADORES DE ESCAPE PARA MOTORES; RADIADORES Y TAPAS DE RADIA-DORES PARA VEHÍCULOS; ESCAPES PARA MOTORES; GENE-RADORES DE CORRIENTE, COMPRESORES Y BOMBAS COMO PARTES DE MÁQUINAS, MOTORES Y SUS PARTES PARA SU USO EN AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTOR-NOS DE TIERRA, MOVIMIENTO DE TIERRA, SILVICULTURA. PAISAJISMO, CUIDADO DEL CÉSPED, LEVANTAMIENTO, PROPULSIÓN MARINA, MANEJO DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXPLORA-CIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETE-RAS, PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS, PERFORA-CIÓN DE TÚNELES, MANEJO DE DESECHOS Y MANEJO DE VEGETACIÓN; COJINETES; BLOQUES, ÁRBOLES DE LEVAS, CIGÜEÑALES, CULATAS, FILTROS PARA MOTORES ELÉCTRI-COS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN, MARCOS, INYECTORES DE COMBUSTIBLE, JUNTAS DE MOTOR DE METAL PARA VEHÍCULOS, REVESTIMIENTOS, MOTORES ELÉCTRICOS, BOMBAS ELÉCTRICAS, ANILLOS DE PISTÓN, BARRAS DE MOTOR, CONJUNTOS GIRATORIOS, SELLOS MECÁNICOS, INTERRUPTORES DE PRESIÓN COMO PIEZAS DE MÁQUINAS, TURBOCARGADORES PARA MÁQUINAS Y VÁLVULAS COMO COMPONENTES DE MÁQUINAS PARA COMPACTAR TIERRA, COMPRIMIR GAS, DEMOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DETIERRA, MOVIMIENTOS DETIERRA, SILVICULTURA, A SABER, CORTAR Y DESPEJAR ÁRBOLES, PAISAJISMO, CUIDADO DEL CÉSPED, LEVANTAMIENTO, PROPULSIÓN MARINA, MANIPULACIÓN DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBE-RÍAS, IMPULSAR LAS OPERACIONES DE PERFORACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PRODUCIR ENERGÍA DE MOTORES Y GE-NERADORES, BOMBEAR PETRÓLEO, MANEJO DE DESECHOS Y MANEJO DE VEGETACIÓN; CABRESTANTES. Clase: 07. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TE-

RRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA, Y PIEZAS DE REPARACIÓN Y RECAMBIO DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉ-REA O ACUÁTICA PARA USO EN AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDI-CIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVI-MIENTOS DE TIERRAS, SILVICULTURA, PAISAJISMO, LEVAN-TAMIENTO, MARINOS, MANEJO DE MATERIALES, DESGUACE DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN EX-PLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS, PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS, GESTIÓN DE DESECHOS, AIRE Y ESPACIO, CANTERAS, AGREGADOS Y CEMENTO, MANEJO DE VEGETACIÓN, TRANSPORTE Y GO-BIERNO Y DEFENSA; Y REPARACIÓN, REEMPLAZO Y PIEZAS REMANUFACTURADAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS AN-TERIORES. VEHÍCULOS, TRACTORES, VEHÍCULOS MARINOS Y APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁ-TICA PARA USO EN AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONS-TRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE TIE-RRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVIMIENTO DE TIERRA, SILVICULTURA, PAISAJISMO, LEVANTAMIENTO, MARINO, MANEJO DE MATERIALES, DESGUACE DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN, EXPLORACIÓN Y PRO-DUCCIÓN, DE PETRÓLEO Y GAS. PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS, PREPARACIÓN Y REME-DIACIÓN DE SITIOS, GESTIÓN DE DESECHOS, AIRE Y ESPACIO, EXTRACCIÓN, CEMENTO Y AGREGADOS, MANEJO DE VEGE-TACIÓN, TRANSPORTE Y GOBIERNO Y DEFENSA; Y REPARA-CIÓN, REEMPLAZO Y PIEZAS REMANUFACTURADAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; VEHÍCULOS. APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁ-TICA, A SABER, CAMIONES, CAMIONES TODO TERRENO, CAMIONES ARTICULADOS, CAMIONES MINEROS SUBTERRÁ-NEOS, CARRETILLAS ELEVADORAS DE COMBUSTIÓN INTER-NA, CARRETILLAS ELEVADORAS ELÉCTRICAS, PALETAS ELÉCTRICAS, PALETAS MANUALES, ADOQUINES DE ASFAL-TO, RETROEXCAVADORAS, FRESADORAS EN FRÍO, COMPAC-TADORES, RIELES COMPACTOS Y CARGADORES DE TERRE-NOS MÚLTIPLES, TRACTORES, DRAGAMINAS, TALADROS, PALAS DE CABLES ELÉCTRICOS, EXCAVADORAS, TALADORES APILADORES, MÁQUINAS FORESTALES, AUTOCARGADORES, COSECHADORAS, MINEROS DE PARED ALTA, PALAS PARA MINERÍA HIDRÁULICA. CARGADORES DE BARRA ARTICU-LADA, MANIPULADORES DE MATERIAL, MOTONIVELADO-RAS. TIENDETUBOS. RECUPERADORAS DE CARRETERAS.

TRACTORES DE PREPARACIÓN DEL SITIO, TRACTORES AGRÍ-COLAS, COSECHADORAS, HILERADORAS, EMPACADORAS, ACONDICIONADORAS Y CORTADORAS DE HOCES, SEGADO-RAS Y ACONDICIONADORES DE HOZ, ACUMULADORES DE PACAS, TRACTORES EXCAVADORES, CARGADORES COM-PACTOS, SISTEMA DE CINTA TRANSPONEDORA PARA MINE-RÍA SUPERFICIAL, TELEMANIPULADORES, CARGADORES DE PISTA, MÁQUINAS SUBTERRÁNEAS DE MINERÍA DE ROCAS DURAS, MÁQUINAS SUBTERRÁNEAS DEMINERÍA DEPAREDES LARGAS, SISTEMAS DE MINERÍA SUBTERRÁNEA Y DE PILA-RES, TRACTORES DE RUEDAS, EXCAVADORAS DE RUEDAS, CARGADORAS DE RUEDAS, RASQUETAS DE TRACTOR DE RUEDAS, CARGADORES DETRONCOS, RETROEXCAVADORAS; Y REPARACIÓN, REEMPLAZO Y PARTES REFABRICADAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; PIEZAS ESTRUCTURALES, DE REPARACIÓN Y REEMPLAZO Y REMA-NUFACTURADAS PARA MOTORES PARA LOS VEHÍCULOS ANTERIORES; TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRES-TRES Y PIEZAS ESTRUCTURALES, DE REPARACIÓN Y REEM-PLAZO PARA ELLAS: LOCOMOTORAS: VAGONES DE FERRO-CARRIL; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES DIESEL PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MOTORES DE COHE-TES PARA PROPULSIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTO-RES PARA VEHÍCULOS MODELO Y/O COCHES DE RALLY; PARTES DE VEHÍCULOS, A SABER, PISTAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES RASTREADOS; CIRCUITOS HIDRÁULICOS Y ADAPTADORES HIDRÁULICOS PARA CONECTAR COMPONEN-TES DE SISTEMAS HIDRÁULICOS EN VEHÍCULOS; BOCINAS PARA VEHÍCULOS; ESPEJOS RETROVISORES; ESPEJOS LATE-RALES PARA VEHÍCULOS; ASIENTOS Y CINTURONES DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS; SUSPENSIÓN DE ASIENTO, COJINES DE ASIENTO Y APOYABRAZOS DE ASIENTO TODO PARA VEHÍCULOS; FUNDAS DE ASIENTO AJUSTADAS PARA VEHÍCULOS; CUBIERTAS DE REPOSACABEZAS DE VEHÍCU-LOS; FRENOS PARA VEHÍCULOS; FORROS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; COMPRESORES DE AIRE DE FRENO PARA VEHÍ-CULOS TERRESTRES; PARTES ESTRUCTURALES DE VEHÍCU-LOS TERRESTRES; APARATOS HIDRÁULICOS PARA USAR EN HERRAMIENTAS DE TRABAJO MÓVILES CONECTADAS A VEHÍCULOS Y NO PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DECOMBUSTIÓN, A SABER, ACCIONAMIENTOS HIDRÁULICOS, ENGRANAJES HIDRÁULICOS, BOMBAS HIDRÁULICAS Y AMORTIGUADORES HIDRÁULICOS: PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS VENDIDOS COMO UNA UNIDAD CON LOS PRODUCTOS; PARTES Y ACCE-SORIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, A SABER, MOTORES, BIELAS PARA VEHÍCULOS QUE NO SEAN PARTES DE MOTO-RES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN. TRANSMI-

SIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; REPARACIÓN Y REPUESTOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, A SABER, UNA LÍNEA COMPLETA DE PIEZAS ESTRUCTURALES PARA CA-MIONES ARTICULADOS, CAMIONES TODO TERRENO, ASFAL-TADORAS, RETROEXCAVADORAS, FRESADORAS EN FRÍO, COMPACTADORES, CARGADORES DE ORUGAS, TRACTORES, DRAGAMINAS, TALADROS, PALAS, EXCAVADORAS, TALA-DORES APILADORES, MÁQUINAS FORESTALES, AUTOCAR-GADORES, COSECHADORAS, PALAS HIDRÁULICAS, CARGA-DORES DE BARRA ARTICULADA, MANIPULADORES DE MA-TERIALES, MOTONIVELADORAS, TIENDETUBOS, RECUPERA-DORAS DE CARRETERAS, TRACTORES DE EXCAVACIÓN, CARGADORES COMPACTOS, TRACTORES DE RUEDAS, EXCA-VADORAS DE RUEDAS PARA USO EN AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDI-CIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVI-MIENTO DE TIERRA, SILVICULTURA, PAISAJISMO, ELEVA-CIÓN, PROPULSIÓN MARINA, MANEJO DE MATERIALES, MI-NERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXPLORACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PRODUCCIÓN DE PE-TRÓLEO Y GAS, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y REPARACIÓN, PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS, PERFORACIÓN DE TÚNELES Y MANEJO DE VEGETACIÓN; CARRETILLAS; CUBIERTAS DE ENGANCHE; ALETAS DE BA-RRO; SOSTENEDORES DE MATRÍCULAS; CUBIERTAS PARA VOLANTES DE VEHÍCULOS; PARABRISAS DE PARABRISAS DE AUTOMÓVILES; BICICLETAS; TRICICLOS; SCOOTERS DE MOTOR; SCOOTERS DE EMPUJE [VEHÍCULOS]; BOMBAS DE AIRE [ACCESORIOS DEL VEHÍCULO]; BOCINAS DE BICICLETA; CAMPANAS DE BICICLETA; RUEDAS DE ENTRENAMIENTO DE BICICLETA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000158-3

No. de Expediente: 2018173436 No. de Presentación: 20180277329

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAR-CO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MARIO ENRIQUE OLIVARES SALGUERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra HELLO! y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000181-3

No. de Expediente: 2018173435 No. de Presentación: 20180277328

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APO-DERADO de MARIO ENRIQUE OLIVARES SALGUERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase BETTER TOGETHER y diseño, que se traduce al castellano como Mejor Juntos. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, tomando en cuenta la posición de las letras y el color, no sobre las palabras Better y Together individualmente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ;

HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000182-3

No. de Expediente: 2019175925 No. de Presentación: 20190282967

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODÚCTO,

ANTIGRI-P PM

Consistente en: la palabra ANTIGRI-P AM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000184-3

No. de Expediente: 2019175924 No. de Presentación: 20190282966

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA PIRAMIDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANTIGRI-P AM

Consistente en: las palabras ANTIGRI-P PM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000185-3

No. de Expediente: 2019175298 No. de Presentación: 20190281469

CLASE: 29, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO de LACTEOS DEL CORRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras YES Enjoy Fresa Colada y diseño, las palabras YES Enjoy se traducen como SI disfrutar, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000188-3

No. de Expediente: 2019175297 No. de Presentación: 20190281468 CLASE: 29, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO de LACTEOS DEL CORRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras YES Enjoy Limonada Rosa y diseño, las palabras YES Enjoy se traducen como SI Disfrutar, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

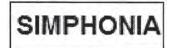
3 v. alt. No. C000189-3

No. de Expediente: 2018173983 No. de Presentación: 20180278394

CLASE: 29,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO de LACTEOS DEL CORRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SIMPHONIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil dicciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000190-3

No. de Expediente: 2018172645 No. de Presentación: 20180275893

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENEE GUSTAVORENDEROS CRUZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de COMPAÑIA DISTRIBUIDORA REGIONAL DE EQUIPOS E INSUMOS INDUSTRIALES SANDOVAL ALBERTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

CODREISA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ATMOSFERA dando vida a tus espacios y diseño, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; CONTENEDORES NO METALICOS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE; HUESO, CUERNO, BALLENA O NÁCAR EN BRUTO O SEMIELABORADOS; CONCHAS; ESPUMA DEMAR; ÁMBAR AMARILLO; ACCESORIOS Y MOBILIARIO DE TOCADOR Y DECORACIÓN DE INTERIORES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000218-3

No. de Expediente: 2019174688 No. de Presentación: 20190279958

CLASE: 14, 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENEE GUSTAVO RENDEROS CRUZ, en su calidad de APODERADO de BLISS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BLISS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAS + AMOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRE-CIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS: ARTÍCULOS DE JOYERÍA, INCLUIDOS LOS ARTÍCULOS DE BISUTERÍA, POR EJEMPLO, EL ESTRÁS; METALES PRECIOSOS Y CIERTOS PRODUCTOS DE METALES PRECIOSOS O CHAPADOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS DE JO-YERÍA Y RELOJERÍA, Y SUS PARTES CONSTITUTIVAS. Clase: 14. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANS-PORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y LAS BOLSAS DE TRANSPORTE, POR EJEMPLO, LAS MALE-TAS, LOS BAÚLES, LAS BOLSAS DE VIAJE, LAS BANDOLERAS

PORTABEBÉS, LAS MOCHILAS ESCOLARES; TARJETEROS Y BILLETERAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; AS PARTES DE PRENDAS DE VESTIR, DE CALZADO Y DE ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, POR EJEMPLO, LOS PUÑOS, LOS BOLSILLOS, LOS FORROS CONFECCIONADOS, LOS TACONES, LOS REFUERZOS DE TALÓN Y LAS ALZAS DE TALÓN, LAS VISERAS PARA GORRAS, LAS ARMADURAS DE SOMBREROS; LAS PRENDAS DE VESTIR Y EL CALZADO PARA DEPORTE. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000219-3

No. de Expediente: 2019175974

No. de Presentación: 20190283067

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME ALCIDES ROMERO RENDEROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Hídrolífe y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA ENVASADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2018174296 No. de Presentación: 20180279057

CLASE: 07, 09, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Haier Group Corporation, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Casarte

Consistente en: la palabra Casarte, que servirá para: AMPARAR: MOLINILLOS DE CAFÉ QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUAL-MENTE; MEZCLADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS DE COCINA ELÉCTRICAS; EXPRIMIDORES DE FRUTA ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; MOLINILLOS PARA USO DOMÉS-TICO QUE NO SEAN MANUALES; LAVAPLATOS [MÁQUINAS; CORTADORA DOMÉSTICA DE CARNE; MÁQUINA DE LECHE DE SOJA DOMÉSTICA; BATIDORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS PARA LAVAR LA ROPA; MÁQUINAS DE LIMPIEZA EN SECO; ESCURRIDORAS DE ROPA; DESINTE-GRADORES; ROBOTS INDUSTRIALES; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; TRITURADORAS DE RESIDUOS; MÁQUI-NAS Y APARATOS DE LIMPIEZA ELÉCTRICOS; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA LAVAR ALFOMBRAS Y MOQUETAS; ASPIRADORAS; LAVADORAS DE TAMBOR. Clase: 07. Para: AMPARAR: COMPUTADORAS PORTÁTILES; COMPUTADORAS; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS [ORDENADORES DE A BORDO]; APARA-TOS ELECTRODINÁMICOS PARA EL CONTROL REMOTO DE SEÑALES; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN DE LA RED; VI-DEOTELÉFONOS; APARATOS TELEFÓNICOS; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; APARATOS ELÉCTRICOS DE VIGILANCIA; TELEVISORES; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN; CONTROLA-DORES REMOTOS DOMÉSTICOS; TOMAS DE CORRIENTE / CLAVIJAS, ENCHUFES Y OTROS CONTACTOS ELÉCTRICOS [CONEXIONES ELÉCTRICAS]; APARATOS ELÉCTRICOS DE REGULACIÓN; PANTALLAS DE VÍDEO; CERRADURAS ELÉCTRICAS; TIMBRES DE PUERTA ELÉCTRICOS; BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES PARA BATERÍAS ELÉCTRICAS; TELÉFONOS CELULARES; SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPA-RAR: LÁMPARAS; HORNOS DE MICROONDAS [APARATOS DE COCINA]; APARATOS PARA TOSTAR; MECHEROS DE GAS; APARATOS E INSTALACIONES DE COCCIÓN; REFRIGERA-DORES; APARATOS DE CALENTAMIENTO Y REFRIGERACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS CALIENTES Y FRÍAS; CAMPANAS EXTRACTORAS PARA COCINAS; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO; APARATOS Y MÁQUINAS PARA PURIFICAR EL AIRE; APARATOS DE CALENTAMIENTO; APA-RATOS ELÉCTRICOS DE CALENTAMIENTO; CHIMENEAS [HO-GARES]; INSTALACIONES DE BAÑO; INODOROS; APARATOS E INSTALACIONES SANITARIAS; LÁMPARAS DE CALEFACCIÓN PARA EL BAÑO; CALENTADORES SOLARES DE AGUA; APA-

RATOS DE DESINFECCIÓN; APARATOS Y MÁQUINAS PARA LA DEPURACIÓN DEL AGUA; APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO; APARATOS E INSTALACIONES DE REFRI-GERACIÓN; ARMARIOS DE DESINFECCIÓN. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030248-3

No. de Expediente: 2019175271 No. de Presentación: 20190281383

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Radiant Bliss Pharma México S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Nedento

Consistente en: la palabra NEDENTO, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS PARA USO ODONTOLÓGICO, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2019175375 No. de Presentación: 20190281626

CLASE: 06, 20, 24, 27, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PERSIANAS CANET SOCIEDAD ANO-NIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: La palabra CANET y diseño, que servirá para: AMPARAR: PERSIANAS VENECIANAS DE METAL PARA EXTERIORES, PERSIANA DE EXTERIORES METÁLICAS. Clase: 06. Para: AMPARAR: PERSIANAS VENECIANAS DE INTERIOR, PERSIANAS VENECIANAS DE METAL PARA INTERIORES, PERSIANAS DE MADERA, PERSIANAS DE CLORURO DE POLIVINILO (PVC), PERSIANAS ENROLLABLES PARA USO INTERIOR. Clase: 20. Para: AMPARAR: MATERIALES TEXTILES UTILIZADOS EN LA CONFECCIÓN DE PERSIANAS. Clase: 24. Para: AMPARAR: ALFOMBRAS FELPUDOS, ESTERAS, LINÓLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS; TAPICES MURALES QUE NO SEAN DE MATERIALES TEXTILES. Clase: 27. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE PERSIANAS, LIMPIEZA DE PERSIANAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JOSÉ JOELVÁSQUEZ CASTILLO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030253-3

No. de Expediente: 2019175803 No. de Presentación: 20190282758

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA ELIZABETH JUAREZ MORENO, en su calidad de REPRESENTAN-

TE LEGAL de AKASHA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AKASHA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AK AKASHA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030341-3

No. de Expediente: 2019175712

No. de Presentación: 20190282483

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SONIA LORENA VALDIVIESO VALENCIA, en su calidad de APODERADO de POSITION LOGIC, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase CXPS MOBILE y diseño, que se traduce al castellano como CXPS Móvil, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE

DE APLICACIÓN PARA EL RASTREO DE LAS FLOTAS DE VEHICULOS Y/O ACTIVOS, A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES CON SISTEMA OPERATIVO ANDROID E IOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030371-3

No. de Expediente: 2019175713 No. de Presentación: 20190282485

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SONIA LORENA VALDIVIESO VALENCIA, en su calidad de APODERADO de POSITION LOGIC, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CXPS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE RASTREO WEB PARA CONTROL LOGÍSTICO VEHICULAR Y DE ACTIVOS, MEDIANTE DISPOSITIVOS GPS. SOFTWARE ACCEDIDO POR MEDIO DE NAVEGADORES WEB. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030373-3

No. de Expediente: 2019175711 No. de Presentación: 20190282482

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SONIA LORENA VALDIVIESO VALENCIA, en su calidad de APODERADO de POSITION LOGIC, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CXPS TRACKER y diseño, que se traducen al castellano como Cxps rastreador, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE APLICACIÓN DE RASTREO DE TERMINALES MÓVILES (CELULARES) CON SISTEMA OPERATIVO ANDROID E IOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030374-3

No. de Expediente: 2018173613 No. de Presentación: 20180277660

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TRINIDAD MOSCOTE REYES BALTAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión INCUBAVES y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL AVES. Clase: 29.

164

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial; Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, ${\tt REGISTRADORA}.$

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030375-3

No. de Expediente: 2019175499

No. de Presentación: 20190281983

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ORLANDO FLORES MAGAÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES MAGAÑA Y MAGAÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FERRETERÍA DIFERSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCION. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

v. alt. No. F030377-3

No. de Expediente: 2018168027 No. de Presentación: 20180266895

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ALBERTO SOL VEGA, en su calidad de APODERADO de LINEAS DE TRANSPORTE CONSOLIDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: L.T.C., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOI

Consistente en: la palabra DOI, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA; DISPOSITIVOS TERAPÉUTICOS Y DE ASISTENCIA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS; APARATOS DE MESAJE; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS DE PUERICULTURA; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS PARA ACTIVIDADES SEXUALES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030381-3